

# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

**6319 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2025, que aprueba las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2025.**

El 18 de diciembre de 2025, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Salud, ha acordado aprobar las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2025, que tiene en cuenta lo siguiente:

- La subida general de retribuciones del 0,5% adicional al 2% inicial correspondiente a 2024, aprobada en 2025 en la legislación básica del Estado.
- Subida general de retribuciones del 2,5% sobre las vigentes a fin de 2024, incluyendo el incremento retributivo que hace referencia en el apartado anterior, al tener efectos retroactivos a 1 de enero de 2024.

A la vista de ello y para facilitar su conocimiento,

### **Resuelvo**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de diciembre de 2025, por el que se fijan y aprueban las retribuciones a percibir por el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud durante el año 2025.

Murcia, 22 de diciembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

## **Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2025**

Mediante el presente Acuerdo se aprueban las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud para el año 2025, que incorporan la subida general de retribuciones dispuesta en la normativa básica del Estado y aprobada para su aplicación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en 2025, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024, consistente en un incremento de un 0,5% sobre las vigentes a 31 de diciembre de 2023 y que queda consolidada para el presente año, así como la subida general de retribuciones del 2,5% sobre las vigentes a fin de 2024, incluyendo en estas últimas la subida anteriormente reseñada.

### **1.- Cuantías de las retribuciones del personal estatutario al que es de aplicación el sistema retributivo establecido en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

**1.1.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025 (Suplemento n.º 3 del BORM n.º 169, de 24 de julio), las retribuciones a percibir por el personal funcionario que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, están en la actualidad a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de los incrementos previstos en esta ley.

Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo A1 Estatuto Básico.

Grupo B Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo A2 Estatuto Básico.

Grupo C Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo C1 Estatuto Básico.

Grupo D Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Subgrupo C2 Estatuto Básico.

Grupo E Ley 30/1984 y Ley 5/2001 – Agrupaciones profesionales Estatuto Básico.

**1.2.** En consonancia con lo dispuesto en su artículo 22.2, que señala que “En el ejercicio 2025, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público regional experimentarán los incrementos máximos que establezca la normativa básica del Estado respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2024, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, “..., el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud percibirá las retribuciones básicas y el complemento de destino en las cuantías que se detallan en los anexos I y II del presente Acuerdo, que son coincidentes con las previstas en el artículo 19.Dos.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308, de 24 de diciembre), establecidas con carácter de norma básica, una vez tenidas en cuenta las siguientes circunstancias:

a.- Los Presupuestos Generales del Estado de 2023, han sido prorrogados para 2024 y 2025, conforme al artículo 131.4 de la Constitución Española.

b.- Se aprobó inicialmente una subida general de retribuciones para el ejercicio 2024 del 2%, lo que se tuvo en cuenta en el Acuerdo de 19 de diciembre de 2024 de este Consejo de Gobierno (BORM n.º 300, de 28 de diciembre), por el que se aprobaron las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud de 2024.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 1 de julio de 2025 (BOE n.º158, de 2 de julio) aprobó un incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2024, respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023, del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio.

c.- El Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, publicado en el BOE n.º 290, de 3 de diciembre de 2025, establece en su artículo 1 lo siguiente:

“Incremento retributivo del personal al servicio del sector público para el año 2025.

1. En el año 2025, las retribuciones del personal al servicio del sector público podrán experimentar un incremento global máximo del 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, incluido en estas últimas el incremento retributivo adicional y consolidable del 0,5 por ciento recogido en el artículo 6.2 del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social.”

d.- Las subidas generales de retribuciones a las que se refieren los apartados anteriores se aplican a todos los empleados públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por tanto también a los del Servicio Murciano de Salud.

El Ministerio de Hacienda, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, y en particular su Dirección General de Costes de Personal, ha establecido las cuantías correspondientes a los sueldos, trienios, y complementos de destino tanto de las pagas ordinarias como extraordinarias, teniendo en cuenta los incrementos mencionados. Estas cuantías coinciden son las que se aplican en el ámbito del Servicio Murciano de Salud y el resto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y por tanto se contemplan en las tablas y anexos que acompañan a este Acuerdo, que aprueba las retribuciones del personal adscrito al Servicio Murciano de Salud para el ejercicio 2025.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el importe fijado en concepto de trienios en el anexo I será de aplicación igualmente al personal con nombramiento estatutario temporal y a los funcionarios interinos.

**1.3.** Conforme a la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, las cuantías del complemento específico no experimentarán, desde el día 1 de enero de 2025, un incremento global superior al establecido con carácter básico, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2024, quedando fijadas en los importes que se recogen en el anexo III del presente Acuerdo, que incorporan la

subida general de retribuciones del 2,5% aprobada para 2025, sobre los valores vigentes a 31 de diciembre de 2024, una vez tenida en cuenta la subida general retroactiva a inicio de 2024 del 0,5%, ambas establecidas en la legislación básica del Estado.

Se aplican de la misma forma ambas subidas generales en el resto de Anexos y Tablas que se citan a continuación, salvo que se especifique alguna particularidad o regla especial.

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparecen en la tabla I las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido, el "complemento de productividad fija Acuerdo", que compensa, en cómputo anual, dicha reducción, y la paga adicional de complemento específico.

**1.4.** Así mismo, el anexo IV del presente Acuerdo señala los valores a percibir por el complemento de atención continuada desde el 1 de enero del año 2025. Se reflejan, entre otros conceptos, los valores de aplicación en las guardias de presencia física y localizada, así como del complemento de nocturnidad y el de festividad.

Se incluye además en este Anexo la referencia a diversas situaciones de los trabajadores del Servicio Murciano de Salud, concretamente en caso de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor y riesgo durante la lactancia natural, en las que se incluirá el promedio de lo devengado en los 3 meses previos al inicio de la situación protegida, en concepto de atención continuada.

A) Para la aplicación del complemento de atención continuada se tendrá en cuenta lo siguiente:

a-1) El derecho a percibir jornada especial será determinado por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

a-2) El "complemento por prestación de servicios en horario de tardes en los Equipos de Atención Primaria", se abonará de forma mensual en función del número de tardes a la semana en las que deba trabajar el interesado, con el mismo tratamiento que se aplica a los complementos de nocturnidad y festividad. A tal efecto, se aplicará la siguiente fórmula: se dividirá la cantidad que corresponda al turno asignado por el número de tardes de cada mes en el que haya de prestar servicios el interesado, a continuación, la cantidad resultante se multiplicará por el número de tardes en el que haya prestado servicios de forma efectiva el titular.

En consecuencia, en ningún caso, la suma del importe a abonar al titular del puesto y al eventual sustituto podrá ser superior a la cantidad máxima asignada en función del número de tardes cuando se trate de turno deslizante o turno fijo de tarde.

B) En este anexo se incluye igualmente el importe con el que se ha de remunerar la jornada complementaria regulada en el artículo 48 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

De esta forma se concreta, para las distintas categorías profesionales, la cantidad con la que ha de ser remunerada aquella actividad que se realiza, fuera de la jornada ordinaria, para garantizar la adecuada atención permanente a los usuarios de los centros sanitarios.

La cantidad que se fija en este anexo tiene como objetivo retribuir la actividad que forma parte de la jornada complementaria y que viene motivada, además de por los supuestos tradicionales, por otras causas igualmente relacionadas con la atención permanente de los usuarios de los centros sanitarios, como ocurre cuando se ha de cubrir la ausencia no prevista de un compañero, cuando las intervenciones quirúrgicas se prolongan más allá de la hora en la que finaliza el turno de trabajo –salvo que proceda su inclusión en el apartado de “módulos” del Hospital Clínico “Virgen de la Arrixaca”–, cuando por un desajuste en cuanto al número de efectivos los trabajadores han de realizar una jornada superior a la ordinaria o también en aquellos casos en los que se participa en el traslado de pacientes en ambulancias a otros centros, etc.

El cálculo de dicha cantidad se ajusta a su vez, a las siguientes reglas:

b-1) En el caso del personal facultativo y de enfermería, se aplican las cantidades que, en concepto de atención continuada –valor hora de guardia de presencia física– están previstas con carácter general.

b-2) Para el resto del personal sanitario y no sanitario perteneciente a los subgrupos A1 y A2, se aplica, por analogía, la cantidad prevista para la atención continuada del personal facultativo y de enfermería, respectivamente.

b-3) En el caso de las categorías pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y grupo E, se ha de abonar el importe correspondiente al valor hora que corresponda a cada categoría profesional, que se obtiene de dividir el importe de la retribución anual fijado en la Tabla I, por el número de horas al que se extiende la jornada anual: 1.533 para los adscritos al turno diurno, 1.424 para los que desarrollen su jornada en turno rotatorio (media), 1.370 para los pertenecientes al turno fijo de noches y 1.320 para el personal de urgencias extrahospitalarias y emergencias que preste servicios en SUAP, UME o CCU.

C) Junto con ello, el anexo IV recoge el importe a abonar al personal sanitario no facultativo destinado en las unidades de Neurroradiología Vasculor Intervencionista, Radiología Vasculor Periférica, Cirugía Cardiovascular, Hemodinámica, Perfusión, Banco de Cerebros y Autopsias post mortem que ha de permanecer localizado fuera de su jornada ordinaria para atender las urgencias que puedan plantearse en dicho período.

D) Igualmente, se recoge en el anexo citado el importe con el que será remunerada la participación de los facultativos mayores de 55 años en la realización de módulos sustitutivos de la realización de guardias que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo suscrito entre el INSALUD y las organizaciones sindicales el 23 de julio de 1997, sobre exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años.

Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.

La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo será fijada por el/la Director/a Gerente del Servicio Murciano de Salud.

E) Se recoge así mismo en el Anexo IV, la retribución a valor hora de guardia de la jornada complementaria (fuera de la jornada ordinaria), a desarrollar por

parte de facultativos y enfermeros/as-perfusionistas para atender las necesidades de la población que está sometida a diálisis, así como la de los/as enfermeros/as de hospitalización a domicilio y las localizaciones (valor hora de guardia localizada) de enfermeros/as-perfusionistas para diálisis en situaciones de urgencia. Es de aplicación la regla sobre pago como de presencia física por cumplimiento del requisito de asistencia recogido en el Acuerdo con las organizaciones sindicales de 25 de noviembre de 2022, para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia.

**1.5.** El complemento de productividad (factor fijo) queda fijado en las cuantías previstas en el anexo V, que recoge igualmente la cuantía de la productividad fija por TSI (tarjeta sanitaria individual) de Médicos de Familia, Pediatras, Matrones/as, Fisioterapeutas y Enfermeros/as de Equipos de Atención Primaria, con seis decimales. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) asignadas a cada profesional. Asimismo, se tendrán en cuenta las personas que se encuentren adscritas al cupo correspondiente y que, careciendo de TSI, tengan derecho a la asistencia sanitaria en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.

Se mantiene la posibilidad del incremento adicional del 10% respecto del valor resultante de la aplicación de la subida generales de retribuciones antes reseñadas del complemento de productividad fija por tarjetas sanitarias individuales de su cupo de pacientes a los médicos de familia y pediatras de Equipos de Atención Primaria (EAP) cuando se cumplan las condiciones previstas en el Acuerdo de 25 de noviembre de 2022 entre las que se encuentran la creación y ocupación de nuevos puestos de médico de familia y pediatras, con el objetivo de dedicar más tiempo de atención a pacientes y evitar demoras respecto a la petición de cita. Se trata de compatibilizar una mejor atención sanitaria mediante la reducción de pacientes del cupo asignado, con evitar que la creación de puestos pueda suponer pérdida retributiva.

Se prevé, así mismo, la posibilidad del mismo incremento adicional del 10% del valor de la tarjeta sanitaria individual para el personal enfermero de EAP sobre el obtenido por la aplicación de las subidas del 2,5% y 0,5% a las que se ha hecho referencia con anterioridad, una vez que se cumplan los requisitos del Acuerdo, siendo los motivos de la medida retributiva los mismos antes indicados.

Con la misma fecha de efectos de la aplicación en su caso de la subida retributiva a médicos de familia, pediatras y/o enfermeros/as indicada y por el procedimiento establecido, se reducirá de forma proporcional el mínimo garantizado de complemento de productividad, factor fijo, por tarjeta sanitaria individual, reflejándose el número de tarjetas resultante en el Anexo V.

Para la aplicación del incremento indicado (con la consiguiente reducción del mínimo garantizado), será preciso el reconocimiento del cumplimiento de las condiciones exigidas, mediante la correspondiente resolución administrativa del Servicio Murciano de Salud.

**1.6.** El anexo VI contempla las cuantías y las fórmulas a aplicar en los casos de desplazamientos de los miembros de los equipos de Atención Primaria para atender a los pacientes a domicilio.

**1.7.** En el anexo VII se incluye el importe a abonar al personal estatutario del Servicio Murciano de Salud que intervenga, fuera de su jornada ordinaria

de trabajo, en actividades destinadas a asegurar el cumplimiento de los plazos que para la asistencia sanitaria establece el Decreto 25/2006, de 31 de marzo, es decir la actividad destinada a la reducción de lista de espera en consultas, exploraciones complementarias y en intervenciones quirúrgicas.

Incluye la aplicación retroactiva del 0,5% de subida general referida en apartados anteriores de este mismo Acuerdo y la subida general de retribuciones del 2,5% para 2025, aprobada en la legislación básica del Estado, contemplándose la posibilidad de aplicar a facultativos y enfermeros/as en lugar de la subidas generales de retribuciones anuales las subidas porcentuales anuales superiores previstas en el Acuerdo con las organizaciones sindicales de 25 de noviembre de 2022, para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, siempre que se cumplan los requisitos previstos en el mismo y se reconozca el derecho a la percepción mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Estas mismas subidas se aplicarán, siempre que se cumplan los requisitos exigidos y previa comprobación y reconocimiento, mediante la correspondiente resolución, a los facultativos y enfermeros/as acogidos al sistema de módulos de actividad quirúrgica del Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, así como a los módulos de consultas de facultativos en Atención Primaria destinados a reducir la lista de espera.

En el Anexo VIII, se establecen las retribuciones de aplicación por la actividad especializada de trasplantes (explantes e implantes) y la disponibilidad de los profesionales para tal fin.

**1.8.** A su vez, y conforme a lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, el importe que viniera percibiendo el personal de este organismo en concepto de complemento de productividad variable, se ajustará a las mismas reglas conforme a las que se llevó a efecto su abono en el año 2024:

1) El importe del complemento de productividad variable mensual y anual por objetivos que percibe el personal que ocupa puestos directivos, se fija en el Anexo IX.

2) El personal que ocupe puestos de trabajo en "Órganos Centrales" que tenga asignado el régimen de dedicación especial, deberá desarrollar una jornada de 37,5 horas semanales.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10.3 del Acuerdo de este Consejo de Gobierno de fecha 27 de diciembre de 2023, por el que se ratifica el Acuerdo por el que se regula la jornada y horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, publicado en el BORM n.º 300, de 30 de diciembre de 2023, "el personal con dedicación especial deberá realizar una jornada partida con un mínimo de dos horas y media por la tarde, sin que dicha actividad pueda finalizar antes de las 18 horas. Se deberán realizar, como mínimo, 21 tardes en el primer semestre y 18 en el segundo".

El cumplimiento de éste y el resto de los requisitos establecidos determinará su derecho a percibir tanto las retribuciones fijas como las variables que tuviera asignadas.

La remuneración correspondiente al complemento de productividad variable anual se hará efectiva en los meses de abril y octubre, con referencia a la jornada

de trabajo realizada en el segundo semestre del año 2024, en el caso de la remuneración que se haga efectiva en abril de 2025 y con referencia al primer semestre del año 2025 en el caso del pago que se lleve a cabo en octubre de 2025.

El importe máximo a abonar en los meses citados para cada uno de los puestos que tiene asignado el régimen de especial dedicación en concepto de dicho complemento es el consignado en el Anexo X.

Las cuantías máximas de la productividad variable a la que se refiere este apartado 1.8.2) estarán condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

**1.9.** Por su parte, en el Anexo XI, se incluye el importe a percibir, en concepto de productividad variable, por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejerce previo nombramiento, funciones de coordinador de los centros o de programas asistenciales.

**1.10.** En cuanto al régimen retributivo de los proyectos de investigación y/o ensayos clínicos, cuya financiación es con frecuencia ajena al Servicio Murciano de Salud, será el establecido en los correspondientes Acuerdos/Convenios/Resoluciones administrativas y cualquier otro instrumento administrativo que recoja la actividad a desarrollar y su retribución, conforme a la legislación vigente.

**1.11.** Los complementos personales y transitorios que hubieran sido reconocidos, incluidos los que deriven de lo dispuesto en la disposición transitoria 1.ª del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, serán absorbidos por las mejoras retributivas que deriven del cambio de puesto de trabajo.

En el caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que puedan derivarse del cambio de puesto de trabajo.

A efectos de la absorción de estos complementos, los incrementos de carácter general que se produzcan se computarán al 50 por ciento de su importe, entendiéndose que tienen este carácter el sueldo, el complemento de destino y el complemento específico, todos ellos referidos a 14 mensualidades. En ningún caso se considerarán absorbibles los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**1.12.** Las retribuciones establecidas en este Acuerdo serán de aplicación al personal estatutario que preste servicios mediante nombramiento de interinidad, eventual o por sustitución. Los funcionarios que presten servicios en plazas de carácter estatutario percibirán las retribuciones propias del personal estatutario, en los términos previstos en la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, su normativa de desarrollo y las normas incluidas en el apartado 1 del presente Acuerdo.

**1.13.** Las retribuciones correspondientes al complemento de carrera profesional (carrera y promoción profesional), se abonarán, si se cumplen los requisitos exigidos, conforme a la normativa vigente.

**1.14.** Junto con lo expuesto, y por aplicación de la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de

Tributos Cedidos y Tasas Regionales, que adecuó el régimen retributivo de los sanitarios locales a la nueva situación generada por la transferencia del INSALUD, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los EAP, así como la totalidad del personal integrante del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, percibirá las mismas retribuciones en cuantías y conceptos que el personal de análoga categoría procedente del INSALUD que se encuentre integrado en tales equipos. A su vez, el personal de los Cuerpos Facultativo de Médicos Titulares y Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería no integrados en los EAP, continuará percibiendo sus retribuciones por los mismos conceptos a los que tenía derecho con carácter previo a la transferencia, si bien, la antigüedad que le sea reconocida a partir del 1 de enero de 2002 generará exclusivamente el derecho a percibir la cantidad que en concepto de trienios corresponda a un funcionario del mismo grupo al servicio de la Administración Regional.

**1.15.** En la Tabla I se recogen de forma resumida las retribuciones fijas anuales asignadas a cada tipo de puesto estatutario contemplado en los anexos citados.

**1.16.** En las Tablas VII y VIII se incluyen los valores que por los conceptos retributivos de "complemento de carrera" y "promoción profesional", previstos en el artículo 43.2.e) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Al respecto, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025, en su Disposición Adicional decimoctava, establece, literalmente:

**"Carrera y promoción profesional del personal del Servicio Murciano de Salud.**

...///...

3. Las convocatorias de carrera/promoción profesional fijarán, entre otros puntos, los requisitos de participación, los efectos económicos y administrativos derivados del reconocimiento del nivel, el sistema de evaluación, los criterios de valoración, así como, en su caso, los indicadores que deban ser aplicados.

4. Tales convocatorias permitirán el acceso a los niveles de carrera/promoción profesional del personal estatutario fijo y funcionario de carrera que preste servicios en el Servicio Murciano de Salud y, en igualdad de condiciones, de quienes cuenten con un nombramiento como personal estatutario temporal o funcionario interino.

5. Igualmente tendrán derecho a participar los profesores universitarios que ocupen plaza vinculada en el Servicio Murciano de Salud en virtud del concierto suscrito al efecto entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia al amparo del Real Decreto 1558/1986, de 28 de junio, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

6. A partir de la convocatoria correspondiente al año 2025 podrá participar el personal laboral fijo y temporal del Servicio Murciano de Salud.

7. En ningún caso podrá solicitar la carrera profesional el personal residente que se encuentre realizando su formación como especialista en Ciencias de la Salud al amparo del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se

regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de Salud.

8. Los niveles que se reconozcan en las convocatorias correspondientes a los años 2023, 2024 y 2025 surtirán efectos económicos a partir del 1 de enero de 2024, 1 de enero de 2025 y 1 de enero de 2026, respectivamente.

9. En tanto no se apruebe el nuevo sistema de carrera profesional, las convocatorias que se realicen en el año 2025 se ajustarán a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de marzo de 2019, que estableció las bases sobre los criterios e indicadores para la evaluación de la carrera profesional del personal facultativo y diplomado sanitario, y de la promoción profesional del personal sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los subgrupos A1, A2, C1, C2 y AP del Servicio Murciano de Salud (BORM de 9-3-2019), con las modificaciones incorporadas al mismo por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2021 (BORM de 11-8-2021)."

**1.17.** El complemento que vinieran percibiendo en cumplimiento de sentencia judicial los auxiliares de enfermería para equiparar sus retribuciones a las de los Técnicos Especialistas, incluirá la diferencia que pudiera existir por los conceptos de trienios y carrera entre el personal de los subgrupos C1 y C2.

**1.18.** La Disposición Adicional vigésima de la Ley 3/2025, de 23 de julio, de Presupuestos Generales de la CARM para 2025, establece que, durante 2025, las remuneraciones aplicables a las sustituciones de personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria en el Servicio Murciano de Salud se regirán por las siguientes disposiciones:

"1. Cuando resulte preciso sustituir al personal sanitario destinado en los equipos de atención primaria y no resulte posible hacerlo por personal nombrado al efecto mediante nombramiento temporal por no existir candidatos disponibles en la bolsa de trabajo correspondiente, tales sustituciones podrán ser realizadas por otro personal del Servicio Murciano de Salud que ya cuente con un nombramiento fijo o temporal en un horario distinto al que tenga asignado en su puesto de trabajo.

2. En el supuesto previsto en el apartado 1, el interesado tendrá derecho a percibir, mientras se mantenga la sustitución, las retribuciones propias del puesto de trabajo que desempeña por sustitución, con exclusión de aquellos conceptos retributivos que tengan carácter personal.

3. Si no fuese posible sustituir al personal sanitario citado mediante nombramientos de personal temporal debido a la inexistencia de candidatos en la Bolsa de Trabajo, por profesionales pertenecientes a otros centros de trabajo o por personal del mismo equipo de atención primaria adscrito a otro horario, tales sustituciones serán realizadas por personal del propio equipo de atención primaria en el mismo horario que tenga asignado.

4. En el supuesto del apartado 3, los interesados tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, la cantidad fija establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno que fije las retribuciones del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual."

Los facultativos, matrones/as o enfermeros/as que cubran la sustitución tendrán derecho a percibir, mientras persista la situación, mensualmente o,

en su caso, proporcionalmente por los días trabajados en los que se preste la sustitución del titular, la cantidad fija de 1.822,08 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.459,48 euros, en el caso de matrones/as y de 1.362,86 euros en el de enfermeros/as, más el valor del 100% del importe que perciba la persona sustituida en concepto de complemento de productividad por tarjeta sanitaria individual.

Si la sustitución se extiende al mes natural completo y es llevada a cabo por un solo facultativo, matrón/a o enfermero/a del equipo en su integridad, será retribuida al 100% del importe previsto, tanto en lo que respecta a la cantidad fija mensual como al importe del complemento de productividad fija ligada a las TSI.

Para el caso de sustitución de días concretos de ausencias, las cantidades fijas mensuales citadas con anterioridad, concretamente 1.822,08 euros en el caso de sustitución de médicos de familia y pediatras, de 1.459,48 euros, en el caso de matrones/as y de 1.362,86 euros en el de enfermeros/as, serán divididas entre 21 y el resultado obtenido multiplicado por el número de días laborales en el que se cubre la sustitución.

Esta misma operación matemática se realizará con el importe del complemento de productividad fija ligada a las TSI del cupo asignado correspondiente al profesional que se ausente, del mes de realización del doblaje, aplicándose el 100% de su valor.

En el caso de que la sustitución en el mismo horario la asuma un solo facultativo, matrón/a o enfermero/a y que los días laborales cubiertos en un mismo mes sean de 22 o más, se aplicará el importe mensual máximo antes indicado. De la misma forma se abonará el 100% del importe del complemento de productividad fija por TSI.

Junto con ello, para la aplicación del citado precepto, se habrá de tener en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, dicha medida se ha de aplicar cuando se carezca de personal disponible en la bolsa de trabajo, por cuanto de no ser así, se perjudicarían las posibilidades laborales de los desempleados, que verían reducido el número de nombramientos a los que podrían optar y afectaría negativamente a la propia asistencia sanitaria, dado que la prestación de servicios sería realizada dentro del mismo horario, con el consiguiente incremento de la carga de trabajo que ello supone, y la reducción del tiempo que se puede dedicar a cada paciente.

b) Por otro, que resulte preciso realizar dicha sustitución para asegurar el funcionamiento del servicio. En tal sentido, se ha de tener en cuenta que, en función de la variación de las necesidades asistenciales y de la posibilidad de adoptar determinadas medidas organizativas, no resulta preciso sustituir en todos los casos al personal sanitario de atención primaria que deja de acudir a su puesto de trabajo.

**1.19.** Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia (BORM n.º 85 de 12 de abril), en la redacción dada por la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la CARM para 2021, el personal que se encuentre en la situación de incapacidad temporal por cualquier contingencia, tendrá derecho a percibir las retribuciones fijas, que incluyan el cien por cien únicamente de

los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, productividad fija y, en su caso, carrera profesional/promoción profesional y complemento personal transitorio.

En el supuesto de que la prestación por pago delegado que se aplique la empresa al realizar la cotización sea superior a la suma de las retribuciones fijas del apartado anterior, percibirá ésta.

No obstante lo anterior, dado que en los conceptos retributivos que se incluyen para obtener la base de cotización, se adiciona la parte proporcional de la paga extraordinaria, ésta se minorará en los importes correspondientes a los días que alcance la ausencia por incapacidad temporal, a fin de evitar una duplicidad en el pago de ésta.

**2.- Retribuciones aplicables al personal que presta servicios en instituciones sanitarias dependientes del Servicio Murciano de Salud al que todavía no es de aplicación el capítulo IX de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.**

Tras la desaparición el 31 de diciembre de 2013 de la modalidad de prestación de servicios de cupo y zona, acordada por el artículo 10 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, quienes permanezcan en dicho régimen deberán hacerlo en las condiciones que mantenían dicho día.

La Tabla III de este Acuerdo recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, debido al reducido valor unitario de los mismos. Los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado anexo, por el número de tarjetas (TSI) o cartillas asignadas a cada profesional. El resultado obtenido se redondeará a dos decimales, conforme a la regla general de redondeo expresada en el artículo 11 de la Ley 46/1998, para que todos los conceptos aparezcan con dos decimales.

**3.- Retribuciones del personal que preste servicios en instituciones sanitarias del Servicio Murciano de Salud en régimen laboral.**

**3.1.** El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, percibirá sus retribuciones de conformidad con el punto 1 de este Acuerdo.

**3.2.** El personal laboral con contrato laboral fijo devengará los trienios en función de su grupo de titulación en las cuantías fijadas en el anexo I.

**3.3.** Las retribuciones del personal facultativo en formación (MIR, BIR, FIR, PIR, QUIR, RFIR) y las de los enfermeros residentes, se adecuarán en lo que se refiere a los conceptos de sueldo y grado de formación, a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

En particular, y en concepto de sueldo tendrán derecho al percibo de idéntico importe al que tenga asignado el personal estatutario de los subgrupos A1 y A2, según se trate de personal facultativo o de enfermería, y en concepto de complemento de grado de formación, a una cuantía equivalente a la del 6,25% del sueldo para los residentes de primer año, 8% para los de segundo año, 18% para los de tercero, 28% para los de cuarto y 38% para los de quinto año.

La Tabla II, que acompaña a este Acuerdo, recoge las cuantías que por los conceptos de sueldo y complemento de grado de formación debe percibir este personal desde el 1 de enero de 2025, en la que también se incluyen dos pagas extraordinarias compuestas por ambos conceptos retributivos.

Igualmente, este personal percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un promedio de lo devengado por ese mismo concepto en los 6 meses anteriores.

#### **4.- Cuantía de las retribuciones de otro personal.**

**4.1.** La Tabla IV recoge las retribuciones mensuales y anuales de los Capellanes acogidos a Convenio, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, así como la de aquellos Capellanes cuyo régimen jurídico es el estatutario.

En lo que respecta a los capellanes acogidos a Convenio, la Institución Sanitaria transferirá, del crédito que tenga asignado, las cuantías que correspondan, tanto por retribuciones (Tabla IV), como por cotización a la Seguridad Social al Obispado, para que, como consecuencia del Convenio, éste ingrese las cuotas a la Tesorería General de la Seguridad Social, elabore las nóminas de los Capellanes y se las hagan llegar a los interesados.

**4.2.** La Tabla V de este Acuerdo recoge las cuantías mensuales y anuales que el Servicio Murciano de Salud debe transferir, del crédito asignado, a la Universidad de Murcia, para que ésta elabore la nómina de aquellos Catedráticos, Profesores Titulares de Universidad y Escuela Universitaria, Profesores Permanentes Laborales y Profesores Contratados Doctores con plaza vinculada a tiempo completo.

#### **5.- Instrucciones generales para el personal al que resulta de aplicación el presente acuerdo.**

##### **5.1. Indemnizaciones.**

Las cuantías de las indemnizaciones por razón del servicio, reguladas por el Decreto número 24/1997, de 25 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, modificado por el Decreto 7/2001, de 26 de enero, no experimentarán variación con respecto a las vigentes en el año 2024, siendo las fijadas en la Orden de 20 de febrero de 2006 de la entonces Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 18 de marzo de 2006), para las comisiones de servicio anteriores a la entrada en vigor de la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital de 12 de noviembre de 2025 (BORM de 14 de noviembre de 2025), que se ha producido el 15 de noviembre de 2025 y que actualiza dichas cuantías a partir de dicho día. Conforme a su disposición transitoria única, a las comisiones de servicio iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden, que no hayan finalizado en esa fecha, les serán de aplicación las cuantías establecidas en la misma.

##### **5.2. Devengo de retribuciones.**

A) El personal al que se refiere el presente Acuerdo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias el promedio de lo devengado en los seis meses anteriores en concepto de atención continuada, a excepción del personal facultativo jerarquizado de asistencia especializada cuyo importe se calculará en relación a los tres meses anteriores. Para el cálculo de este promedio se excluirán los períodos en los que el trabajador se hubiera encontrado en

situación de excedencia, permiso sin sueldo, baja maternal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y paternidad.

B) El personal que realice una jornada inferior a la normal percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda según lo establecido en las instrucciones anteriores, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.

### **5.3. Pagas extraordinarias y pagas adicionales de complemento específico.**

A) Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, estarán compuestas, cada una de ellas, de sueldo, trienios y complemento de destino.

Tales pagas extraordinarias se devengarán el primer día de los meses de junio y diciembre, con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses entre ciento ochenta y dos días en el primer semestre y ciento ochenta y tres en el segundo semestre.

b) Cuando el personal estatutario hubiese prestado una jornada de trabajo reducida en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período afectado por tal reducción.

c) El personal estatutario en servicio activo con licencia sin derecho a retribución devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.

d) En el caso de cese en el servicio activo (por ser declarado en la situación de excedencia, jubilación, finalización de la situación de promoción interna temporal, etc.) la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos en esa fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

e) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria se hubiera permanecido en situación de licencia por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural en alguno de los seis meses anteriores a dicho devengo, se le descontará de su paga extraordinaria la parte proporcional de la misma ya incluida en la prestación del 100 por 100 de la base reguladora que de forma directa haya sido abonada por el INSS o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional correspondiente.

f) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

B) La paga adicional de los meses de junio y diciembre de 2025, que tiene su origen en el artículo 22. Tres de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, consistirá en una cantidad equivalente a 2/3 del importe del complemento específico mensual cada una.

A su vez, la que deriva del apartado 3.3.b.8) del Acuerdo marco sectorial por el que se ordenan y determinan las materias objeto de negociación sindical para la mejora de las condiciones de trabajo y de la asistencia sanitaria de 27 de mayo de 2005 (BORM de 27-6-05), será del 100% para todos los subgrupos profesionales.

Su devengo se aplicará conforme a las reglas establecidas para las pagas extraordinarias.

#### **5.4. Liquidación de haberes.**

Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas salvo cuando proceda liquidación de haberes según las siguientes instrucciones:

A) En el supuesto de que el personal estatutario se traslade de un centro a otro, como consecuencia de su participación en concurso de traslados, comisión de servicios, etc., los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las correspondientes liquidaciones de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extra a la que este personal tenga derecho. Asimismo, emitirán una certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado en concepto de paga extra, si ha disfrutado de algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.

Si los cambios de centro de trabajo son en el ámbito del Servicio Murciano de Salud, no será necesaria tal certificación al compartir los programas de gestión de nóminas y de personal.

B) En el supuesto de que un trabajador solicite cualquier tipo de excedencia, incluida la excedencia por cuidado de familiares, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de la paga extra. No se incluirá, sin embargo, la parte correspondiente a las vacaciones no disfrutadas, al no poder ser éstas compensables económicamente.

C) En los casos de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo (excepto por fallecimiento o jubilación de los funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado o a cualquier otro régimen de pensiones públicas que se devengue por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al nacimiento del derecho), licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo inicio o cese de actividad no coincida con el mes natural, y, en general, en cualquier situación en que los derechos económicos deban liquidarse por días o con reducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del mes correspondiente.

#### **5.5. Valor hora aplicable al personal estatutario.**

El artículo 51.4 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, establece que, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pueda incurrir, la parte de la jornada no realizada por causas imputables

al interesado dará lugar a la deducción proporcional de haberes, que no tendrá carácter sancionador.

Con el fin de hacer efectivo el mencionado artículo se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A) Cuando algún trabajador al que resulte de aplicación el presente Acuerdo incumpla injustificadamente la jornada mensual que deba realizar, según la planificación efectuada por la división correspondiente, la Dirección Gerencia del centro en el que preste servicios, deberá practicarle automáticamente la correspondiente deducción de haberes en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción en las pagas ordinarias se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el interesado dividido entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que tenga obligación de cumplir, de media, cada día. Las pagas extraordinaria y adicional afectadas por un período de tiempo en jornada reducida se verán afectadas en su importe con el método de cálculo que se incluye en el apartado 5.3 del presente Acuerdo.

B) Lo previsto en el párrafo anterior será de aplicación también para aquellos empleados que ejerzan su derecho a participar en huelgas o paros convocados, si bien, en este caso, la notificación se efectuará por medio de la nómina.

En este caso, el cálculo de dicho valor hora se realizará del siguiente modo: se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de los complementos de atención continuada, nocturnidad, festividad y turnicidad, así como las pagas extraordinarias y el complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el interesado venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y a las 14 fiestas laborales anuales.

C) Por otra parte, en el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria contemplada en el apartado 5.3 A. de este Acuerdo. Dado que las sucesivas Leyes de Presupuestos establecen reducciones proporcionales en las pagas extraordinarias por días completos, no se tendrá en cuenta las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

#### **5.6. Retribuciones íntegras.**

Las referencias a retribuciones contenidas en el presente Acuerdo se entenderán siempre hechas a retribuciones íntegras.

#### **6.- Equipos de atención primaria.**

**6.1.** La tabla VI de este Acuerdo recoge los grados de Dispersión Geográfica que, con efectos de 1 de enero del año 2025, corresponde a cada uno de los Equipos de Atención Primaria del Servicio Murciano de Salud.

**6.2.** En la fórmula utilizada para la asignación del grado de dispersión geográfica de los EAP de nueva creación, así como en las futuras solicitudes para la modificación del grado de los que ya están funcionando, se considerará como núcleo de población el que cuente con un dispositivo asistencial, entendiendo por tal, aquel en el que se pase consulta al menos un día a la semana.



Sin perjuicio de lo anterior, los EAP situados en municipios que cuenten con dos o más zonas básicas de salud, tendrán asignado como mínimo el factor de dispersión geográfica G2, salvo que, por aplicación de la fórmula establecida para su determinación inicial pudiera resultar otro superior.

**6.3.** Cuando algún Pediatra atienda a niños de 0 a 3 meses a los que todavía no se les ha dispensado su tarjeta individual sanitaria percibirá, en concepto de complemento de productividad fija, el valor de esta TSI en el momento de su emisión, pero con efectos retroactivos desde el nacimiento del niño.”



ANEXO I

**RETRIBUCIONES BÁSICAS**

GRUPO	EUROS MES		PAGA EXTRA		EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO	SUELDO	UN TRIENIO
A1	1.366,74	52,60	843,40	32,47	18.087,68	696,14
A2	1.181,79	42,90	861,90	31,27	15.905,28	577,34
C1	887,32	32,47	766,92	28,03	12.181,68	445,70
C2	738,50	22,11	731,77	21,87	10.325,54	309,06
E - A.Pr.	675,93	16,65	675,93	16,65	9.463,02	233,10

La paga extraordinaria incluirá una mensualidad de paga extra de Sueldo y Trienios, además del Complemento de Destino.



ANEXO II

**COMPLEMENTO DE DESTINO**

NIVEL	EUROS MES	EUROS AÑO *
30	1.193,86	16.714,04
29	1.070,83	14.991,62
28	1.025,83	14.361,62
27	980,76	13.730,64
26	860,47	12.046,58
25	763,41	10.687,74
24	718,36	10.057,04
23	673,38	9.427,32
22	628,31	8.796,34
21	583,36	8.167,04
20	541,88	7.586,32
19	514,23	7.199,22
18	486,56	6.811,84
17	458,87	6.424,18
16	431,26	6.037,64
15	403,54	5.649,56
14	375,93	5.263,02
13	348,22	4.875,08

\* Las cuantías anuales se dividen en 14 mensualidades.



## ANEXO III

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

## A.- COMPONENTE GENERAL POR PUESTO DE TRABAJO

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b><u>PERSONAL DIRECTIVO</u></b>		
Secretario General Técnico	2.074,05	24.888,60
Subdirector General	1.947,60	23.371,20
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.942,66	35.311,92
Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	2.605,04	31.260,48
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	2.460,37	29.524,44
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.; Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	2.267,41	27.208,92
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	2.254,97	27.059,64
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	2.243,30	26.919,60
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	2.071,44	24.857,28
Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 2 G. A.	2.050,41	24.604,92
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Dtor. Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	2.026,27	24.315,24
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.; Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	1.917,33	23.007,96
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.; Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico/Director Médico Atención Primaria Categoría 3 G. A.	1.821,64	21.859,68
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.; Director de Enfermería/ Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	1.710,43	20.525,16
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.676,89	20.122,68
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	1.617,02	19.404,24
Director Gerente Categoría 4	1.520,58	18.246,96
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 2 G. A.	1.486,34	17.836,08
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.459,89	17.518,68
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.; Director Médico Categ. 4	1.424,10	17.089,20
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	1.284,77	15.417,24
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	1.257,61	15.091,32
Director de Enfermería/Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 3 G. A.	1.252,93	15.035,16
Director Gerente Categoría 5; Director Médico Categoría 5	1.116,01	13.392,12
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.112,90	13.354,80

**ANEXO III****COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	1.097,71	13.172,52
Subdirección de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.; Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	1.055,30	12.663,60
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.; Director de Enfermería Categoría 4	912,50	10.950,00
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	750,94	9.011,28
Director de Enfermería Categoría 5	561,41	6.736,92

**PERSONAL FACULTATIVO**

Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7-; Coordinador Facultativo (1); Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales n. 28 en régimen No Compatible	1.727,50	20.730,00
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7-; Coordinador Facultativo (1); Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales n. 28 en régimen Compatible	503,48	6.041,76
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9- (2) C.D. nivel 26; Director Técnico del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Hospitalaria y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología en régimen No Compatible	1.612,57	19.350,84
Jefe de Sección Facultativo; Coordinador/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9- (2) C.D. nivel 26; Coordinador Médico de Equipos, E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Atención Hospitalaria y SS.CC. de Gerencia de Área, de Odontostomatología; Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica; Director Técnico Sº Prevención en régimen Compatible	495,21	5.942,52
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico, Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P., a un E.A.P. en régimen No Compatible	1.498,96	17.987,52
Médico Adjunto/F.E.A.; Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en Atención Primaria; Médico Asistencia Desplazados; Odontólogo de Área; Farmacéutico en A. Primaria; Psicólogo Clínico, Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P., a un E.A.P. en régimen Compatible	488,11	5.857,32
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen No compatible; Coordinador de Áreas no Asistenciales	846,09	10.153,08
( 1 ) Retribuciones correspondientes a Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.		
( 2 ) Retribuciones correspondientes a Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.		
Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.		

**PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO**

Supervisor/a de Área; Coordinador/a Enfermería	993,89	11.926,68
Supervisor/a de Unidad	895,89	10.750,68
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente; Coordinador Enfermería de Equipos	734,36	8.812,32
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	650,76	7.809,12
Coordinador o Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	443,97	5.327,64
Matrona en Gerencia de Área; Fisioterapeuta en Gerencia de Área; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área y Servicios Centrales: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales de Gerencia de Área	426,91	5.122,92
Logopeda	420,31	5.043,72
Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética; Enfermera / DUE y Enfermera Especialista en Gerencia de Área: en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades y en Órganos Centrales	410,55	4.926,60
Matrona de Área en Atención Primaria; Fisioterapeuta de Área en Atención Primaria; Enfermera / DUE de E.A.P., E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Especialista, de Apoyo a la Atención Primaria, de Apoyo a los E.A.P. de un Área, de Apoyo a un E.A.P., Escolar; en Servicios Centrales; en Consultas, Asistencia a Desplazados, S.N.U.	400,24	4.802,88
Coordinador de Técnicos Especialistas en Gerencia de Área y Atención Hospitalaria	303,37	3.640,44
Técnico Especialista en Atención Hospitalaria; Higienista y Protésico Dental; Terapeuta	286,69	3.440,28
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	260,71	3.128,52

## ANEXO III

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Auxiliar de Enfermería en Atención Hospitalaria: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.V.I., U.C.I., Unidad de Hosp. Psiquiátrica; Auxiliar de Enfermería Conductor	258,33	3.099,96
Auxiliar de Enfermería en Atención Hospitalaria: en Servicios Centrales, Consultas Externas de Hospital; en Centro de Especialidades. Auxiliar de Enfermería E.A.P.; de E.S.A.D.; en Consultas; Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio; Técnico en Emergencias Sanitarias	253,53	3.042,36
<b><u>PERSONAL NO SANITARIO</u></b>		
Técnico Gestión Calidad Asistencial E. Dedicación	1.393,46	16.721,52
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	1.379,19	16.550,28
Técnico Responsable Calidad Asistencial	1.234,76	14.817,12
Ingeniero Superior	1.041,10	12.493,20
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	1.023,28	12.279,36
Técnico Gestión Calidad Asistencial Ded. Normal	1.017,05	12.204,60
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Psicólogo; Analista de Sistemas; Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación en régimen no Compatible, Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen no Compatible	1.006,39	12.076,68
Técnico Responsable; Jefe de Servicio Especial Dedicación; Asesor Jurídico; Asesor Jurídico-Letrado; Asesor Facultativo; Asesor Gestión Económica; Asesor Farmacéutico; Coordinador Facultativo no Sanitario	846,09	10.153,08
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	802,01	9.624,12
Técnico Gestión, Especial Dedicación; Jefe de Sección	696,62	8.359,44
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	663,40	7.960,80
Técnico Gestión	541,30	6.495,60
Técnico de Apoyo Calidad Asistencial	540,22	6.482,64
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A.; Jefe de Personal Subalterno en OO. CC.	539,58	6.474,96
Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Técnico Titulado Superior en Función Sanitaria en régimen Compatible	485,85	5.830,20
Maestro Industrial Jefe de Equipo	432,05	5.184,60
Grupo Gestión Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales; Documentalista	420,31	5.043,72
Trabajador Social de Área at. Primaria	409,99	4.919,88
Jefe de Taller grupo C1	324,74	3.896,88
Jefe de Taller grupo C2	321,39	3.856,68
Jefe de Grupo, Especial Dedicación; Secretaria/o Director Gerente; Secretaria/o Director General	303,37	3.640,44
Administrativo; Cocinero; Controlador de Suministros; Delineante; Especialista en Informática; Resto personal del grupo C1	286,69	3.440,28
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades; Gobernanta	281,39	3.376,68
Administrativo Calidad Asistencial	276,28	3.315,36
Jefe de Equipo, Especial Dedicación; Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	275,86	3.310,32
Encargado Equipo Personal de Oficio	258,25	3.099,00
Telefonista; Conductor de Instalaciones; Telefonista en C.C.U.-Locutor; Almacenero; Cocinero grupo C2; Personal de Oficio Grupo C2; Conductor; Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre; Conductor enc. parque Móvil; Costurera; Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado; Resto de personal del grupo C2	253,53	3.042,36
Celador Nivel 14	218,51	2.622,12
Celador Nivel 13; Peón; Pinche; Lavandera; Limpiadora; Resto de Personal Subalterno Grupo E-A. Pr. At. Esp. y OO.CC.; Ayudante de Servicios; Celador repartidor; Ordenanza repartidor; Almacenero	214,75	2.577,00
Celador Nivel 14 con atención directa al enfermo en At. Primaria; Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	200,21	2.402,52
Resto de personal del grupo E-A.Pr. At. Primaria; Celador nivel 13 sin atención directa al enfermo en At. Primaria	196,42	2.357,04

## ANEXO III

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE APLICACIÓN A LOS PUESTOS DE FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA QUE LES SEA DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022, DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA**

**A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Departamento Facultativo No Compatible	2.418,50	29.022,00
Jefe de Departamento Facultativo Compatible	503,48	6.041,76
Jefe de Servicio Facultativo No Compatible	2.418,50	29.022,00
Jefe de Servicio Facultativo Compatible	503,48	6.041,76
Coordinador Facultativo (1); Coordinador de Área de Salud Mental nivel 28 No Compatible	2.418,50	29.022,00
Coordinador Facultativo (1); Coordinador de Área de Salud Mental nivel 28 Compatible	503,48	6.041,76
Jefe de Sección, Coordinador de Área de Salud Mental nivel 26 No Compatible	2.257,60	27.091,20
Jefe de Sección, Coordinador de Área de Salud Mental nivel 26 Compatible	495,21	5.942,52
Jefe de Unidad No Compatible	2.257,60	27.091,20
Jefe de Unidad Compatible	495,21	5.942,52
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	2.257,60	27.091,20
Coordinador E.S.A.D. Compatible	495,21	5.942,52
Adjunto/Especialista Área No Compatible	2.098,54	25.182,48
Adjunto/Especialista Área Compatible	488,11	5.857,32
Psicólogo Clínico No Compatible	2.098,54	25.182,48
Psicólogo Clínico Compatible	488,11	5.857,32
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	2.098,54	25.182,48
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	488,11	5.857,32

(1) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.

(2) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

**B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA**

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Coordinador Médico de E.A.P. No Compatible	2.257,60	27.091,20
Coordinador Médico de E.A.P. Compatible	503,48	6.041,76
Médico de Familia de E.A.P., Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área, a un E.A.P. No Compatible	2.098,54	25.182,48
Médico de Familia de E.A.P., Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área, a un E.A.P. Compatible	488,11	5.857,32
Pediatra de E.A.P. No Compatible	2.098,54	25.182,48
Pediatra de E.A.P. Compatible	488,11	5.857,32
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible	2.098,54	25.182,48
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible	488,11	5.857,32
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible	2.098,54	25.182,48
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible	488,11	5.857,32
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible	2.098,54	25.182,48
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible	488,11	5.857,32
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	2.098,54	25.182,48
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	488,11	5.857,32

## ANEXO III

**COMPLEMENTO ESPECÍFICO****B.- COMPONENTE SINGULAR POR MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO \***

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Atención Hospitalaria	494,94

**C.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD PARA PERSONAL FACULTATIVO DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS EXTRAHOSPITALARIAS ( SUAP y GERENCIA DEL 061 ) \***

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES
Personal Facultativo de Urgencias y Emergencias extrahospitalarias	170,06

**D.- COMPONENTE SINGULAR POR TURNICIDAD \***

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	EUROS MES
GRUPO A2	106,90
GRUPO C1	85,02
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	78,96

\* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico, tanto por modificación de las condiciones de trabajo como por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

**E.- PAGA ADICIONAL DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO**

Las cuantías asignadas para cada puesto de trabajo son las reflejadas en la Tabla I.

Para su cálculo, se multiplicará por 2/3 la cuantía del complemento específico mensual y se le sumará el importe íntegro mensual del mismo, para cada paga adicional, salvo en su caso, las excepciones que deriven de una normativa y/o Acuerdos que sean de aplicación.

**F.- RENUNCIA DE PARTE DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO PARA PODER COMPATIBILIZAR LA ACTIVIDAD PRIVADA**

La Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018, en su Disposición final cuarta, con efectos desde el 1 de enero de 2018 y vigencia indefinida, modifica el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud en los siguientes términos:

"1. Aquellos que accedan a un nombramiento como personal estatutario facultativo sanitario, fijo o temporal, podrán solicitar la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe con el fin de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y así poder obtener el reconocimiento de compatibilidad para ejercer la actividad privada, una vez cumplidos el resto de requisitos establecidos por la normativa sobre incompatibilidades.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación al personal estatutario facultativo sanitario que ocupe puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como de dirección.

En el supuesto de que el interesado no realice tal opción, se entenderá que opta por ejercer su puesto de trabajo sin reducción alguna en el importe del específico correspondiente al puesto de trabajo que ocupe.

2. La elección del régimen de reducción del importe del complemento específico tendrá carácter permanente, si bien se podrá modificar la misma cuando hubieran transcurrido, al menos, dos años desde que se hiciera efectiva.

3. En cualquier caso, quienes hayan optado por el régimen de reducción citado, únicamente podrán ejercer la actividad privada cuando dispongan de la correspondiente autorización de compatibilidad."

En el caso del personal facultativo en régimen de compatibilidad, aparece en la tabla I todas las retribuciones fijas que son de aplicación, incluido el complemento específico reducido y la paga adicional.



ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

I.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

<b>A.- SERVICIOS QUE CONTINUAN CON LA ORGANIZACIÓN DE TRABAJO TRADICIONAL.-</b>	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	32,81 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	36,45 €
Valor hora de guardia de presencia física si es 5ª guardia o superior de un mismo mes: Siempre que no sea posible el descanso adicional de 15 minutos por hora realizada por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física, con cumplimiento del resto de requisitos establecidos.	
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>	
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes	557,77 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los sábados, domingos y festivos	874,80 €
<b>B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-</b>	
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	32,81 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	36,45 €
<b>C.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN HOSPITALARIA.-</b>	
Valor hora de guardia de presencia física	46,18 €
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>	
Guardia de presencia física de 17 horas	785,06 €
Guardia de presencia física de 24 horas	1.108,32 €
<b>D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-</b>	
El valor de la hora de guardia que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores.	
<b>E.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-</b>	
Valor de la hora de jornada especial	42,53 €
<b>F.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-</b>	
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física. Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.	
<b>G.- VALOR DE LAS JEFATURAS DE GUARDIA.-</b>	
El desempeño de la función de Jefe de Guardia será remunerado con el importe correspondiente a una guardia localizada, sin que resulte aplicable el incremento previsto por la realización de guardias los días a los que se refiere el apartado D (valor de las guardias que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero).	
<b>H.- MÓDULOS PARA FACULTATIVOS MAYORES DE 55 AÑOS EXENTOS DE LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS.-</b>	
Para el abono de cada uno de estos módulos, que será remunerado por la cantidad correspondiente al valor de 12 horas de guardia de presencia física laboral, será precisa la prestación de servicios fuera de la jornada ordinaria durante, al menos, 4 horas, realizando actividades ordinarias del servicio correspondiente, sin que se puedan realizar más de 3 módulos al mes.  La actividad a desarrollar por este personal para generar el derecho al cobro del módulo, será fijada por el/la Director/a Gerente del Servicio Murciano de Salud.	
<b>I.- FACULTATIVOS QUE DEBAN REALIZAR UNA ACTIVIDAD ASISTENCIAL DIFERENTE DE LA QUE CONSTITUYE LA ATENCIÓN CONTINUADA (GUARDIA DE PRESENCIA FÍSICA) EN JORNADA DE SÁBADO O EN CASOS EXCEPCIONALES DE PRESIÓN ASISTENCIAL, EN DOMINGOS Y FESTIVOS</b>	
Valor hora de atención continuada en que se realicen tales tareas	46,18 €
Esta actividad requerirá autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria, que determinará el número de horas y profesionales que precise la citada actividad.	



## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

## II.- PERSONAL FACULTATIVO DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. / S.U.A.P. Y U.M.E.

1.- Coordinadores Médicos de Equipos, Médicos Generales, Pediatras y Médicos de E.S.A.D.	MODALIDAD A	84,13 euros/mes
2.- Médicos Generales, Pediatras y Médicos de U.M.E., C.C.U. y S.U.A.P.	MODALIDAD B (Presencia física):	
<b>A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-</b>		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		32,81 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		36,45 €
Valor hora de guardia de presencia física si es 5ª guardia o superior de un mismo mes: siempre que no sea posible el descanso adicional de 15 minutos por hora realizada por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física, con cumplimiento del resto de requisitos establecidos.		
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>		
Guardia de presencia física de 17 horas, de lunes a viernes		557,77 €
Guardia de presencia física de 24 horas, los sábados, domingos y festivos		874,80 €
<b>B.- PERSONAL FACULTATIVO NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN S.U.A.P., U.M.E. Y C.C.U.-</b>		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		32,81 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		36,45 €
<b>C.- VALOR DE LAS GUARDIAS Y JORNADA COMPLEMENTARIA (S.U.A.P., U.M.E. Y C.C.U.) QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-</b>		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (S.U.A.P./U.M.E./C.C.U.) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
<b>D.- VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS NO FESTIVOS POR LA MAÑANA</b>		
Valor hora de trabajo de atención continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana		46,18 €
<b>E.- GUARDIAS QUE POR NECESIDADES DEL SERVICIO SE REALICEN EN UNA GERENCIA DISTINTA A LA QUE SE ENCUENTREN ADSCRITOS Y QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN PRIMARIA</b>		
Valor hora de guardia de presencia física		46,18 €
Guardia de presencia física de 17 horas		785,06 €
Guardia de presencia física de 24 horas		1.108,32 €
<b>F.- VALOR DE LA JORNADA ESPECIAL.-</b>		
Valor de la hora de jornada especial		42,53 €
<b>G.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-</b>		
Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.		
Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.		
<b>H.- VALOR DE LAS NOCHES Y FESTIVOS DEL PERSONAL FACULTATIVO DE SUAP Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS DEL 061.-</b>		
Por cada jornada nocturna		77,76 €
Por cada jornada festiva		131,19 €
El pago de tales complementos se ajustará a las reglas vigentes para el resto de categorías que tienen reconocido el derecho al abono de los mismos.		

## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

## III.- PERSONAL FACULTATIVO EN FORMACION: M.I.R., F.I.R., B.I.R., QU.I.R., P.S.I.R.

## III.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

**A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN HOSPITALARIA.-****PRIMER AÑO:**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	163,44 €	177,96 €
Guardia de presencia física de 17 horas	231,54 €	252,11 €
Guardia de presencia física de 24 horas		355,92 €

**SEGUNDO AÑO:**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	193,20 €	222,60 €
Guardia de presencia física de 17 horas	273,70 €	315,35 €
Guardia de presencia física de 24 horas		445,20 €

**TERCER AÑO:**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	218,52 €	247,92 €
Guardia de presencia física de 17 horas	309,57 €	351,22 €
Guardia de presencia física de 24 horas		495,84 €

**CUARTO Y QUINTO AÑO:**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Guardia de presencia física de 12 horas	247,92 €	291,48 €
Guardia de presencia física de 17 horas	351,22 €	412,93 €
Guardia de presencia física de 24 horas		582,96 €

**B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	13,62 € euros/hora	14,83 € euros/hora
M. I. R. segundo año	16,10 € euros/hora	18,55 € euros/hora
M. I. R. tercer año	18,21 € euros/hora	20,66 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	20,66 € euros/hora	24,29 € euros/hora

**C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-**

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

**D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-**

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

III.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

**A.- RESIDENTES EN ATENCIÓN HOSPITALARIA.-**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
<b>PRIMER AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	195,84 €	209,88 €
Guardia de presencia física de 17 horas	277,44 €	297,33 €
Guardia de presencia física de 24 horas		419,76 €
<b>SEGUNDO AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	224,64 €	252,84 €
Guardia de presencia física de 17 horas	318,24 €	358,19 €
Guardia de presencia física de 24 horas		505,68 €
<b>TERCER AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	249,00 €	277,32 €
Guardia de presencia física de 17 horas	352,75 €	392,87 €
Guardia de presencia física de 24 horas		554,64 €
<b>CUARTO Y QUINTO AÑO:</b>		
Guardia de presencia física de 12 horas	264,84 €	306,84 €
Guardia de presencia física de 17 horas	375,19 €	434,69 €
Guardia de presencia física de 24 horas		613,68 €

**B.- RESIDENTES EN ATENCIÓN PRIMARIA.-**

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
M. I. R. primer año	16,32 € euros/hora	17,49 € euros/hora
M. I. R. segundo año	18,72 € euros/hora	21,07 € euros/hora
M. I. R. tercer año	20,75 € euros/hora	23,11 € euros/hora
M. I. R. cuarto y quinto año	22,07 € euros/hora	25,57 € euros/hora

**C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-**

Las guardias localizadas se abonarán al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física.

**D.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-**

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

## IV.- SUPERVISORAS DE ÁREA Y DE UNIDAD (Fuera de la jornada ordinaria)

<b>A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-</b>	
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes	20,66 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos	23,08 €
Valor hora de guardia de presencia física si es 5ª guardia o superior de un mismo mes: siempre que no sea posible el descanso adicional de 15 minutos por hora realizada por insuficiencia de profesionales o necesidades asistenciales se autorizará una compensación económica consistente en el pago por el tiempo acumulado de descanso según valor hora de guardia de presencia física, con cumplimiento del resto de requisitos establecidos.	
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>	
Módulo de 7 horas (Lunes a Viernes)	144,62 €
Módulo de 10 horas (Lunes a Viernes)	206,60 €
Módulo de 24 horas (Lunes a Viernes)	495,84 €
Módulo de 7 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	161,56 €
Módulo de 10 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	230,80 €
Módulo de 24 horas (Sábados, Domingos y Festivos)	553,92 €
<b>B.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-</b>	
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física. Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.	
<b>C.- VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO.-</b>	
El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.	

## V.- DIPLOMADOS EN ENFERMERÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA / E.S.A.D. (Fuera de la jornada ordinaria)

Coordinador y Responsable de Enfermería	MODALIDAD A	177,61 euros/mes
Enfermera/DUE de E.A.P.,E.S.A.D.,Especialista	MODALIDAD A	167,08 euros/mes
Matrona	MODALIDAD A	167,08 euros/mes
Enfermera / DUE: E.A.P.,C.C.U.,U.M.E.,S.U.A.P.,Especialista	MODALIDAD B (Presencia física):	
<b>A.- IMPORTE DEL VALOR DE LA HORA DE ATENCIÓN CONTINUADA.-</b>		
Valor hora de Atención Continuada de lunes a viernes		20,66 €
Valor hora de Atención Continuada sábados, domingos y festivos		23,08 €
<b>VALOR DE LOS MÓDULOS MÁS HABITUALES:</b>		
Atención Continuada de 17 horas, de lunes a viernes		351,22 €
Módulo de 24 horas (Sábados, Domingos y Festivos)		553,92 €
<b>B.- PERSONAL DE ENFERMERÍA NOMBRADO PARA LA REALIZACIÓN DE GUARDIAS (REFUERZOS) Y JORNADA COMPLEMENTARIA EN S.U.A.P., U.M.E. Y C.C.U.-</b>		
Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes		20,66 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos		23,08 €
<b>C.- VALOR DE LAS GUARDIAS LOCALIZADAS.-</b>		
Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física. Para el supuesto de asistencia del profesional que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.		
<b>D.- VALOR DE LA ATENCIÓN CONTINUADA QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO</b>		
El valor de la hora de guardia y jornada complementaria (S.U.A.P./U.M.E./C.C.U.) que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.		
<b>E.- VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS NO FESTIVOS POR LA MAÑANA EL PERSONAL SANITARIO DEL GRUPO A2</b>		
Valor hora de trabajo de atención continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana		29,15 €

## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

## VI.- ENFERMEROS INTERNOS RESIDENTES

VI.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	10,09 euros/hora	11,00 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,75 euros/hora	12,34 euros/hora

VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

VI.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LAS GUARDIAS DEL PERSONAL EN FORMACIÓN

	De lunes a viernes	Sábados, domingos y festivos
Enfermera/o en formación de 1º año	11,85 euros/hora	12,73 euros/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,48 euros/hora	14,02 euros/hora

VALOR DE LAS GUARDIAS QUE SE REALICEN LOS DÍAS 24, 25 Y 31 DE DICIEMBRE, Y 1, 5 Y 6 DE ENERO

El valor de la hora de guardia que se realice durante los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior.

## VII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (Fuera de la jornada ordinaria)

VALOR DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA QUE SE REALICE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA LOS SÁBADOS NO FESTIVOS POR LA MAÑANA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y CELADOR

Valor hora de trabajo de atención continuada que se realice en los E.A.P. los sábados por la mañana 17,00 €

## VIII.- RESTO DEL PERSONAL (Dentro de la jornada ordinaria)

	MODALIDAD A	<u>semana</u>
GRUPO A2	Por cada semana de noches	170,07 €
GRUPO C1	Por cada semana de noches	138,15 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada semana de noches	127,58 €
	MODALIDAD A	<u>noche</u>
GRUPO A2	Por cada noche	48,59 €
GRUPO C1	Por cada noche	39,47 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada noche	36,45 €
	MODALIDAD B	
GRUPO A2	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	82,62 €
GRUPO C1	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	63,16 €
GRUPOS C2 y E-A.Pr.	Por cada domingo, festivo o noche previa a festivo	57,10 €

Cuando el turno de trabajo correspondiente a la jornada ordinaria se inicie en vísperas de domingo o festivo se abonará de forma simultánea los importes que correspondan a los complementos de nocturnidad y festividad.

Así mismo, el importe de los complementos de nocturnidad y festividad que hubieran de abonarse como consecuencia de la prestación de servicios los días 24, 25 y 31 de diciembre y 1, 5 y 6 de enero, será abonado al doble que corresponda respecto de su valor ordinario.

## IX.- GUARDIAS CONDUCTORES U.M.E.

Valor hora de guardia de presencia física 8,35 euros/hora

El valor hora de guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las horas de guardia de presencia física.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

## X.- AUXILIARES DE PSIQUIATRÍA

Por internamiento forzoso en centros hospitalarios de enfermos mentales	
Inicio en horas de trabajo, por cada proceso de internamiento:	72,92 €
Libres de servicio, por cada proceso de internamiento:	125,81 €

## XI.- MÉDICOS DE FAMILIA, PEDIATRAS, ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE EN LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (\*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
MÉDICOS DE FAMILIA Y PEDIATRAS	1	5	80,10 €
	2	10	160,20 €
	3	15	240,30 €
	4	20	320,40 €
	Turno fijo de tardes		480,60 €

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
ENFERMEROS, MATRONAS Y FISIOTERAPEUTAS	1	5	48,05 €
	2	10	96,10 €
	3	15	144,15 €
	4	20	192,20 €
	Turno fijo de tardes		288,30 €

## XII.- PERSONAL DE APOYO DE LOS EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA (ADMINISTRATIVOS, AUXILIARES DE ENFERMERÍA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y CELADORES) QUE DESARROLLAN TURNO DESLIZANTE O TURNO FIJO DE TARDE (\*)

CATEGORÍA PROFESIONAL	NÚMERO DE TARDES A LA SEMANA QUE PRESTAN SERVICIOS EN JORNADA DE TARDES	NÚMERO MÁXIMO DE TARDES AL MES	IMPORTE AL MES
PERSONAL DE APOYO	1	5	28,15 €
	2	10	56,30 €
	3	15	84,45 €
	4	20	112,60 €
	Turno fijo de tardes		168,90 €

(\*) NOTA: La jornada de trabajo en TURNO DESLIZANTE del personal referido tiene por objeto la prestación de servicios durante determinadas tardes por personal adscrito al turno de Mañana.

En los importes incluye el porcentaje correspondiente a la turmicidad, conforme a la Ley 1/2011, de modificación de la Ley 5/2010.

## XIII.- PERSONAL QUE PARTICIPE EN SALIDAS DE LOS EQUIPOS MÓVILES DEL CENTRO REGIONAL DE HEMODONACIÓN

MÓDULO	MÉDICO	ENFERMERO	CONDUCTOR	AUX. ADMVO.
A	140,22 €	103,63 €	87,80 €	74,13 €
B	157,28 €	116,20 €	98,44 €	83,12 €
C	170,04 €	125,67 €	106,45 €	89,88 €
D	194,52 €	143,78 €	121,82 €	102,81 €

## ANEXO IV

**COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA****XIV.- RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD**

(Para los casos en que la atención permanente a los usuarios lo requiera: cobertura ausencias imprevistas de personal, intervenciones quirúrgicas que se prolonguen más allá de la jornada ordinaria, traslado de pacientes en ambulancias, etc..)

**1) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS A1 Y A2.-****PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A1**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	32,81
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	36,45

**PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DEL SUBGRUPO A2**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	20,66
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	23,08

**2) PERSONAL SANITARIO Y NO SANITARIO DE LOS SUBGRUPOS C1, C2 Y E - A. PROFESIONALES .-**

CATEGORÍA	TURNO FIJO MAÑANA O TARDE	TURNO ROTATORIO	TURNO NOCTURNO	SUAP, UME, CCU, SVAE (1.320 horas)
TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO	16,92 €	18,22 €	18,94 €	
TÉCNICO ESPECIALISTA INFORMÁTICA	16,85 €	18,14 €	18,85 €	
ADMINISTRATIVO	16,85 €	18,14 €	18,85 €	
RESTO DE PERSONAL GR. C1	16,85 €	18,14 €	18,85 €	
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	15,07 €	16,22 €	16,86 €	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	15,14 €	16,30 €	16,94 €	
TES/CONDUCTOR DE SUAP/UME/SVAE		17,39 €		18,76 €
TES/TELEOPERADOR DE CCU				17,75 €
RESTO DE PERSONAL GR. C2	14,82 €	15,96 €	16,58 €	
CELADOR	14,22 €	15,46 €	16,07 €	
CELADOR DE SUAP				16,65 €
RESTO DEL PERSONAL GR. E-A. PROF.	13,85 €	14,92 €	15,50 €	

**XV.-RETRIBUCIÓN DE LA JORNADA COMPLEMENTARIA REGULADA EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 55/2003, DE 16 DE DICIEMBRE, DEL ESTATUTO MARCO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD****A) PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO DESTINADO EN LAS UNIDADES DE NEURORRADIOLOGÍA VASCULAR INTERVENCIONISTA, RADIOLOGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, CIRUGÍA CARDIOVASCULAR, HEMODINÁMICA, PERFUSIÓN, BANCO DE CEREBROS Y AUTOPSIAS POST-MORTEM (\*1)****Artículo 1.- Objeto.**

El presente apartado tiene como objeto regular las condiciones en las que se debe desarrollar la jornada complementaria del personal sanitario no facultativo de las unidades de Neurorradiología Vascul ar Intervencionista, Radiología Vascul ar Periférica, Hemodinámica, Cirugía Cardiovascular, Perfusión, Banco de Cerebros y autopsias post-mortem , que deba permanecer localizado para atender las urgencias que puedan plantearse en las mismas fuera de su jornada ordinaria y los términos en los que se deberá retribuir tal actividad.

**Artículo 2.- Condiciones en las que se desarrollará esta actividad.**

- Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días en los que cada uno de ellos habrá de cubrir este servicio.
- El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas a las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos.
- En aplicación del artículo 4.2 del Acuerdo de 10 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se aprobó la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, el horario comprendido entre las 8 y las 15 horas de los sábados forma parte de la jornada ordinaria, por lo que las guardias que se realicen durante dichos días serán remuneradas mediante el complemento de atención continuada a partir de las 15 horas.
- Mientras permanezcan en esta situación, los trabajadores deberán contar en todo momento con el medio que determine la dirección del centro para comunicarse con los mismos y así poder avisarles de las urgencias que puedan surgir.

## ANEXO IV

## COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA

**Artículo 3. Retribución aplicable.**

La retribución aplicable por este concepto será el siguiente:

**\*) Personal de enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 10,33 euros/hora.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 11,53 euros/hora.

**\*) Técnicos Especialistas en Anatomía Patológica:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 7,05 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 7,79 euros.

**\*) Auxiliares de Enfermería:**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 6,25 euros.

Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 6,98 euros.

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

**Artículo 4. Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero.-**

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

**B) INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES DE DIÁLISIS (Fuera de la jornada ordinaria)****FACULTATIVOS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	32,81 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	36,45 €

**ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS**

Valor hora de guardia de presencia física de lunes a viernes	20,66 €
Valor hora de guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	23,08 €

**ENFERMEROS/AS-PERFUSIONISTAS PARA DIÁLISIS EN SITUACIONES DE URGENCIA ACREDITADA (Fuera de la jornada ordinaria)**

Importe del valor de la hora de guardia localizada de lunes a viernes: 10,33euros/hora.	10,33 €
Importe del valor de la hora de guardia localizada los sábados, domingos y festivos: 11,54 euros/hora.	11,54 €

Para el supuesto de asistencia de los profesionales especificados en este artículo que se encuentren desarrollando guardia localizada al lugar de trabajo como mínimo el 30% de la duración de la guardia, ésta tendrá la consideración de guardia de presencia física, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa nacional y comunitaria.

**C) ENFERMEROS/AS DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (Fuera de la jornada ordinaria)**

Importe del valor de la hora de guardia de presencia física los sábados, domingos y festivos: 23,08 euros/hora.	23,08 €
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------

**Valor de las guardias y jornada complementaria que se realicen los días 24, 25 y 31 de diciembre, y 1, 5 y 6 de enero, correspondientes a los apartados B) y C).-**

El valor de la hora de guardia y jornada complementaria que se realice durante tales días queda fijado en el doble del importe que corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los apartados anteriores.

**XVI- REGLAS SOBRE EL ABONO DEL PROMEDIO DE LA ATENCIÓN CONTINUADA DE LOS MESES ANTERIORES EN DETERMINADAS SITUACIONES DE LOS/AS TRABAJADORES/AS**

En las situaciones que se citan a continuación, se tendrá derecho a percibir el promedio de lo devengado en los meses anteriores en concepto de atención continuada:

<sup>1</sup>Riesgo durante el embarazo, definida en el artículo 186 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>1</sup>Nacimiento y cuidado de menor, regulada en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

<sup>1</sup>Riesgo durante la lactancia natural, prevista en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El abono del promedio de la cantidad devengada en concepto de atención continuada se mantendrá durante los períodos a los que se extiendan.

**ANEXO IV****COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA**

Para el cálculo de la cantidad a abonar en concepto de promedio de atención continuada se tomará como referencia el período correspondiente a los tres meses previos al inicio de la situación protegida, contados de fecha a fecha, excluyendo los períodos de permanencia en las siguientes situaciones:

- Riesgo durante el embarazo.
- Cuidado y nacimiento de menor.
- Riesgo durante la lactancia natural.
- Permiso de gestación.
- Incapacidad temporal que venga determinada por el embarazo.
- Vacaciones.
- Permiso sin sueldo.
- Excedencia.

A su vez, si el período de prestación de servicios anterior al inicio de la situación protegida de riesgo durante el embarazo, nacimiento y cuidado del menor o lactancia natural, fuese inferior a tres meses, el promedio se deberá calcular de manera proporcional a la duración del mismo, siempre que, al menos, hubiese prestado servicios durante un mes.

En caso contrario, es decir, cuando no se hubiese llegado a completar una prestación laboral de al menos un mes con carácter previo al inicio de la situación protegida, el importe a abonar en concepto de atención continuada será el correspondiente al promedio devengado por los integrantes del servicio en el que esté destinado el interesado en los tres meses previos al inicio de dicha situación.

El complemento de mejora por el concepto de atención continuada incluirá las retribuciones correspondientes a festividad, guardias (localizadas y de presencia física), nocturnidad, participación en las salidas en los equipos móviles de Centro Regional de Hemodonación y turnos deslizantes y de tardes fijas en los Equipos de Atención Primaria.

Atendiendo a lo dispuesto en la Disposición Final Novena de la Ley 1/2021, de 23 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el derecho a percibir el promedio de lo devengado en los tres meses previos en concepto de atención continuada será de aplicación a partir del 26 de junio de 2021.

**REGLAS APLICABLES AL PERSONAL CUYAS RETRIBUCIONES, EXCLUIDAS LAS QUE DERIVAN DEL COMPLEMENTO DE ATENCIÓN CONTINUADA, RESULTAN INFERIORES A LA BASE MÁXIMA DE COTIZACIÓN.**

El presente apartado resulta de aplicación al personal que tenga asignadas unas retribuciones mensuales que, sin tomar en consideración el importe que perciba en concepto de atención continuada, resulten inferiores a la base máxima de cotización.

Así ocurre con la mayor parte del personal estatutario, cuya remuneración mensual, sin contar la que tiene su origen en el complemento de atención continuada, resulta inferior a la base máxima de cotización y con el personal residente, que realiza su formación como especialista en Ciencias de la Salud al amparo del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

Para este personal se deberá actuar del siguiente modo:

- a) Cuando la totalidad del promedio de atención continuada al que tuviese derecho formase parte de la base de cotización, no se incluirá cantidad alguna por este concepto en el complemento de mejora, dado que en las situaciones previstas en este apartado se tiene derecho a percibir una prestación que coincide con el 100% de la base de cotización.
- b) Si por el contrario, el importe del promedio de atención continuada devengado en los tres meses previos fuese superior al que formase parte de la base de cotización, se incluirá en el complemento de mejora la diferencia entre el promedio generado en los tres meses anteriores y la cifra que por el concepto de atención continuada se hubiese incorporado a dicha base de cotización.

El abono del complemento por el concepto de atención continuada, previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se realizará de oficio por el departamento de personal del centro o gerencia en el que esté destinado el trabajador una vez que se produzca la reincorporación efectiva del trabajador a su puesto de trabajo.

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

## PRIMERO . - PERSONAL DIRECTIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>1. - PERSONAL DIRECTIVO EN GERENCIA DE ÁREA, ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</b>		
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria; Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	510,44	6.125,28
Directores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A.; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria; Director de Gestión y SS. GG. de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	376,95	4.523,40
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A1)	510,44	6.125,28
Subdirectores de Gestión y SS. GG. Área de Salud en G. A. (cuyos titulares forman parte del Grupo A2)	376,95	4.523,40
Director Gerente en G. A. y Atención Hospitalaria; Director Gerente en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico en G. A. y Atención Primaria; Director Médico Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirectores Médicos en G.A. Atención Hospitalaria y Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	121,49	1.457,88
Directores de Enfermería en G. A. y Atención Primaria; Directores de Enfermería Cat. 4 y 5; Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados en G. A.	364,42	4.373,04

## SEGUNDO . - PERSONAL FACULTATIVO

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>2. 1. PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-</b>		
Jefe de Departamento	1.768,83	21.225,96
Jefe de Servicio; Coordinador (nivel 28) de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Facultativo, Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7- ( 1 )	1.622,53	19.470,36
Jefe de Sección; Coordinador (nivel 26)/Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9- ( 2 )	1.292,57	15.510,84
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica	1.245,48	14.945,76
Coordinador de E.S.A.D.; Responsable Unidad Docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos;		
Coordinador Médico de Equipos	1.243,03	14.916,36
Coordinador de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	1.124,66	13.495,92
Médico de Familia de E.S.A.D.	1.150,15	13.801,80
Adjunto / Facultativo Especialista de Área ; Psicólogo Clínico; Médico Drogodependencias	936,05	11.232,60
Médico de: C.C.U., U.M.E. y S.U.A.P.	839,58	10.074,96
Farmacéutico en Gerencia de Área; Técnico Salud en Atención Primaria; Odontólogo	247,83	2.973,96

( 1 ) Retribuciones correspondientes a Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.

( 2 ) Retribuciones correspondientes a Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

**2.2.- PERSONAL FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-****A) POR EL DESEMPEÑO DE DETERMINADOS PUESTOS DE TRABAJO**

Coordinador Médico de EQUIPOS de Atención Primaria	1.243,03	14.916,36
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área	1.150,15	13.801,80
Coordinador Médico de E.A.P.; Coordinador de Odontostomatología	338,47	4.061,64
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 2 Zonas Básicas; Farmaceutico y Técnico Salud Pública	247,83	2.973,96
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área 3 Zonas Básicas	451,30	5.415,60
Pediatra de Área más de 3 Zonas Básicas; Odontólogo de Área más de 3 Zonas Básicas	584,52	7.014,24
Médico de Familia de E.A.P.; Pediatra de E.A.P.; Facultativo Sanit. Especialista de Apoyo a un E.A.P.->M.G.TSI- (1)	140,41	1.684,92
Médico de Familia de Asistencia a desplazados	659,52	7.914,24

(1) Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente).

**B) POR EL NUMERO DE T.S.I. ASIGNADAS**

**B.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA**

**MEDICINA GENERAL**

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,373996	0,567880	0,699256	0,745874
Más de 65 años	0,832753	1,026636	1,156950	1,204628

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.350 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

**PEDIATRIA**

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	1,033954	1,362862	1,576061	1,785246
De 3 a 6 años	0,966961	1,285155	1,489340	1,684164
De 7 a 13 años	0,394155	0,640786	0,829509	0,961601

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 900 T.S.I. al valor medio del cupo asignado.

**B.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA**

**MEDICINA GENERAL**

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 14 a 64 años	0,411396	0,624668	0,769182	0,820461
Más de 65 años	0,916028	1,129300	1,272645	1,325091

Los Médicos Generales de E.A.P. que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras percibirán por tarjeta lo mismo que los Médicos Pediatras.

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.215 T.S.I., según la disposición final cuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

## PEDIATRIA

Valor de la T.S.I. (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo

Grupo de edad	Clasificación del puesto de trabajo			
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
De 0 a 2 años	1,137349	1,499148	1,733667	1,963771
De 3 a 6 años	1,063657	1,413671	1,638274	1,852580
De 7 a 13 años	0,433571	0,704865	0,912460	1,057761

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 810 T.S.I. , según la disposición final cuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

**2. 3. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 27-05-05  
PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO.-**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7-; Coordinador Facultativo (1); Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales n. 28 en régimen Compatible	1.564,03	18.768,36
Coordinador Médico de E.A.P. en régimen compatible	1.417,17	17.006,04
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Salud Mental -Áreas 4, 5, 8 y 9-; Coordinador Médico de Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P., Responsable de Unidad docente equiparado a Coordinador Médico de Equipos, Coordinador Médico de Odontología, en régimen Compatible	1.427,74	17.132,88
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P.; Médico de: Asistencia a desplazados, Equipos, E.S.A.D., C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.; Médico de Drogodependencias; Técnico de Salud en At. Primaria; Odontólogo Área; Psicólogo Clínico, Farmacéutico A. P.; Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área, de un E.A.P. en régimen Compatible	1.291,64	15.499,68
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación; Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria en régimen Compatible	665,13	7.981,56
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica en régimen Compatible	448,35	5.380,20

## TERCERO . - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO

**3. 1. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-**

Responsable enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	726,86	8.722,32
Supervisor/a de Área	554,72	6.656,64
Supervisor/a de Unidad, Jefe Servicio Atención al Paciente	542,55	6.510,60
Matrona	654,35	7.852,20
Fisioterapeuta	667,79	8.013,48
Enfermera en U. de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI; Enfermera en Servicios Centrales;		
Enfermera Especialista; Terapeuta Ocupacional; Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	643,82	7.725,84
Enfermera en Consultas Externas de G. A. de Atención Hospitalaria y Centros de Especialidades	641,95	7.703,40
Enfermera en Unid. Hosp. Psiquiátrica; Terapeuta Ocupacional en Unid. Hosp. Psiquiátrica	662,43	7.949,16
Enfermera de: C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	582,55	6.990,60
Enfermera de E.S.A.D.	662,08	7.944,96
Logopeda	274,14	3.289,68
Coordinador de Técnicos Especialistas	522,82	6.273,84
Técnico Especialista; Terapeuta	245,31	2.943,72
Terapeuta en Unid. Hosp. Psiquiátrica	263,88	3.166,56
Protésico Dental	221,55	2.658,60
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	242,29	2.907,48
Auxiliar de Enfermería en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI, en Servicios Centrales;		
Auxiliar de Farmacia; Auxiliar de Laboratorio	263,71	3.164,52
Auxiliar de Enfermería en Consultas Externas de Hospital, en Centros de Especialidades	238,22	2.858,64
Auxiliar de Enfermería conductor	343,44	4.121,28
Auxiliar de Enfermería en Unid. Hosp. Psiquiátrica	282,31	3.387,72
Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	224,23	2.690,76
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	408,80	4.905,60
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador (locutor-telefonista) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias sanitarias	297,23	3.566,76

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

**3. 2. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-****A) EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA**

**A.1.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA**

Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a los E.A.P. de un Área.	662,12	7.945,44
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	556,28	6.675,36
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	241,50	2.898,00
Enfermero/a Asistencia a Desplazados	430,88	5.170,56
Enfermero/a de Apoyo en At. Primaria	315,30	3.783,60
Enfermero/a de E.A.P., Enfermero/a Especialista, Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.	97,18	1.166,16
Enfermero/a Especialista, Enfermero/a Escolar --M.G. TSI- (2), Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.--M.G. TSI- (2)	97,18	1.166,16

(2) Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.

**Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).**

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,141973	0,312547	0,352808	0,430150

(1) Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.620 T.S.I. al valor medio del cupo asignado a cada E.A.P.

**A.2.- RETRIBUCIONES DE APLICACIÓN CUANDO SE CUMPLAN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL INCREMENTO DEL VALOR DE LA TSI, A EFECTOS DEL ABONO DEL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA**

Enfermero/a Especialista/Enfermero/a de Apoyo a los E.A.P. de un Área.	662,12	7.945,44
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS, por el desempeño del puesto.	556,28	6.675,36
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	241,50	2.898,00
Enfermero/a Asistencia a Desplazados	430,88	5.170,56
Enfermero/a de Apoyo en At. Primaria	315,30	3.783,60
Enfermero/a de E.A.P., Enfermero/a Especialista, Enfermero/a Escolar, Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.	97,18	1.166,16
Enfermero/a Especialista, Enfermero/a Escolar --M.G. TSI- (2), Enfermero/a de Apoyo a un E.A.P.--M.G. TSI- (2)	97,18	1.166,16

(2) Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.

**Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P. y Enfermera de E.A.P., por el número de T.S.I. asignadas (1).**

Valor de la T.S.I. (euros/mes) según la dispersión del puesto			
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4
0,156170	0,343802	0,388089	0,473165

Se garantiza la percepción del importe correspondiente a 1.458 T.S.I. , según la disposición final cuarta de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

Higienista Dental;Protésico Dental	221,55	2.658,60
Auxiliar de Enfermería	224,23	2.690,76

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>B) PERSONAL DE ÁREA</b>		
Enfermera Asistencia a Desplazados	430,88	5.170,56
Enfermera de Apoyo en la Atención Primaria	315,30	3.783,60
<u>Matrona de Área</u>	97,18	1.166,16

Matrona de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1).

Número de mujeres mayores de 14 años	MATRONA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,092757

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 6.750 T.S.I.

<u>Fisioterapeuta de Área</u>	97,18	1.166,16
-------------------------------	-------	----------

Fisioterapeuta de Área. Euros/mes en función del número de T.S.I. asignada (1) y (2).

Número de T.S.I. asignado	FISIOTERAPEUTA A. PRIMARIA
Valor T.S.I.	0,013913

(1) En todo caso, se garantiza el pago del importe correspondiente a 22.500 T.S.I.

(2) Máximo a abonar mensualmente: 758,25 €.

**C) EN SERVICIOS DE URGENCIAS**

Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	425,58	5.106,96
-------------------------------------------	--------	----------

**CUARTO . - PERSONAL NO SANITARIO**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

**4.1. - PERSONAL NO SANITARIO EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA Y EN G. A. - ATENCIÓN HOSPITALARIA  
Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061.-**

Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A1)	897,34	10.768,08
Jefe de Servicio (cuyo titular forma parte del Grupo A2)	763,91	9.166,92
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A1)	884,32	10.611,84
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo A2)	750,85	9.010,20
Jefe de Sección (cuyo titular forma parte del grupo C1)	669,07	8.028,84
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	432,05	5.184,60
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	400,33	4.803,96
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	434,25	5.211,00
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	402,56	4.830,72
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo) ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Gerencia de Área; Técnico Tit. Sup. Función Sanitaria	672,97	8.075,64
Ingeniero Superior; Grupo Técnico de la F. Administrativa; Psicólogo; Analista de Sistemas; Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo)	328,37	3.940,44
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	138,06	1.656,72
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo E-A.Pr.	331,82	3.981,84
Grupo de Gestión de la Función Administrativa; Trabajador Social; Personal Técnico de Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales;		
Documentalista	274,14	3.289,68
Maestro Industrial Jefe de Equipo	472,18	5.666,16
Jefe de Taller (Grupo C1)	388,83	4.665,96
Jefe de Taller (Grupo C2)	382,75	4.593,00
Controlador de Suministros	411,16	4.933,92
Personal Técnico no Titulado; Administrativo; Especialista en Informática; Delineante; Cocinero (Grupo C1)	235,73	2.828,76

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo de Personal Subalterno en G. A. grupo C2	317,24	3.806,88
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	217,39	2.608,68
Gobernanta	345,04	4.140,48
Encargado Equipo Personal de Oficio	349,95	4.199,40
Conductor de Instalaciones	352,72	4.232,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	278,98	3.347,76
Conductor celador encargado de la carga/descarga de material necesario vehículos para la extracción de sangre.	390,56	4.686,72
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos; Encargado de Parque Móvil (en Gerencia del 061 y Atención hospitalaria)	408,80	4.905,60
Conductor de vehículo especial	293,17	3.518,04
Telefonista en C.C.U.; Locutor en Gerencia del 061	297,23	3.566,76
Cocinero Grupo C2; Auxiliar Administrativo ;Conductor; Telefonista (en Gerencia de Área); Resto de Personal de Oficio Grupo C2	238,22	2.858,64
CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:		
- auxiliar de autopsias	477,81	5.733,72
- en animalario de experimentación	389,94	4.679,28
- encargado de turno con atención directa al enfermo	385,02	4.620,24
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	344,33	4.131,96
- con atención directa al enfermo	327,95	3.935,40
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	362,91	4.354,92
- almacenero	398,91	4.786,92
CELADOR CON TURNO FIJO:		
- auxiliar de autopsias	459,64	5.515,68
- en animalario de experimentación	371,80	4.461,60
- encargado de turno con atención directa al enfermo	366,88	4.402,56
- en quirófano, parapléjicos y grandes quemados	326,18	3.914,16
- en Unid. Hosp. Psiquiátrica	344,76	4.137,12
- con atención directa al enfermo	309,74	3.716,88
- encargado de lavandería;repartidor con utilización de vehículo;Ordenanza repartidor	398,28	4.779,36
- encargado de turno, vigilante y lavandería	385,02	4.620,24
- almacenero	417,05	5.004,60
- sin atención directa al enfermo t. fijo	300,69	3.608,28
Celador de S.U.A.P., U.M.E., C.C.U.	348,26	4.179,12
Ayudante de Servicios;Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	300,69	3.608,28

\* El importe adicional que perciben los celadores del Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" en concepto de productividad derivada de la mayor peligrosidad será aplicable al resto de personal no sanitario del citado Centro.

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

## 4.2. - PERSONAL NO SANITARIO EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA.-

Trabajador Social 123,29 1.479,48

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada euros/mes	Índice 1	Índice 2	Índice 3	Índice 4
Hasta 25.000	132,23	193,08	253,93	314,78
De 25.001 a 35.000	179,43	240,28	301,13	362,00
35.001 o más	226,62	287,50	348,40	409,25

El Índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Equipos que atienden.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	396,36	4.756,32
Jefe de Grupo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	358,58	4.302,96
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C1)	404,34	4.852,08
Jefe de Equipo (cuyo titular forma parte del grupo C2)	366,62	4.399,44
Administrativo	211,97	2.543,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	265,00	3.180,00
Conductor vehículo esp. con Celador y colabore en el traslado en camilla de enfermos	408,80	4.905,60
Conductor de vehículo especial	293,17	3.518,04
Resto Personal de Oficio Grupo C2	224,23	2.690,76
CELADOR DE ATENCIÓN PRIMARIA:		
Celador con atención directa al enfermo	316,03	3.792,36
Celador sin atención directa al enfermo	288,81	3.465,72
Limpiadora; Resto Personal Subalterno Grupo E-A.Pr.	288,81	3.465,72

## QUINTO . - PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

## 5.1. - PERSONAL DIRECTIVO

Secretario General Técnico 493,00 5.916,00  
Subdirector General 654,57 7.854,84

## 5.2. - RESTO DE PERSONAL

Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales 1.622,53 19.470,36  
Coordinador Médico de Equipos; Director Técnico Sº Prevención 1.243,03 14.916,36  
Adjunto/Especialista Área; Médico de Drogodependencias; Psicólogo Clínico; 936,05 11.232,60  
Técnico Salud en Atención Primaria 247,83 2.973,96  
Coordinador/a de Enfermera 554,72 6.656,64  
Enfermera / DUE; Enfermera Especialista 641,95 7.703,40

## ANEXO V

## COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD (FACTOR FIJO)

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Director C. Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria; Jefe Servicio Calidad Asistencial	906,60	10.879,20
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A1); Asesor Facultativo; Asesor Jurídico-Letrado; Coordinador de Áreas no Asistenciales	1.078,87	12.946,44
Jefe de Servicio Especial Dedicación (Grupo A2)	905,45	10.865,40
Técnico Responsable (Grupo A2)	763,91	9.166,92
Jefe de Sección (Grupo A1)	884,32	10.611,84
Jefe de Sección (Grupo A2); Técnico Gestión Especial Dedicación (Grupo A2)	750,85	9.010,20
Jefe de Sección (Grupo C1)	669,07	8.028,84
Técnico Gestión (Grupo A1)	775,14	9.301,68
Asesor Jurídico; Técnico Responsable Órganos Centrales (Grupo A1)	897,34	10.768,08
Técnico Responsable Calidad Asistencial	803,36	9.640,32
Pers. Técnico Titulado Superior Función Sanitaria; T. Tit. Superior en S.M. o Investigación	672,97	8.075,64
Ingeniero Superior; G. Técnico F. Administ.; Analista de Sistemas; Pers. Técnico Tit. Superior	328,37	3.940,44
Asesor Gestión Económica	780,81	9.369,72
Técnico Gestión Ded. Normal	556,54	6.678,48
Administrativo Calidad Asistencial	228,11	2.737,32
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	215,91	2.590,92
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	138,06	1.656,72
Técnico Gestión, Técnico de Apoyo, Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	91,83	1.101,96
Gr. Gestión de la F. Administrativa; Trabajador Social; P. Técnico Grado Medio; Analista de Aplicaciones; Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	274,14	3.289,68
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C1)	609,73	7.316,76
Jefe de Grupo (Gr. C1)	432,05	5.184,60
Jefe de Grupo Especial Dedicación (Gr. C2)	460,78	5.529,36
Jefe de Grupo (Gr. C2)	400,33	4.803,96
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C1)	477,94	5.735,28
Jefe de Equipo (Grupo C1)	434,25	5.211,00
Jefe de Equipo Especial Dedicación (Grupo C2)	519,84	6.238,08
Jefe de Equipo (Grupo C2)	402,56	4.830,72
Administrativo; Especialista en Informática; Delineante	235,73	2.828,76
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C1)	576,39	6.916,68
Secretaria/o Director General (Grupo C1)	590,42	7.085,04
Secretaria/o Director Gerente (Grupo C2)	539,95	6.479,40
Secretaria/o Director General (Grupo C2)	541,97	6.503,64
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	537,55	6.450,60
Aux. Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. Equipo Mecanizado	278,98	3.347,76
Conductor; Resto de personal del grupo C2	238,22	2.858,64
Jefe de Personal Subalterno en OO.CC. grupo E-A.Pr.	138,06	1.656,72
Ordenanza Repartidor	398,28	4.779,36
Ordenanza; Ayudante de Servicios; Resto de personal del grupo E-A.Pr.	303,71	3.644,52

Nota: En caso de personal compatible, tanto la productividad fija como la productividad fija acuerdos será la prevista para el apartado de Servicios Centrales de Gerencia de Área y Atención Hospitalaria en los puestos equivalentes.

**6. - COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD FIJA (A EXTINGUIR) DERIVADO DEL ACUERDO MARCO SECTORIAL DE 25-11-22 PARA EL PERSONAL CON RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD AL SECTOR PÚBLICO. PUESTOS DE DIFÍCIL COBERTURA.-**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
Jefe de Departamento Facultativo; Jefe de Servicio Facultativo; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad, Área de Salud Mental -Áreas 1, 2, 3, 6 y 7-; Coordinador Facultativo (1); Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales nivel 28 en régimen compatible	2.446,97	29.363,64
Coordinador Médico de E.A.P. nivel 28 en régimen compatible	2.241,38	26.896,56
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de Urgencias, Trasplantes, Salud Mental; Coordinador de E.S.A.D., Coordinador de Área de Salud Mental en régimen compatible	2.251,95	27.023,40
Médico Adjunto/F.E.A., Médico General de E.A.P., Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P., Pediatra de Área y de E.A.P., Médico de: Asistencia a desplazados, de E.S.A.D. y Psicólogo Clínico en régimen compatible	2.057,78	24.693,36

## ANEXO VI

DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN  
PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

CLASIFICACIÓN DEL EAP	IMPORTE SEMESTRAL	IMPORTE ANUAL
G 1	70,32 €	140,64 €
G 2	105,44 €	210,88 €
G 3	251,18 €	502,36 €
G 4	376,65 €	753,30 €

**CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO.-**

Tendrán esta consideración los traslados que desde el punto asistencial correspondiente ya sea el Centro de cabecera o alguno de los Consultorios, realice el personal facultativo o de enfermería del Equipo de Atención Primaria, con su propio vehículo, para prestar asistencia a los pacientes, tanto cuando ello viniera motivado por una situación de urgencia como cuando dicha actividad estuviese programada.

**SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL IMPORTE QUE SE DESTINARÁ A CADA EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA LA COMPENSACIÓN DE LOS AVISOS DOMICILIARIOS.-**

La fijación de la cantidad máxima que se podrá abonar por éste concepto en cada Equipo de Atención Primaria será el resultante de multiplicar el importe anual individual por la suma de Médicos de Familia y de Enfermeros con el que cuente, a 1 de enero de cada año, los efectivos reales del Equipo de Atención Primaria.

Ejemplo: 14 puestos de médicos y enfermeros, en un G 3.  $14 \times 502,36 = 7.033,04 \text{ €}$  al E.A.P.

Una vez fijado el importe máximo que se podrá destinar a esta finalidad, éste se dividirá entre los doce meses de los que consta el año, a fin de poder retribuir los avisos que se atiendan en cada uno de ellos. En particular, y según el ejemplo anterior, el importe mensual que se podrá destinar a esta finalidad será de **586,09 €**.

Esta cifra será fijada para cada Equipo de Atención Primaria en el mes de enero de cada año por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud.

**TRABAJADORES QUE PODRÁN PERCIBIR DICHO COMPLEMENTO.-**

Tendrán derecho a percibir la presente remuneración los médicos de familia y los enfermeros que se desplacen a los domicilios de los pacientes para prestar asistencia sanitaria a los mismos, con independencia de su vinculación fija o temporal con el Servicio Murciano de Salud.

Excepcionalmente podrán percibir esta remuneración los trabajadores sociales o el personal de otras categorías profesionales cuando cumplan los requisitos del apartado siguiente.



## ANEXO VI

### DESPLAZAMIENTOS DE LOS MIEMBROS DE EQUIPOS DE ATENCIÓN PRIMARIA PARA ATENDER A LOS PACIENTES A DOMICILIO

El importe a abonar por éste concepto a los trabajadores afectados será la cantidad resultante de dividir el importe mensual que se podrá destinar a tal fin, por el número de desplazamientos que se realicen mensualmente.

El importe mensual máximo que se podrá destinar a esta remuneración se distribuirá entre los trabajadores que reúnan los requisitos necesarios para ello.

A tal efecto, los Coordinadores de los Equipos de Atención Primaria remitirán mensualmente al Director Gerente de cada Área de Salud, una propuesta que contendrá los nombres de los trabajadores que hayan generado el derecho al percibo de éste complemento, indicando el número de avisos domiciliarios que haya atendido cada uno de ellos.

A la vista de esta propuesta, que no tendrá carácter vinculante, el Director Gerente de cada Área de Salud dictará la resolución que permitirá el pago de las retribuciones correspondientes. A tal efecto, podrá requerir de los Coordinadores de los centros la información adicional que estime precisa para ello.

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

VALORES DE APLICACIÓN EN TANTO NO SE ACREDITE Y RECONOZCA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL SMS EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES Y DE REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE ESPERA EXIGIDOS EN EL ACUERDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022

Esta actividad se realizará con carácter general en horario de tarde, fuera de la jornada ordinaria habitual del personal. Con carácter excepcional, previa justificación de la necesidad y con la preceptiva autorización de las Direcciones Generales de Atención Hospitalaria o Primaria según proceda, se podrá realizar en horario de mañana, siempre que las demoras existentes lo justifiquen y quede garantizado el cumplimiento de la jornada ordinaria asignada a los profesionales intervinientes.

**I.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN CONSULTAS.-****I.- A.- EN ATENCIÓN HOSPITALARIA**

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ESPECIALIDADES MÉDICAS	10*	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	18*	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ESPECIALIDADES MÉDICAS	25,67 €	12,83 €
ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS	14,26 €	7,13 €

\*Se podrá sustituir una Primera visita por 2 revisiones, manteniendo al menos un 50% de la actividad facturada en cada jornada como primera visita.

En el caso de consultas de Oncología y Hematología Oncológica:

	Nº DE PRIMERAS CONSULTAS	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA	AUXILIAR
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	4*	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD ENFERMERA
ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA ONCOLÓGICA	64,18 €	32,08 €

\*\*Para pacientes ya diagnosticados. Se podrá sustituir una Primera por dos Revisiones.

Se considera que se alcanza la actividad cuando el paciente causa baja en Lista de Espera, lo que tendrá lugar cuando sea asistido. En caso de no asistir, sólo se retribuirá en caso de que exista constancia de que tanto la Dirección Médica como el Servicio prestador de la Asistencia justifiquen haber velado por la comparecencia de los pacientes a su cita, mediante recordatorios en las 72 horas previas, bien telefónicos, bien por mensaje o ambos.

Cuando la Agenda incluya la citación de un número de pacientes inferior al establecido como norma general, la retribución se realizará de forma proporcional a la actividad programada, pero aunque la actividad realizada fuera mayor, se abonará por jornada como máximo la retribución indicada en los cuadros para cada categoría.

Además se podrán compensar defectos en el número de consultas con excesos (más consultas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en el mismo mes.

Los auxiliares de enfermería percibirán la retribución indicada con independencia del número de consultas y/o exploraciones que se alcance. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

En caso de imposibilidad de cubrir la asistencia a pacientes oncológicos y la atención continua y permanente con cuidados paliativos a enfermos terminales en su domicilio por ausencia de facultativos o enfermeros disponibles en Bolsa de Trabajo, principalmente en época vacacional, se podrá autorizar eficacia mediante Instrucción específica de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

**I - B.- EN ATENCIÓN PRIMARIA.-**

En consultas de Atención Primaria, se podrá autorizar la realización de módulos por la Dirección General de Atención Primaria, a propuesta de la Gerencia de Área correspondiente, conforme a la instrucción sobre los criterios para su aplicación y el control de su cumplimiento.

	Nº DE PACIENTES	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.
CONSULTAS DE ATENCIÓN PRIMARIA	22 (*)	4 h	256,72 €

(\*) Citados en intervalos de 10 minutos

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

## II.- ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTAS DE ESPERA EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS.-

Se especifica a continuación el contenido de la actividad de una jornada de tarde, así como el tiempo estimado de cada una de las pruebas complementarias desde el punto de vista técnico.

## 1) RADIOLOGÍA

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ECOGRAFÍAS	12	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
TAC	10*	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
MAMOGRAFÍAS	12	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
ANGIOTAC	7	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
RMN - Estudios sencillos sin contraste	9	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
RMN- Estudios con contraste/complejos	6	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
RMN-MAMOGRAFÍAS	6	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
COLONO-TAC	5	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
EXÉRESIS DE NÓDULO DE MAMA ECOGUIADA	4	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
ECO-DOPPLER ARTERIAL, ECO DOPPLER VENOSO, FLEBOGRAFÍA**	12	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
PIELOGRAFÍA POR TUBO (NEFROSTOGRAMA)	16	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
DRENAJE PERCUTÁNEO DE ABSCESOS O COLECCIONES	3-4***	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA CON ECO	4	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
INTERVENCIONISMO EN TÓRAX (PUNCIÓN DE MASA PLEURAL/DRENAJES)	4	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
CONTROL PROCEDIMIENTO INTERVENCIONISTA	6	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
BIOPSIA (PULMONARES, ÓSEAS, HEPÁTICAS) GUIADA POR TC	4-6 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
INTERVENCIÓN VASCULAR ***	2-5 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
DRENAJE COLECCIÓN LÍQUIDA DE MAMA	5	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
FISTULOGRAFÍA	16	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
RM-ARTROGRAFÍA	4	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
PUNCIÓN-ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA ECOGUIADA	6-8 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
ELASTOGRAFÍA HEPÁTICA	7-8 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
BIOPSIA GUIADA POR ECOGRAFÍA	6-8 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
INFILTRACIÓN ARTICULAR / MUSCULOESQUELÉTICA GUIADA POR IMAGEN	5-6.	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
RM DE CUERPO ENTERO CON/SIN CONTRASTE	4	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
TC ARTERIAS CORONARIAS	4	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
CARDIO-RM	3-4 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
DENSITOMETRÍAS ÓSEAS	15-16 (según complejidad)****	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
TELERRADIOGRAFÍA MIEMBROS INFERIORES	16	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €
TELERRADIOGRAFÍA COLUMNA TOTAL	16	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €

(\*) Como regla general, el grupo de pacientes tendrá un componente mixto en cuanto a su nivel de dependencia, de forma tal que algunos de los pacientes a atender puedan valerse por sí mismos, mientras que otros tendrán una alta dependencia de otra persona y la necesidad de realizar contrastes.

(\*\*) En los casos de las pruebas de Eco-Doppler arterial, Eco-Doppler venoso y Flebografía se deberán realizar 12 pruebas, cualquiera que sea la combinación que se utilice.

(\*\*\*) La realización de 3 ó 4 drenajes percutáneos de abscesos o colecciones dependerá de su dificultad, y en concreto del nivel de profundidad y complejidad de los mismos.

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

(\*\*\*\*) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad de cada acto médico y para los casos en que no se alcance el número de pruebas más alto previsto, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

Se tendrá en cuenta para la programación de la actividad la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico combinado con el mayor aprovechamiento de la jornada empleada.

No se podrá superar el límite establecido por categoría para 4 horas, sin perjuicio de las compensaciones para una misma nómina previstas en este anexo.

El pago será total si se alcanza el objetivo y proporcional en función del nivel de cumplimiento, salvo en el caso de los auxiliares de enfermería que se aplicará la misma regla señalada en el apartado de consultas (retribución por tiempo).

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en el caso de consultas. Al igual que en el caso de éstas, se podrán compensar defectos en el número de exploraciones complementarias con excesos (más exploraciones realizadas que las exigidas) en otras jornadas de tarde, siempre que vayan a ser objeto de abono en nómina en el mismo mes.

**2) ACTIVIDADES DE TELEMEDICINA**

El desarrollo de las Tecnologías de la Información permite la realización de actividad asistencial de modo no presencial para el paciente, y en ocasiones posibilita la realización de la actividad de personal sanitario fuera de su entorno laboral habitual.

Se considera actividad de Telemedicina aquella realizada por personal facultativo, consistente en la emisión de informes de pruebas diagnósticas realizadas en cualquier ámbito del SMS o bien a la valoración de pacientes en Programas Asistenciales Específicos, como es la Tele dermatología, con autorización de la Dirección General de Atención Hospitalaria.

Normas generales:

- La retribución otorgada a esta actividad incluye la obligación inexcusable de que sea realizada por el profesional en horario distinto a su jornada ordinaria, circunstancia que debe quedar registrada en el momento de realizarse.
- Al mismo tiempo, no podrá realizarse de forma simultánea con la realización de otras actividades que se remuneran con el complemento de atención continuada, tales como guardias de presencia física o localizada.
- A fin de garantizar el descanso diario no se podrán realizar actividades de Telemedicina más allá de las 20 horas.
- A su vez, para asegurar el descanso semanal, no podrán realizarse más allá de las 20 horas de los sábados.
- Teniendo en cuenta que esta actividad computa a efectos del cálculo de la jornada máxima (48 horas semanales en cómputo semestral previstas en el artículo 46 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, esta labor se deberá sumar a la correspondiente a la jornada ordinaria y complementaria por realización de guardias.
- Para asegurar la calidad de la asistencia, el Servicio Murciano de Salud podrá establecer los límites de dicha actividad.

**TELERRADIOLOGÍA**

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
INFORME TAC	25,70 €
INFORME RMN SIMPLE	28,27 €
INFORME RMN COMPLEJA	41,11 €
INFORME MAMOGRAFÍA	21,84 €
3 INFORMES MAMOGRAFÍAS DE CRIBADO DE CÁNCER DE MAMA	21,84 €

**TELEDERMATOLOGÍA**

	PRECIO/UNIDAD DE ACTIVIDAD FACULTATIVO
CONSULTA TELEDERMATOLOGÍA	12,86 €

La Dirección General de Atención Hospitalaria desarrollará las normas que cualquier facultativo y/o Servicio Hospitalario deben cumplir para posibilitar su entrada en Programas de Telemedicina.

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

## 3) NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

NEUROVASCULAR DIAGNÓSTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOGRAFÍA ARCO AÓRTICO Y SELECTIVA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
ANGIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA Y SELECTIVAS	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
ESTUDIO DE MALFORMACIÓN VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

NEUROVASCULAR TERAPÉUTICO	PROCESOS POR P.E (4h)	RECURSOS HUMANOS
ANGIOPLASTIA (ATP) EXTRACRANEAL CON PRÓTESIS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN PERCUTÁNEA DE LESIONES TUMORALES Y VASCULARES	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIÓN VASCULAR	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

NEUROINTERVENCIONISMO COLUMNA	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
KIPHOPLASTIA	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
TRATAMIENTO PERCUTANEO DE PATOLOGIA DISCAL	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
INFILTRACION PERCUTANEA	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
COLOCACION PERCUTANEA DE SEPARADORES INTERFACETARIOS	1-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
BIOPSIA PERCUTÁNEA CON ARCO VASCULAR	2-3 SEGÚN COMPLEJIDAD	RADIOLOGO
		ANESTESISTA
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

Las actividades de Radiología Vascul ar y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevaran a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

El personal Auxiliar de Enfermería y Celador, será retribuido en caso de intervenir en estos procesos de la siguiente forma, con independencia del número de ellos llevados a cabo:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
SERVICIOS DURANTE 4 HORAS	68,32 €	63,76 €
SERVICIOS DURANTE 5 HORAS	85,40 €	79,70 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
VALOR HORA	17,08 €	15,94 €

**4) RADIOLOGÍA VASCULAR E INTERVENCIONISTA** (regulación nº de procesos y recursos humanos)

INTERVENCIONISMO DIAGNÓSTICO Y TERAPEUTICO	PROCESOS (4h)	RECURSOS HUMANOS
DOS PROCEDIMIENTOS TERAPEUTICOS	1- ANGIOPLASTIA, CON PROTESIS SI LO REQUIERE 2- EMBOLIZACION, INCLUYENDO UIMOEMBOLIZACION	RADIÓLOGO
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
CUATRO PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS	1- ARTERIOGRAFÍAS 2- FLEBOGRAFÍAS	RADIÓLOGO
		2 ENFERMEROS
CUATRO VIAS CENTRALES	1- CON RESERVORIO 2- TUNEL SUBCUTANEO	RADIÓLOGO
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR

\* Si es preciso realizar un procedimiento terapéutico complejo se añadirá un segundo radiólogo.

Las actividades de Radiología Vascul ar y de Neurorradiología Intervencionista (neurovascular diagnóstico, neurovascular terapéutico y neurointervencionismo de columna) cuentan con características específicas, dado que por definición tienen carácter intervencionista, se realizan en el ámbito quirúrgico por servicios de Radiología-Neurorradiología Intervencionista, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tienen como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos los procedimientos que se indican en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

El número de actos sanitarios indicados para una jornada complementaria de 4 horas es una estimación, teniendo en cuenta además que en una misma tarde solo se llevaran a cabo actos del mismo tipo, si bien para la programación de la actividad se deberá tener en cuenta la indicación clínica, la urgencia y complejidad del acto médico previsto, los tiempos de espera existentes y el mayor aprovechamiento de la jornada empleada y de las instalaciones del hospital, existiendo por tal motivo la posibilidad de combinar distintos tipos de actos.

**5) ELECTROFISIOLOGÍA**

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
ESTUDIOS ELECTROFISIOLOGICOS DIAGNOSTICOS TERAPEUTICOS	1-2 SEGÚN COMPLEJIDAD	2 CARDIÓLOGOS
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

La actividad de Electrofisiología cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología, que funcionan como referencia de otras Áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica, con la obligación de realizar al menos 1-2 estudios, según complejidad en cada agenda de tarde.

El tratamiento es el mismo que el de la actividad de Cardiología-Hemodinámica.

Se aplicarán las mismas reglas de retribuciones indicadas en el apartado 3) en los casos de intervención de personal Auxiliar y Celador.

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

## 6) EXPLORACIONES NO RADIOLÓGICAS

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
	POLIGRAFÍAS (lectura)	8	3 h	192,53 €		
	POLISOMNOGRAFÍAS	2	3 h	192,53 €		
	VIDEDEFECOGRAFÍA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA	3	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
	VIDEDEFECOGRAFÍA LECTURA	3	4 h	256,72 €		
	ECOCARDIOGRAFÍAS	12	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
	ELECTROENCEFALO-GRAMA	6	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
	ERGOMETRÍA	7	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
	ELECTROMIOGRAFÍA	9 (dobles)	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
	ALERGIA (provocaciones)	9	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €
	BIOPSIAS	8	4 h	256,72 €		
	ANATOMÍA PATOLÓGICA CRIBADO CÁNCER DE CÓLON	13	4H	256,72 €	86,26 €	
	CITOLOGÍAS	24	4 h	256,72 €	86,26 €	
	PAAF	12	4 h	256,72 €	86,26 €	
	PRUEBAS DE ANATOMÍA PATOLÓGICA CÁNCER COLORRECTAL	13	4 h	256,72 €	86,26 €	
	GANGLIO CENTINELA	1-3 (según complejidad)**	4 h	256,72 €	86,26 €	
	FLUJOMETRÍAS, ESTUDIOS URODINÁMICOS *	10	4 h	256,72 €	128,35 €	64,70 €

(\*) En las pruebas de Flujiometría y estudios urodinámicos se deberá realizar un total de 10 pruebas, cualquiera que sea la combinación de estas técnicas.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada y posible compensación de excesos con defectos de actividad especificada en los apartados anteriores.

(\*\*) La retribución de esta actividad, al estar condicionada en gran parte por el nivel de complejidad, dependerá del tiempo empleado en su ejecución:

80 minutos	160 minutos	240 minutos
Un tercio de los valores	dos tercios	valor completo

Una vez certificado el tiempo empleado se redondeará al número de minutos más próximo, con el abono de las retribuciones correspondientes sin superar las cuantías indicadas en la tabla.

El personal Auxiliar percibirá la retribución indicada para consultas con independencia del número de actos médicos que se alcancen. No obstante, si la jornada de tarde no se desarrollase de forma completa, por estar programada así, se abonará el importe que corresponda en proporción al número de horas trabajado.

## 7) SALAS DE ENDOSCOPIAS DIGESTIVO

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULTATIVO	ENFERMERA (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
	COLONOSCOPIA	6	4 h	256,72 €	128,35 €
	CONSULTA ASOCIADA A LA COLONOSCOPIA	6	1h y 6 min adicionales	$(256,72/10 \times 6) = 154,03 \text{ €}$	$(128,35/10 \times 6) = 77,01 \text{ €}$ Si permanece $(64,70/240) \times 66 = 17,79 \text{ €}$ por 66 minutos adicionales
	COLONOSCOPIA DE CRIBADO DE CÁNCER DE CÓLON (PRIMERA)	4	4 h	256,72 €	128,35 €
	LECTURA DE CÁPSULAS ENDOSCÓPICAS	4	4 h	256,72 €	
	GASTROSCOPIA	9	4 h	256,72 €	128,35 €

De ser precisa la participación de la enfermera de sala de recuperación de pacientes, será retribuida con el importe establecido en la presente resolución.

Con el fin de lograr una mejor calidad en la asistencia y un mayor aprovechamiento del personal destinado en la Sala de Endoscopias y del resto de personal de Sala que esté prestando servicios en horario de tarde dentro de su jornada ordinaria de trabajo, y a fin de evitar la repetición de los estudios a los pacientes, se podrán realizar "endoscopias de alta resolución", que implicará las siguientes obligaciones por los miembros del Servicio:

1. Las endoscopias se realizarán con sedación.

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

2. Con el fin de garantizar la seguridad del paciente en el momento de la realización de la intervención, detectando factores de riesgo para la realización de la sedación o de la posible intervención, el consumo reciente de antiagregantes o anticoagulantes, la existencia de enfermedades recientes que provoquen la contraindicación de la realización de la prueba, se añadirá, de forma paralela a la agenda de endoscopias, una agenda de consultas externas. En el supuesto de que estas actividades obligasen a prestar servicios por encima del tiempo inicialmente previsto, el exceso será abonado de manera proporcional al precio fijado en esta resolución.

3. El facultativo deberá realizar durante la exploración cualquier intervención que el paciente precise. Únicamente se podrá postergar la intervención cuando su realización en ese momento, ya sea por su complejidad o por requerir pruebas adicionales, pudiera suponer un riesgo para la seguridad de los pacientes.

4. A su vez, si en función de la naturaleza de la patología detectada, resultase aconsejable la repetición de la prueba para realizar la intervención o una nueva sedación, dicha prueba se llevará a cabo en horario de mañana.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad alcanzada especificada en los apartados anteriores.

5. Si con motivo de la preparación o retirada del material utilizado para los actos médicos incluidos en el apartado "3) Salas de Endoscopias Digestivo" fuese preciso que el/la auxiliar de enfermería preste servicio un tiempo superior a las 4 horas de forma general previstas, se aplicará la fórmula: tiempo empleado en minutos X (64,70/240) = importe en euros a abonar, con un límite de 306 minutos para una tarde. Se aplicarán el resto de reglas sobre retribuciones especificado en el apartado de consultas.

La Dirección Médica de cada gerencia deberá emitir un informe semestral en el que evaluará la eficiencia de las agendas de alta resolución.

**8) MEDICINA NUCLEAR**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
REALIZACIÓN DE GAMMAGRAFÍA	10	4 h		128,35 €	86,26 €	64,70 €
LECTURA/INFORME DE GAMMAGRAFÍA	18	4 h	256,72 €			
MEDICINA NUCLEAR -PET/TAC	5	4 h	256,72 €	128,35 €	86,26 €	64,70 €

Se podrá sustituir la lectura/informe de 8 gammagrafías por una consulta específica, según necesidad, para tratamientos de cáncer de tiroides con yodo 131, proyecciones necesarias adicionales y consultas urgentes, si bien, se deberán realizar un mínimo de 10 gamma-grafías cada tarde. El contenido de la Consulta será el correspondiente a 4 h. de actividad, pagándose la parte proporcional de la misma en caso de que el tiempo sea menor. La Dirección Médica del Centro emitirá informe mensual acerca de estas consultas y la estimación del tiempo requerido, según la actividad registrada.

Se aplicarán las mismas reglas sobre pago proporcional a la actividad y posible compensación de actividades alcanzadas especificada en los apartados anteriores.

**9) ACTIVIDADES ESPECIALES**

En el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y en el Hospital General Universitario Santa Lucía existen Servicios con características especiales, en los que la continuación de su actividad en horario de tarde no puede retribuirse por el número de exploraciones o la actividad que previamente se hubiese programado, sino por el tiempo dedicado.

Esta especialidad viene motivada por tratarse de servicios de referencia para otras Áreas de Salud, su dedicación en general a la asistencia de pacientes oncológicos o con patologías severas cuya asistencia no admite demora en su tratamiento, y por requerir un adecuado aprovechamiento de los recursos disponibles mediante el uso continuado durante el horario de mañana y tarde de las instalaciones y la tecnología, dado su alto coste.

**A) ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA**

	CONTENIDO	TIEMPO ESTIMADO	FACULT.	ENFERMERA (si es preciso)	TÉCNICO (si es preciso)	AUXILIAR (si es preciso)
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA-ICT	Según complejidad paciente y nº de horas	6 h	256,72 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	128,35 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	86,26 € X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor	64,70 X 6/4 ó parte proporcional si nº hs menor
ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
PROTECCIÓN RADIOLÓGICA (ACELERADOR LINEAL)	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
RADIOCIRUGÍA	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM
BRAQUITERAPIA PROSTÁTICA*	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM	IDEM

\* Con las retribuciones indicadas en el cuadro, puede precisarse 3 FEAS (Oncólogo Radioterápico, Anestesiista y Radiofísico), así como 2 Enfermeras (Anestesia y Sala de Reanimación).

Esta actividad puede ser imprescindible debido a la necesidad de atender a pacientes oncológicos cuya asistencia no permite retrasos y que a menudo requieren el uso urgente de tecnología avanzada, de un alto coste económico, en turno de tarde.

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

## B) CARDIOLOGÍA-HEMODINÁMICA

La actividad de hemodinámica cuenta con características específicas, dado que por definición tiene carácter intervencionista, se realiza en el ámbito quirúrgico por servicios de Cardiología-Hemodinámica que funcionan como referencia de otras áreas de salud, y tiene como objeto atender a pacientes cuya asistencia no permite demoras. Su retribución, para igual categoría profesional, queda asimilada a la actividad quirúrgica (apartado IV), con la obligación de realizar al menos tres cateterismos en cada agenda de tarde.

PROCEDIMIENTO	PROCESOS POR P.E. (4h)	RECURSOS HUMANOS
CATETERISMOS DIAGNÓSTICOS / TERAPÉUTICOS	3	1 CARDIÓLOGO
		2 ENFERMEROS
		1 AUXILIAR
		1 CELADOR

El contenido que para las pruebas y las consultas se establece en este anexo es una estimación de la actividad que a priori se considera razonable exigir, pero la variabilidad de las situaciones, de las enfermedades a tratar y de las especialidades médicas contempladas, puede hacer necesario introducir modificaciones en dicho contenido. Para ello, mediante resolución motivada de la Dirección Gerencia del SMS, previo informe favorable de la Dirección General de Atención Hospitalaria, por propia iniciativa o a propuesta de los centros, se podrá establecer o autorizar un número de consultas y/o de exploraciones o estudios complementarios distinto al fijado en este Anexo en atención a la elevada dificultad técnica de ciertas pruebas o a la necesidad de una dedicación especial de tiempo a las consultas en determinadas especialidades.

Igualmente, por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se podrá establecer un número de pruebas complementarias exigibles en otras prestaciones sanitarias no citadas en el presente Anexo, con los límites retributivos señalados, según categoría profesional.

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Atención Hospitalaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo.

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
ANEST	Tratamiento de la migraña crónica con Toxina botulínica (protocolo)	1	84,88 €	1	54,33 €
ANEST	Infiltración de puntos "gatillo" musculo tendinosos superficiales (con AL+C,	1	63,84 €	1	40,88 €
ANEST	Infiltración de Cicatriz Postquirúrgica	1	63,84 €	1	40,88 €
ANEST	Infiltración de Pequeñas Articulaciones	1	63,84 €	1	40,88 €
ANEST	Bloqueo intraarticular de Hombro con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	63,84 €	1	40,88 €
ANEST	Bloqueo intraarticular de Rodilla con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	63,84 €	1	40,88 €
ANEST	Bloqueo de Nervio Periférico sin guía de imagen (con AL + C)	1	63,84 €	1	40,88 €
ANEST	Infiltración de músculos profundos (con AL+C, Toxina Botulínica u Ozono)	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de articulación Coxofemoral con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de articulación Sacroiliaca con corticoides, ácido hialurónico u ozono	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Cervicales	1	118,83 €	1/2 según complejidad	76,06 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Dorsales	1	118,83 €	1/2 según complejidad	76,06 €
ANEST	Bloqueo/Infiltración de Facetas o Ramos Medios Lumbares	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Bloqueo / Neurolysis Química del Ganglio de Walter	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Cervical	1	118,83 €	1/2 según complejidad	76,06 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Torácica	1	118,83 €	1/2 según complejidad	76,06 €
ANEST	Infiltración Epidural Interlaminar Lumbar	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Infiltración Epidural Caudal	1	84,88 €	1/2 según complejidad	54,33 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada de Nervio Periférico	1	98,35 €	2	62,94 €

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada de Plexo Nervioso (cualquier nivel)	1	98,35 €	2	62,94 €
ANEST	Radiofrecuencia del Ganglio de Walter y o Nervios coccigeos	1	98,35 €	2	62,94 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada Epidural Caudal de Raíces Sacras con electrodo (ROHOF)	1	98,35 €	2	62,94 €
ANEST	Radiofrecuencia Pulsada Intraarticular (rodilla, cadera, pequeñas articulaciones)	1	98,35 €	2	62,94 €
ANEST	Radiofrecuencia Deneración de nervios geniculares de la Rodilla	1	118,83 €	2	76,06 €
ANEST	Radiofrecuencia Deneración de Articulaciones Sacroilicas	1	118,83 €	2	76,06 €
ANEST	Radiofrecuencia Deneración de Articulaciones Vertebrales Cervicales	1	184,83 €	2	118,31 €
ANEST	Radiofrecuencia Deneración de Articulaciones Vertebrales Dorsales	1	184,83 €	2	118,31 €
ANEST	Radiofrecuencia Deneración de Articulaciones Vertebrales Lumbares	1	118,83 €	2	76,06 €
CGD	Biopsia de vaso sanguíneo	3	72,74 €	2	46,56 €
CGD	Biopsia de estructura linfática	3	72,74 €	2	46,56 €
CGD	Fistulectomía anal	3	72,74 €	2	46,56 €
CGD	Esfinterotomía anal lat. Int.	3	72,74 €	2	46,56 €
CGD	Biopsia de tejido blando	3	72,74 €	2	46,56 €
CGD	Mastectomía s.c. sin implante	3	75,70 €	2	48,43 €
CGD	Sinus	3	80,31 €	2	51,39 €
CGD	Hemorroidectomía	3	81,64 €	2	52,24 €
CGD	Hemiorrafia umbilical	3	84,88 €	2	54,33 €
CGD	Otra hernia pared abd. (supraumbilical)	3	84,88 €	2	54,33 €
CGD	Biopsia abierta mama (fibroadenomas)	3	84,88 €	2	54,33 €
CGD	Extirp. local de lesión de mama (arpón)	3	84,88 €	2	54,33 €
CGD	Excisión local otra les. o tej. del ano	3	90,80 €	2	58,13 €
CGD	Hemiorrafia unilateral	3	90,80 €	2	58,13 €
CGD	Amputación de dedo de pie	3	90,80 €	2	58,13 €
CGD	Inserción disposit. acceso vasc. (DAVC)	3	90,80 €	2	58,13 €
CGD	Biopsia Selectiva Ganglio Centinela (BSGC)	3	90,80 €	2	58,13 €
CGD	Cuadrantectomía o ampliación de márgenes por cáncer	3	106,54 €	2	63,93 €
CGD	Hemorroidectomía + Esfinterotomía anal lat. Int.	3	118,01 €	2	72,67 €
CGD	Varices	3	121,23 €	2	77,62 €
CGD	Amputación a través de pie	3	121,23 €	2	77,62 €
CGD	Hemiorrafia inguinal laparoscópica	3	121,23 €	2	77,62 €
CGD	Eventración	3	121,71 €	2	77,62 €
CGD	Colecistectomía	3	128,78 €	2	82,41 €
CGD	Hemiorrafia bilateral	3	128,78 €	2	82,41 €
CGD	Amputación por debajo de rodilla	3	128,78 €	2	82,41 €
CGD	Amputación por encima de rodilla	3	128,78 €	2	82,41 €
CGD	Cierre estoma Intestinal	3	151,45 €	2	96,94 €
CGD	Colecistectomía laparoscópica	3	151,45 €	2	96,94 €
CGD	BSGC + LOC	3	151,45 €	2	96,94 €
CGD	Cirugía Conservadora mama (CC)+BSGC	3	151,45 €	2	96,94 €
CGD	CC+ BSGC + LOC	3	151,45 €	2	96,94 €
CGD	Linfadenectomía axilar	3	151,45 €	2	96,94 €
CGD	Mastectomía total sólo por cáncer	3	151,45 €	2	90,88 €
CGD	Competencia esfínter (Nissen)	3	161,93 €	2	103,67 €
CGD	Eventración laparoscópica	3	161,93 €	2	103,67 €
CGD	Hemiorrafia inguinal bilateral lapar.	3	161,93 €	2	103,67 €
CGD	Fístula Anal Compleja	3	184,83 €	2	118,31 €
CGD	Hemitiroidectomía total	3	184,83 €	2	118,31 €
CGD	Incontinencia fecal (neuromodulación)	3	184,83 €	2	118,31 €
CGD	Mastectomía total + BSGC	3	196,32 €	2	117,79 €
CGD	Cirugía conservadora por cáncer + Vaciamiento Axilar	3	197,33 €	2	118,42 €
CGD	Hernia Inguinal Bilateral Laparoscópica + H. umbilical	3	204,29 €	2	130,80 €
CGD	Mastectomía radical modificada	3	242,20 €	2	145,33 €
CGD	CC + BSGC + VA	3	242,20 €	2	155,03 €
CGD	Reducción de faldón por Adiposidad Localizada	3	263,26 €	2	168,49 €

## ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN  
EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
CMAX	Cirugía Menor Maxilofacial	1	27,72 €	1	15,23 €
CMF	Extracciones dentarias múltiples (Cordales: 3-4 piezas)	3	132,01 €	2	84,49 €
CMF	Quistes y tumores benignos de los maxilares	3	132,01 €	2	84,49 €
CPL	Mamoplastia unilateral	3	151,45 €	2	96,94 €
CPL	Mamoplastia de reducción bilateral	3	263,26 €	2	168,49 €
DER-CGD	Cirugía Menor Dermatología y de Cirugía General y Aparato Digestivo	1	27,72 €	1	15,23 €
OFT	Cataratas	2	84,37 €	2	54,02 €
OFT	Vitrectomía	2	207,09 €	2	132,51 €
ORL	Miringotomía + DTT	2	70,33 €	2	45,00 €
ORL	Extirpación destrucción tejido laringe	2	85,80 €	2	54,92 €
ORL	Amigdalectomía sin adenoidectomía	3	88,93 €	2	56,91 €
ORL	CENS/Meatotomía media	3	88,93 €	2	56,91 €
ORL	Adenoidectomía sin amigdalectomía	2	90,34 €	2	57,83 €
ORL	Turbinectomía	2	93,87 €	2	60,09 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía	3	97,01 €	2	62,07 €
ORL	Adenoidectomía + DTT	3	100,54 €	2	64,35 €
ORL	Amigdalectomía con adenoidectomía + DTT	3	105,10 €	2	67,25 €
ORL	Resección parcial paladar	3	132,01 €	2	84,49 €
ORL	Resección submucosa tabique nasal	3	150,16 €	2	95,34 €
ORL	Otra timpanoplastia endoaural	3	156,01 €	2	99,85 €
ORL	Miringoplastia abierta	3	156,01 €	2	99,85 €
ORL	Otra timpanoplastia abierta	3	156,01 €	2	99,85 €
ORL	Extirpación quiste tirogloso	3	170,03 €	2	106,52 €
ORL	Extirpación quiste branquial/Sialoadenectomía	3	170,03 €	2	108,62 €
ORL	CENS/Etmoidectomía	3	170,03 €	2	108,62 €
ORL	CENS/Meatotomía media + Septoplastia	3	170,03 €	2	108,62 €
ORL	Septoplastia + turbinectomía	3	170,03 €	2	108,62 €
ORL	Miringoplastia endoaural	2	170,19 €	2	108,92 €
ORL	CENS/Etmoidectomía + Septoplastia	3	177,82 €	2	113,82 €
ORL	Septoplasia (ST) + DTT	3	180,22 €	2	115,30 €
ORL	Mastoidectomía	3	189,52 €	2	120,72 €
ORL	Septorinoplastia	3	189,52 €	2	120,72 €
TRA	Túnel carpiano	3	63,84 €	2	40,88 €
TRA	Dedo pie martillo (o cualquier dedo pie)	3	65,20 €	2	41,74 €
TRA	Escis. vaina tend. (ganglión mano o pie)	3	68,17 €	2	43,57 €
TRA	Escisión lesión partes blandas	3	68,62 €	2	43,89 €
TRA	Otra descompr./lisis (n.cubital). Neuroma M.	3	75,59 €	2	48,43 €
TRA	EMO mayor	3	90,80 €	2	58,13 €
TRA	Otra fasciot de mano (Dupuytren) o pie	3	90,80 €	2	58,13 €
TRA	Hallux-valgus	3	118,83 €	2	76,06 €
TRA	Osteoartrólomía tarsianos y metatarsianos	3	151,45 €	2	96,94 €
TRA	Cirugía 5 radios/4 radios+garras	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Artroscopia de rodilla terapéutica	3	151,45 €	2	96,94 €
TRA	Estabilización rótula	3	151,45 €	2	96,94 €
TRA	Otra reparación de hombro	3	151,45 €	2	96,94 €
TRA	Reducción cerrada fx fémur con fijación int.	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Fracturas de huesos largos y articulares	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Fractura vertebral para cifoplastia	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Cirugía compleja de medio-retropie	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Sustitución total de cadera	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Sustitución parcial de cadera	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Sustitución parcial de hombro	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Luxación recidivante de hombro	3	184,84 €	2	118,31 €
TRA	Artroscopia de hombro	3	199,93 €	2	127,95 €
TRA	Escisión disco intervertebral. H. discal	3	199,93 €	2	127,95 €
TRA	Sustitución total de rodilla	3	199,93 €	2	127,95 €
TRA	Artrodesis lumbar y fractura vertebral instrumentada uno o más niveles	3	399,85 €	2	255,90 €
TRA	Rizartrosis	3	199,93 €	2	127,95 €
TRA	Repar. les. complejas menisco-lig. rodilla	3	199,93 €	2	127,95 €



ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

SERVICIO	CONCEPTO	Nº FEA (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.	Nº ENF. (MÁX.)	IMPORTE INDIVID.
URO	Vasectomía	1	45,69 €	1	29,25 €
URO	Fimosis	1	45,69 €	1	29,25 €
URO	Varicocele e hidrocele	3	75,70 €	2	48,43 €
URO	Escisión quiste epidídimo	3	75,70 €	2	48,43 €
URO	Uretrotomía	3	86,76 €	2	55,53 €
URO	URSC	3	90,80 €	2	58,13 €
URO	Orquidopexia	3	90,80 €	2	58,13 €
URO	Corporoplastia	3	98,35 €	2	62,94 €
URO	Uretrocervicosuspensión	3	98,35 €	2	62,94 €
URO	Escisión transuretral de vejiga RTU V	3	101,03 €	2	64,66 €
URO	RTUP (RTU Prostata)	3	140,00 €	2	84,01 €
URO	Adenomectomía suprapúbica	3	166,52 €	2	106,71 €

El personal auxiliar de enfermería y celador, será retribuido en caso de intervenir en la autoconcertación quirúrgica de la siguiente forma, con independencia del tipo de operaciones quirúrgicas desarrolladas:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
<b>SERVICIOS DURANTE 4 HORAS</b>	68,32 €	63,76 €

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
<b>SERVICIOS DURANTE 5 HORAS</b>	85,40 €	79,70 €

En caso de déficit o exceso en los módulos contemplados, el valor hora de aplicación, a efectos de deducir o abonar retribución complementaria será:

	AUXILIAR ENFERMERÍA	CELADOR
<b>VALOR HORA</b>	17,08 €	15,94 €

Este apartado será de aplicación general en todos los hospitales, salvo el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", cuya actividad viene regulada en el apartado IV. Por razones de eficacia y eficiencia al afrontar las demoras quirúrgicas, se podrá autorizar por la Dirección General de Atención Hospitalaria la aplicación de los valores contenidos en el apartado III en lugar del apartado IV, especificándose si la vigencia de la misma es indefinida (hasta la revocación en su caso) o limitada en el tiempo. Por los mismos motivos y de la misma forma indicada podrá autorizarse la aplicación del sistema de módulos quirúrgicos del apartado IV a la actividad que se realice en hospitales distintos al Hospital Clínico Universitario de la Arrixaca.

Teniendo en cuenta la gran dificultad de recoger en el Acuerdo de retribuciones la extraordinaria variedad de actos sanitarios quirúrgicos existentes, además de la posibilidad de que surjan nuevas técnicas quirúrgicas y/o nuevas necesidades y por analogía con lo establecido en el caso de pruebas complementarias, se puede autorizar mediante resolución motivada del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previo informe de la Dirección General de Atención Hospitalaria, la realización de intervenciones quirúrgicas no reguladas en este anexo, realizando asimilaciones respecto al régimen retributivo con otras intervenciones ya contemplada en el mismo, en atención a su dificultad técnica y tiempos medios a utilizar en las mismas.

La programación de actividad de reducción de demora quirúrgica en horario de tarde se ajustará con carácter general a una duración de 4 horas, para garantizar, siempre que sea posible, el descanso adecuado de los profesionales, salvo que por motivos justificados sea necesaria una prestación más prolongada por la complicación intrínseca de la intervención quirúrgica, por complicaciones sobrevenidas o por tratarse de operaciones necesarias y urgentes que supongan emplear más tiempo.

La cantidad máxima a percibir por una jornada de actividad de reducción de lista de espera quirúrgica será la misma que el máximo alcanzable por el sistema de módulos (Apartado IV). El Servicio Murciano de Salud, en caso de la existencia de demoras inasumibles en un área, especialidad/tipo de operación, podrá excepcionar este límite general de 4 horas, fijándose en el momento de la autorización la ampliación de horario, que será preferentemente por número de horas. El incremento del límite retributivo será proporcional al tiempo trabajado con el máximo derivado de la autorización del horario.



ANEXO VII

**ACTIVIDAD DESTINADA A LA REDUCCIÓN DE LISTA DE ESPERA EN CONSULTAS, EN EXPLORACIONES COMPLEMENTARIAS Y EN INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS**

IV .- INTERVENCIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE DEMORA QUIRÚRGICA EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Estas cantidades se aplicarán igualmente a la jornada complementaria que sea necesario realizar en este hospital cuando las intervenciones quirúrgicas se prolonguen más allá de la hora en que finalice el turno de trabajo.

Importes en función de la finalización de la actividad quirúrgica:

Tramos Horarios	Hasta las 16:30 h.	A partir de 16:31 h. y hasta 17:30 h.	A partir de 17:31 h. y hasta 19:30 h.	A partir de 19:31 h. y hasta 20:30 h.	A partir de 20:31 h. y hasta 21:30 h.
Módulos de Actividad	0,5	1	1,5	2	2,5
Facultativo	89,50 €	179,00 €	268,50 €	358,00 €	447,50 €
Enfermera	56,13 €	112,26 €	168,39 €	224,52 €	280,65 €

\*A partir de las 21,30 horas, y si continuara la actividad, se abonará a precio de atención continuada hasta la finalización de la misma.

En caso de intervención en la autoconcertación quirúrgica del personal auxiliar de enfermería y celador, se aplicarán las retribuciones contempladas en el apartado III.

**VALORES DE APLICACIÓN SI SE ACREDITA Y RECONOCE MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL SMS EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ASISTENCIALES Y DE REDUCCIÓN DE TIEMPOS DE ESPERA EXIGIDOS EN EL ACUERDO DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2022**

El Acuerdo suscrito por la Consejería de Salud y las organizaciones sindicales SATSE, CESM y CSIF, de 25 de noviembre de 2022, de adopción de medidas para la mejora y fortalecimiento de la asistencia sanitaria en la Región de Murcia, ratificado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el 26 de enero de 2023 (BORM nº 33, de 10 de febrero de 2023), previó la posibilidad de aplicar los siguientes porcentajes de subida sobre los aprobados en el año inmediatamente anterior en la actividad de reducción de lista de espera:

AÑO	% INCREMENTO
AÑO 2023	12%
AÑO 2024	12%
AÑO 2025	10%

El incremento anual previsto se condicionó en todo caso al cumplimiento del objetivo último de reducción de las listas de espera.

Conforme a lo dispuesto en este Acuerdo "el incremento del ejercicio siguiente a 2023 y sucesivos quedará vinculado a la comprobación fehaciente de que se ha producido el cumplimiento de los objetivos que se determinen, relacionados, en todo caso, con un incremento de actividad superior en relación a cada Unidad Asistencial que participe en la realización de módulo, y a la eliminación o reducción de las listas de espera según las necesidades asistenciales, incremento que deberá ser al menos, del 5% de la actividad realizada en el ejercicio anterior, así como el rendimiento en jornada ordinaria, disminución de pacientes sin fecha asignada, índice de suspensiones, u otras variables relacionadas con la actividad de conformidad con las instrucciones que al efecto establezca la Dirección General de Asistencia Sanitaria."

El reconocimiento en su caso de la aplicación de estas cuantías incrementadas se deberá aprobar mediante resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, previo informe favorable de la Dirección General competente.

ANEXO VIII  
**TRASPLANTES**

I.- IMPORTES A ABONAR POR ACTIVIDAD DE EXPLANTES DE ÓRGANOS Y TEJIDOS

I. a) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN EL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

Facultativos	2 córneas		multiórganica fallida (coordin.)		multiórganica (por donante adulto)		ÓSEO/TEJIDOS		donante vivo (hepático)		donante vivo (renal)		órganos sólidos infantil	
	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Cirugía										5.008,24				
Nefrología											1	429,98		
Urología											5	2.149,94		
Anestesia					1	317,92				1.098,88	2	859,98	1	307,17
Oftalmología	1	198,80												
Traumatólogo							1	317,92						
<b>Total Facultativos</b>		<b>198,80</b>				<b>317,92</b>		<b>317,92</b>		<b>6.107,12</b>		<b>3.439,90</b>		<b>307,17</b>

Enfermería	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Coordinadoras			3	736,61			1	190,74		368,30	1	198,45		
Enf. anestesia										535,32	2	396,90		
Enf. quirófano					3	794,76	3	794,76		803,01	4	793,81	2 ó 3	794,76
Perfusionista*					1	264,92	1	264,92		368,30				
Enf. Labor. o T.E.L.										235,53 / 181,48				
Auxiliar					1	189,04	1	190,74		156,90	1	113,70	1	190,28
<b>Total Enfermería</b>				<b>736,61</b>		<b>1.248,72</b>		<b>1.441,16</b>		<b>2.467,36 / 2.431,31</b>		<b>1.502,86</b>		<b>985,04</b>

\* perfusionista o en su defecto, un enfermero/a experto/a en el manejo de ECMO, para operativo de donación en asistolia con dispositivo ECMO.

No Sanitario	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción	Nº. profesio- nales	Importe por extracción
Celador					1	190,74	1	190,74		146,76	1	104,84	1	190,74
<b>Total No Sanitario</b>						<b>190,74</b>		<b>190,74</b>		<b>146,76</b>		<b>104,84</b>		<b>190,74</b>

<b>Total Trasplante</b>		<b>198,80</b>		<b>736,61</b>		<b>1.757,38</b>		<b>1.949,82</b>		<b>8.721,24 / 8.685,19</b>		<b>5.047,60</b>		<b>1.482,95</b>
-------------------------	--	---------------	--	---------------	--	-----------------	--	-----------------	--	--------------------------------	--	-----------------	--	-----------------

IMPORTES A ABONAR A LAS UNIDADES GENERADORAS	Importe por donante €
UCI PEDIÁTRICA/NEONATOLOGÍA (facultativo)	1.059,70 €
UCI ADULTOS (facultativo)	1.059,70 €
ANESTESIA-REANIMACIÓN (facultativo)	1.059,70 €
COORDINADOR MEDICO DE TRASPLANTES - Cº mensual	2.788,87 €
EXPLANTE DE ÓRGANO HEPÁTICO NO APTO - enfermero	151,99 €



ANEXO VIII

**TRASPLANTES**

I. b) EXPLANTES QUE SE REALICEN EN HOSPITALES DISTINTOS AL HOSPITAL CLÍNICO UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-

<u>TIPO EXPLANTE</u>	<u>CATEGORÍA-PUESTO</u>	<u>RETRIBUCIÓN</u>
2 CÓRNEAS	FACULTATIVO INTERVINIENTE/OFTALMÓLOGO	223,06 €
2 CÓRNEAS	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	296,83 €
RIÑONES O HÍGADO	URÓLOGO, ANESTESISTA Y OTROS FACULTATIVOS, EN SU CASO, CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN	482,43 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	482,43 €
RIÑONES O HÍGADO	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	356,20 €
RIÑONES O HÍGADO	RESTO ENFERMEROS	356,20 €
RIÑONES O HÍGADO	TÉCNICO ESPECIALISTA	214,26 €
RIÑONES O HÍGADO	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	178,22 €
RIÑONES O HÍGADO	CELADOR	118,73 €
MULTIORGÁNICA	FACULTATIVOS CON INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN (*1)	482,43 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR MÉDICO, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	482,43 €
MULTIORGÁNICA	COORDINADOR DE ENFERMERÍA, TENGA O NO INTERVENCIÓN DIRECTA EN EL PROCESO DE EXTRACCIÓN, CON PRESENCIA EFECTIVA EN EL HOSPITAL	356,20 €
MULTIORGÁNICA	RESTO ENFERMEROS	356,20 €
MULTIORGÁNICA	TÉCNICO ESPECIALISTA	214,26 €
MULTIORGÁNICA	AUXILIAR DE ENFERMERÍA	190,74 €
MULTIORGÁNICA	CELADOR	190,74 €

Notas:

\*1) La extracción de 2 córneas por los oftalmólogos será retribuida con 223,06 €.

Únicamente se acudirá a personal sanitario (no facultativo) y no sanitario especializado cuando el que preste servicios en jornada ordinaria no pueda desarrollar este cometido.

En caso de que intervenga más de un coordinador de enfermería, la cantidad anteriormente citada se distribuirá entre los mismos.

Las percepciones en explantes multiorgánicos se corresponden con las siguientes prestaciones:

\* Anestesiista: Global. Todo el proceso.

\* Facultativos especialistas: por la intervención en los actos propios de su especialidad.

\* Enfermeros, técnicos especialistas, auxiliares y celadores: incluye todas las actuaciones en el proceso de extracción multiorgánica que sean precisas.

ANEXO VIII  
**TRASPLANTES**

II.- TAREAS RELACIONADAS CON LOS IMPLANTES

Facultativos	hepático		páncreas		cardíaco		renal		córneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Cirugía		10.016,43		11.861,49						
Nefrología				439,43				1.524,22		
Endocrinología										
Hepatología		1.054,36								
c.c.v.						6.549,19				
Cardiología (*)						1.480,01				
Urología								1.431,86		
Anestesia		2.206,09		2.206,11		1.309,83		785,19		165,38
Anatomía patológica		79,10		70,28		68,92		55,11		
UCI		884,32		421,56		1.515,42				
Unidad encargada reanimación (UCI O REA)								785,07		
Oftamología. Facultativo interviniente principal										165,38
Oftamología. Facultativo ayudante										82,70
<b>Total facultativos</b>		<b>14.240,30</b>		<b>14.998,87</b>		<b>10.923,37</b>		<b>4.581,45</b>		<b>413,46</b>

Enfermería										
Coordinadoras	1	736,63	1	736,63	1	241,29	1	92,37	1	66,14
Enf. anestesia	2	1.070,72	1	577,93						
Enf. quirófano	3	1.606,05	2	1.153,19	4	2.619,65	2	727,25	2	165,38
Perfusionista	1	736,63	1	569,71	1	654,89	1	363,62		
Enf. Labor. o T.E.L.	1	473,04/ 354,11								
Auxiliar	1	313,83	1	318,19	1	206,79	1	207,79	1	49,61
<b>Total enfermería</b>		<b>4.946,90 / 4.827,97</b>		<b>3.355,65</b>		<b>3.722,62</b>		<b>1.391,03</b>		<b>281,13</b>

No Sanitario	hepático		pancreas		cardíaco		renal		corneas	
	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.	efectivos por traspl.	Importe por traspl.
Celador	1	293,57	1	267,17	1	172,35	1	185,08		
<b>Total no sanitario</b>		<b>293,57</b>		<b>267,17</b>		<b>172,35</b>		<b>185,08</b>		<b>0,00</b>

<b>Total implante</b>		<b>19.480,77 / 19.361,84</b>		<b>18.621,69</b>		<b>14.818,34</b>		<b>6.157,56</b>		<b>694,59</b>
-----------------------	--	------------------------------	--	------------------	--	------------------	--	-----------------	--	---------------

Nota: La cantidad asignada para cada uno de los procesos o actividad se distribuirá entre el personal facultativo que forma parte del equipo de trasplantes, conforme a la organización de la actividad establecida por cada Servicio, sin que se pueda superar la cuantía indicada en cada caso.

IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE DIALISIS INTRAOPERATORIA EN TRASPLANTE HEPATICO - enfermero	319,33
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE IMPLANTE HEPATICO-DONANTE VIVO, 50 % VALOR IMPLANTE HEPATICO - enfermero	159,66
IMPORTE A ABONAR POR ACTIVIDAD DE ELECTROENCEFALOGRAMA DETERMINACIÓN MUERTE CEREBRAL - auxiliar de enfermería	57,33
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	553,14
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE HEPATICO	167,16
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	264,93
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE PANCREAS	79,85
ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	950,07
AUXILIAR ENFERMERIA UCI TRASPLANTE CARDIACO	286,70

ANEXO VIII  
**TRASPLANTES**

III.- **DISPONIBILIDAD Y LOCALIZACIONES DE PROFESIONALES SANITARIOS PARA LA ACTIVIDAD DE TRASPLANTES EN EL HOSPITAL CLÍNICO  
UNIVERSITARIO "VIRGEN DE LA ARRIXACA".-**

**DISPONIBILIDAD DEL PERSONAL FACULTATIVO**

Para garantizar la disponibilidad del personal facultativo altamente especializado ante las situaciones urgentes y en cualquier época del año que implica la actividad de trasplantes (implantes) serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100% de los valores-hora ordinarios previstos para las guardias localizadas en este Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre retribuciones, conforme a la organización establecida para los distintos servicios intervinientes.

**COORDINADOR MÉDICO DE TRASPLANTES**

Percibirá, además de las retribuciones propias de su puesto, las correspondientes a las horas desempeñadas fuera de su jornada ordinaria, al valor hora de las guardias de presencia física con el límite máximo del valor atribuido a 5 guardias de presencia física laboral salvo aquellas horas empleadas en actividades directamente relacionadas con los trasplantes que tengan una retribución específica, en cuyo caso solo se aplicará la más beneficiosa.

**LOCALIZACIONES/ACTIVIDAD DE PERSONAL DE ENFERMERÍA Y TÉCNICOS ESPECIALISTAS**

**1.- LOCALIZACIÓN COORDINADORES DE ENFERMERÍA**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,41 euros por hora.  
Esta cantidad prevista para localización, en el caso de que el trasplante se lleve a efecto, se sustituirá por un importe de 115,66 euros, en ese día (mismo importe de lunes a domingo).  
En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad de personal del subgrupo A2.

**2.- LOCALIZACIÓN T.E.L. INMUNOLOGÍA**

La guardia localizada para la actividad de trasplante de estos técnicos será retribuida a razón de 7,05 euros por hora localizada de lunes a viernes.  
El importe del valor de la hora de guardia localizada de sábados, domingos y festivos será de 7,80 euros.  
Los trabajadores que deban permanecer localizados serán designados por la dirección del centro, que determinará mensualmente los días que cada uno debe cubrir.  
El personal localizado, debe hallarse en disposición de acudir al centro hospitalario en un intervalo temporal no superior a 30 minutos.  
El periodo de localización se extenderá desde las 15 horas hasta las 8 horas del día siguiente de lunes a viernes, y a las 24 horas de los sábados, domingos y festivos."

**3.- LOCALIZACIÓN ENFERMEROS RENAL**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos enfermeros será retribuida a razón de 3,41 euros por hora.  
En caso de localización en domingo o festivo, adicionalmente se abonará el 100% del importe previsto para un complemento de festividad del personal del subgrupo A2.  
Si durante la localización, tuvieran que personarse en el hospital en horario del turno de noche (de 22.00 a 8.00 hs.), serán retribuidos con una cantidad equivalente al 100 % del complemento de nocturnidad establecido para el subgrupo A2, en relación a las horas de presencia.

**4.- LOCALIZACIÓN TÉCNICOS MEDICINA NUCLEAR**

Las localizaciones para la actividad de trasplante de estos técnicos especialistas sera retribuida con una cantidad equivalente al 66% de las establecidas para los enfermeros en el primer apartado del punto anterior, por tanto 2,26 euros por hora de localización.



## ANEXO IX

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
<b>1) PRODUCTIVIDAD VARIABLE MENSUAL.-</b>		
<b>A) En Gerencia de Área y Servicios Centrales:</b>		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	1.157,60	13.891,20
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	1.079,38	12.952,56
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	1.040,26	12.483,12
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	1.001,13	12.013,56
Director Médico Categoría 1.1 G. A.	962,08	11.544,96
Director Médico Categoría 1.2 G. A.	907,32	10.887,84
Director Médico Categoría 2 G. A.	876,03	10.512,36
Director Médico Categoría 3 G. A.	844,71	10.136,52
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	907,31	10.887,72
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	844,71	10.136,52
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	821,26	9.855,12
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	797,80	9.573,60
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.; Subdirector General; Secretario General Técnico	821,24	9.854,88
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	766,48	9.197,76
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	735,27	8.823,24
Director de Gestión y Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	703,93	8.447,16
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	766,48	9.197,76
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	703,93	8.447,16
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	680,46	8.165,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	657,00	7.884,00
Director de Enfermería Categoría 1.1 G. A.	703,93	8.447,16
Director de Enfermería Categoría 1.2 G. A.	664,82	7.977,84
Director de Enfermería Categoría 2 G. A.	641,35	7.696,20
Director de Enfermería Categoría 3 G. A.	617,89	7.414,68
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	664,82	7.977,84
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	617,89	7.414,68
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	594,43	7.133,16
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	570,98	6.851,76
<b>B) En Atención Hospitalaria:</b>		
Director Gerente Hospital Psiquiátrico (equiparado a Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A. por Acuerdo del Consejo de Administración ddel SMS de fecha 10-11-2017)	1.001,13	12.013,56
Director Médico Categoría 4	797,80	9.573,60
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	657,00	7.884,00
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	586,64	7.039,68
Director de Enfermería Categoría 4	570,98	6.851,76
Director de Enfermería Categoría 5	524,07	6.288,84
<b>C) En Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061:</b>		
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.001,13	12.013,56
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	844,71	10.136,52
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	703,93	8.447,16
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	617,89	7.414,68



## ANEXO IX

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE DIRECTIVOS**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS ANTICIPO	EUROS LIQUIDACIÓN
	<u>Importe Máximo</u>	<u>Importe Máximo</u>
<b>2) PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL .-</b>		
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1	2.352,29	9.409,14
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2	1.928,88	7.715,52
Director Gerente Área de Salud Categoría 2	1.787,74	7.150,96
Director Gerente de Gerencia de Área Cat. 3; Director Gerente Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.646,61	6.586,42
Director Gerente At. Hospitalaria Categoría 4; Director Gerente de At. Hospitalaria Categoría 5	1.411,77	5.647,10
Director Médico Categoría 1.1	2.070,01	8.280,04
Director Médico Categoría 1.2	1.665,42	6.661,69
Director Médico Categoría 2	1.514,87	6.059,49
Director Médico Categoría 3; Director Médico en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director Médico Categoría 4; Director Médico Categoría 5	1.364,33	5.457,30
Director de Enfermería Categoría 1.1; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.1; Subdirector General; Secretario General Técnico	1.975,93	7.903,71
Director de Enfermería Categoría 1.2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 1.2	1.552,51	6.210,04
Director de Enfermería Categoría 2; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 2	1.411,38	5.645,51
Director de Enfermería Categoría 3; Director de Gestión y SS. GG. Área de Salud Categoría 3 Director de Enfermería en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061; Director de Gestión y SS. GG. en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.270,24	5.080,96
Director de Enfermería Categoría 4; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria Categoría 4; Director de Enfermería Categoría 5; Director de Gestión y SS. GG. At. Hospitalaria Categoría 5	987,96	3.951,83
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.1	1.740,70	6.962,80
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 1.2	1.317,29	5.269,14
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 2	1.176,15	4.704,58
Subdirectores en Gerencia de Área Categoría 3; Subdirectores en Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	1.035,00	4.140,02
Subdirectores en Atención Hospitalaria Categoría 4; Subdirectores en Atención Hospitalaria Categoría 5	752,73	3.010,93

**ACLARACIONES**

Categoría 1.1 (G.A. I)  
Categoría 1.2 (G.A. II, III, VI y VII)  
Categoría 2 (G.A. VIII y Hospital "Santa Mª del Rosell" de Cartagena)  
Categoría 3 (G.A. IV, V y IX)  
Categoría 4 (Atención Hospitalaria H. Psiquiátrico, salvo lo indicado para su Gerente)  
Categoría 5 (Centro Regional de Hemodonación)  
Gerencia del 061 (Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061)



## ANEXO X

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE ANUAL**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS	EUROS
	1º SEMESTRE	2º SEMESTRE
	Importe Máximo	Importe Máximo
<b>PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES (*):-</b>		
Asesor Facultativo/Farmacéutico; Asesor de Apoyo Jurídico; Asesor Gestión Económica grupo A2; Jefe de Servicio grupos A1 y A2; Coordinador de áreas no asistenciales, grupo A1 (equiparado a Jefe de Servicio A1, por Acuerdo C. Gobierno de 25-5.2023 -adecuación retributiva-); Jefe de Sección grupo A1; Técnico Responsable grupo A1	2.563,78	2.563,78
Técnico Responsable de Calidad Asistencial, grupo A1 (1)	621,97	621,97
Técnico Responsable grupo A2	2.456,66	2.456,66
Jefe de Sección grupo A2	2.456,59	2.456,59
Asesor Jurídico	2.284,85	2.284,85
Jefe de Sección grupo C1	2.084,05	2.084,05
Jefe de Grupo Especial Dedicación; Jefe de Equipo Especial Dedicación; Secretaria Director Gerente; Secretaria Director General; Auxiliar Secretaria Director Gerente	1.281,87	1.281,87
Auxiliar especialista de Calidad Asistencial, grupo C2 (Especial Dedicación) (2)	411,16	411,16
Técnico Gestión Especial Dedicación grupo A2 (excluido Técnico de Gestión de Calidad Asistencial)	133,08	133,08

(\* ) NOTA: las cuantías máximas están condicionadas al cumplimiento de la jornada de especial dedicación y al absentismo.

(1) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de técnico responsable de Órganos Centrales más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Técnico Responsable de Calidad Asistencial, A1.

(2) Cantidad resultante de la diferencia entre la suma de retribuciones fijas de un puesto de jefe de equipo grupo C2, especial dedicación, más la productividad variable anual asignada al mismo, menos las retribuciones fijas de un puesto de Auxiliar Especialista de Calidad Asistencial (los anteriores puestos de auxiliares especialistas funcionariales quedaron asimilados a jefes de equipo con motivo del proceso de estatutización de puestos de trabajo producido en el SMS).



ANEXO XI

**COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD VARIABLE COORDINADORES DE CENTROS Y PROGRAMAS ASISTENCIALES DE SALUD MENTAL Y CAPELLANES**

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

**1.- PERSONAL DESTINADO EN LA RED REGIONAL DE SALUD MENTAL (\*)**-

Coordinador Centro Salud Mental y de Atención a Drogodependientes	291,15	3.493,80
Coordinador de Programa asistencial	145,57	1.746,84

(\*) NOTA: Importe a percibir por el personal facultativo destinado en los Centros de Salud Mental y Drogodependencias que, ocupando plaza de nivel base, ejercen previo nombramiento, funciones de coordinadores de los centros o de programas asistenciales.

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	EUROS MES	EUROS AÑO
-------------------------------	--------------	--------------

<b><u>2. - CAPELLANES</u></b>	29,26	351,12
-------------------------------	-------	--------



TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>1º. - PERSONAL DIRECTIVO</b>												
<b>A) EN GERENCIA DE ÁREA</b>												
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	2.942,66	121,49	0,00	5.501,72	1.914,23	4.904,43	79.657,96
Director Gerente Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	2.460,37	121,49	0,00	5.019,43	1.914,23	4.100,62	72.262,86
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	2.243,30	121,49	0,00	4.802,36	1.914,23	3.738,83	68.934,44
Director Gerente Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	29	1.181,79	861,90	1.070,83	2.243,30	121,49	0,00	4.617,41	1.932,73	3.738,83	66.752,04
Director Gerente Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	2.026,27	121,49	0,00	4.585,33	1.914,23	3.377,12	65.606,66
Director Médico Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.605,04	121,49	0,00	5.119,10	1.869,23	4.341,73	73.851,12
Director Médico Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.267,41	121,49	0,00	4.781,47	1.869,23	3.779,02	68.674,14
Director Médico Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.050,41	121,49	0,00	4.564,47	1.869,23	3.417,35	65.346,80
Director Médico Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.821,64	121,49	0,00	4.335,70	1.869,23	3.036,07	61.839,00
Director Médico Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.605,04	121,49	0,00	5.119,10	1.869,23	4.341,73	73.851,12
Director Médico Atención Primaria Categoría 1.2 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.267,41	121,49	0,00	4.781,47	1.869,23	3.779,02	68.674,14
Director Médico Atención Primaria Categoría 2 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.050,41	121,49	0,00	4.564,47	1.869,23	3.417,35	65.346,80
Director Médico Atención Primaria Categoría 3 G. A.	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.821,64	121,49	0,00	4.335,70	1.869,23	3.036,07	61.839,00
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	2.267,41	121,49	0,00	4.736,40	1.824,16	3.779,02	68.043,16
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.821,64	121,49	0,00	4.290,63	1.824,16	3.036,07	61.208,02
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 2 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.617,02	121,49	0,00	4.086,01	1.824,16	2.695,03	58.070,50
Subdirector Médico Asistencial/Subdirector Médico de Continuidad Asistencial Categoría 3 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.424,10	121,49	0,00	3.893,09	1.824,16	2.373,50	55.112,40
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	2.254,97	510,44	0,00	5.112,91	1.824,16	3.758,28	72.519,80
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.917,33	510,44	0,00	4.775,27	1.824,16	3.195,55	67.342,66
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.676,89	510,44	0,00	4.534,83	1.824,16	2.794,82	63.655,92
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.459,89	510,44	0,00	4.317,83	1.824,16	2.433,15	60.328,58
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	2.254,97	376,95	0,00	4.794,47	1.842,66	3.758,28	68.735,52
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	1.917,33	376,95	0,00	4.456,83	1.842,66	3.195,55	63.558,38
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	1.676,89	376,95	0,00	4.216,39	1.842,66	2.794,82	59.871,64
Director de Gestión y de Servicios Generales Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	1.459,89	376,95	0,00	3.999,39	1.842,66	2.433,15	56.544,30
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.917,33	510,44	0,00	4.654,98	1.703,87	3.195,55	65.658,60
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.459,89	510,44	0,00	4.197,54	1.703,87	2.433,15	58.644,52
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.257,61	510,44	0,00	3.995,26	1.703,87	2.096,02	55.542,90
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.055,30	510,44	0,00	3.792,95	1.703,87	1.758,83	52.440,80
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.917,33	376,95	0,00	4.336,54	1.722,37	3.195,55	61.874,32
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.459,89	376,95	0,00	3.879,10	1.722,37	2.433,15	54.860,24
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 2 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.257,61	376,95	0,00	3.676,82	1.722,37	2.096,02	51.758,62
Subdirector de Gestión y Servicios Generales Categoría 3 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.055,30	376,95	0,00	3.474,51	1.722,37	1.758,83	48.656,52
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	2.071,44	364,42	0,00	4.478,12	1.722,37	3.452,40	64.086,98
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.710,43	364,42	0,00	4.117,11	1.722,37	2.850,72	58.551,50
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.486,34	364,42	0,00	3.893,02	1.722,37	2.477,23	55.115,44
Director de Enfermería Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.252,93	364,42	0,00	3.659,61	1.722,37	2.088,22	51.536,50
Director de Enfermería Atención Primaria Categoría 1.1 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	2.071,44	364,42	0,00	4.478,12	1.722,37	3.452,40	64.086,98
Director de Enfermería Atención Primaria Área de Salud Categoría 1.2 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.710,43	364,42	0,00	4.117,11	1.722,37	2.850,72	58.551,50
Director de Enfermería Atención Primaria Área de Salud Categoría 2 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.486,34	364,42	0,00	3.893,02	1.722,37	2.477,23	55.115,44
Director de Enfermería Atención Primaria Área de Salud Categoría 3 G. A.	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.252,93	364,42	0,00	3.659,61	1.722,37	2.088,22	51.536,50
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.1 G. A.	A2	25	1.181,79	861,90	763,41	1.710,43	364,42	0,00	4.020,05	1.625,31	2.850,72	57.192,66
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 1.2 G. A.	A2	25	1.181,79	861,90	763,41	1.284,77	364,42	0,00	3.594,39	1.625,31	2.141,28	50.665,86
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 2 G. A.	A2	25	1.181,79	861,90	763,41	1.097,71	364,42	0,00	3.407,33	1.625,31	1.829,52	47.797,62
Subdirector de Enfermería/Subdirector de Enfermería de Continuidad de Cuidados Categoría 3 G. A.	A2	25	1.181,79	861,90	763,41	912,50	364,42	0,00	3.222,12	1.625,31	1.520,83	44.957,72

TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>B) EN ATENCIÓN HOSPITALARIA</b>												
Director Gerente Categoría 4	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	1.520,58	121,49	0,00	4.079,64	1.914,23	2.534,30	57.852,74
Director Gerente Categoría 5	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	1.116,01	121,49	0,00	3.675,07	1.914,23	1.860,02	51.649,34
Director Médico Categoría 4	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.424,10	121,49	0,00	3.938,16	1.869,23	2.373,50	55.743,38
Director Médico Categoría 5	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.116,01	121,49	0,00	3.630,07	1.869,23	1.860,02	51.019,34
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.055,30	510,44	0,00	3.913,24	1.824,16	1.758,83	54.124,86
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	750,94	510,44	0,00	3.608,88	1.824,16	1.251,57	49.458,02
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 4	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	1.055,30	376,95	0,00	3.594,80	1.842,66	1.758,83	50.340,58
Director de Gestión y Servicios Generales Categoría 5	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	750,94	376,95	0,00	3.290,44	1.842,66	1.251,57	45.673,74
Director de Enfermería Categoría 4	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	912,50	364,42	0,00	3.319,18	1.722,37	1.520,83	46.316,56
Director de Enfermería Categoría 5	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	561,41	364,42	0,00	2.968,09	1.722,37	935,68	40.933,18
Nota: Serán de aplicación las retribuciones previstas para la categoría 2 de Gerencia de Área a los puestos directivos del Hospital General "Santa María del Rosell".												
<b>C) EN GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Director Gerente de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	29	1.366,74	843,40	1.070,83	2.026,27	121,49	0,00	4.585,33	1.914,23	3.377,12	65.606,66
Director Médico de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.821,64	121,49	0,00	4.335,70	1.869,23	3.036,07	61.839,00
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias Emergencias Sanitarias 061	A1	27	1.366,74	843,40	980,76	1.459,89	510,44	0,00	4.317,83	1.824,16	2.433,15	60.328,58
Director de Gestión y Servicios Generales de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	27	1.181,79	861,90	980,76	1.459,89	376,95	0,00	3.999,39	1.842,66	2.433,15	56.544,30
Director de Enfermería de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	1.112,90	364,42	0,00	3.519,58	1.722,37	1.854,83	49.389,36
<b>2º. - PERSONAL FACULTATIVO</b>												
<b>A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Jefe de Departamento Facultativo No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.727,50	1.768,83	0,00	5.888,90	1.869,23	2.879,17	80.163,60
Jefe de Departamento Facultativo Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.768,83	1.564,03	6.228,91	1.869,23	839,11	80.163,60
Jefe de Servicio Facultativo No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.727,50	1.622,53	0,00	5.742,60	1.869,23	2.879,17	78.408,00
Jefe de Servicio Facultativo Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	1.564,03	6.082,61	1.869,23	839,11	78.408,00
Coordinador Facultativo (1) No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.727,50	1.622,53	0,00	5.742,60	1.869,23	2.879,17	78.408,00
Coordinador Facultativo (1) Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	1.564,03	6.082,61	1.869,23	839,11	78.408,00
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 1, 2, 3, 6 y 7) No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.727,50	1.622,53	0,00	5.742,60	1.869,23	2.879,17	78.408,00
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 1, 2, 3, 6 y 7) Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	1.564,03	6.082,61	1.869,23	839,11	78.408,00
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.292,57	0,00	5.132,35	1.703,87	2.687,62	70.371,18
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.292,57	1.292,57	1.427,74	5.442,73	1.703,87	825,34	70.371,18
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.292,57	0,00	5.132,35	1.703,87	2.687,62	70.371,18
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.292,57	1.427,74	5.442,73	1.703,87	825,34	70.371,18
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 4, 5, 8 y 9) No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.292,57	0,00	5.132,35	1.703,87	2.687,62	70.371,18
Coordinador de Área de Salud Mental (Áreas 4, 5, 8 y 9) Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.292,57	1.427,74	5.442,73	1.703,87	825,34	70.371,18
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.124,66	0,00	4.964,44	1.703,87	2.687,62	68.356,26
Coordinador C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.124,66	1.427,74	5.274,82	1.703,87	825,34	68.356,26
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.243,03	0,00	5.082,81	1.703,87	2.687,62	69.776,70
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.243,03	1.427,74	5.393,19	1.703,87	825,34	69.776,70
Coordinador Médico Equipos No Compatible (3)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.243,03	0,00	5.082,81	1.703,87	2.687,62	69.776,70
Coordinador Médico Equipos Compatible (3)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.243,03	1.427,74	5.393,19	1.703,87	825,34	69.776,70
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica No compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.245,48	1.245,48	0,00	4.318,78	1.703,87	1.410,16	58.053,42
Técnico Responsable C. Bioquímica y Genética Clínica Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.245,48	448,35	4.416,25	1.703,87	825,34	58.053,42



TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	936,05	0,00	4.520,11	1.561,76	2.498,27	62.361,38
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	1.291,64	4.800,90	1.561,76	813,53	62.361,38
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	936,05	0,00	4.520,11	1.561,76	2.498,27	62.361,38
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	1.291,64	4.800,90	1.561,76	813,53	62.361,38
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	936,05	0,00	4.520,11	1.561,76	2.498,27	62.361,38
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	1.291,64	4.800,90	1.561,76	813,53	62.361,38
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	247,83	0,00	3.831,89	1.561,76	2.498,27	54.102,74
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	1.291,64	4.112,68	1.561,76	813,53	54.102,74
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	247,83	0,00	3.831,89	1.561,76	2.498,27	54.102,74
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	1.291,64	4.112,68	1.561,76	813,53	54.102,74
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	839,58	0,00	4.423,64	1.561,76	2.498,27	61.203,74
Médico de C.C.U; U.M.E y S.U.A.P. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	839,58	1.291,64	4.704,43	1.561,76	813,53	61.203,74
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	1.150,15	0,00	4.734,21	1.561,76	2.498,27	64.930,58
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	1.150,15	1.291,64	5.015,00	1.561,76	813,53	64.930,58

- ( 1 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D. nivel 28.  
 ( 2 ) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias, Admisión, Trasplantes y Calidad C.D.nivel 26.  
 ( 3 ) Estas retribuciones serán de aplicación a los Responsables de Unidad Docente equiparados.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

**B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA**

Coordinador Médico de E.A.P. (1) No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.612,57	338,47 + TSI	0,00	Variable	1.869,23	2.687,62	Variable
Coordinador Médico de E.A.P. (1) Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	338,47 + TSI	1.417,17	Variable	1.869,23	839,11	Variable
Coordinador Médico Equipos No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.243,03	0,00	5.082,81	1.703,87	2.687,62	69.776,70
Coordinador Médico Equipos Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.243,03	1.427,74	5.393,19	1.703,87	825,34	69.776,70
Coordinador de Odontostomatología No Compatible (1)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	338,47 + TSI	0,00	Variable	1.703,87	2.687,62	Variable
Coordinador de Odontostomatología Compatible (1)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	338,47 + TSI	1.427,74	Variable	1.703,87	825,34	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	140,41 + TSI	0,00	Variable	1.561,76	2.498,27	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	140,41 + TSI	1.291,64	Variable	1.561,76	813,53	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	1.150,15	0,00	4.734,21	1.561,76	2.498,27	64.930,58
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	1.150,15	1.291,64	5.015,00	1.561,76	813,53	64.930,58
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	140,41 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.561,76	2.498,27	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	140,41 + M.G. TSI	1.291,64	Variable	1.561,76	813,53	Variable

Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales con la misma distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)

Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	140,41 + TSI	0,00	Variable	1.561,76	2.498,27	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	140,41 + TSI	1.291,64	Variable	1.561,76	813,53	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	247,83	0,00	3.831,89	1.561,76	2.498,27	54.102,74
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	1.291,64	4.112,68	1.561,76	813,53	54.102,74
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	451,30	0,00	4.035,36	1.561,76	2.498,27	56.544,38
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	451,30	1.291,64	4.316,15	1.561,76	813,53	56.544,38
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	584,52	0,00	4.168,58	1.561,76	2.498,27	58.143,02
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	584,52	1.291,64	4.449,37	1.561,76	813,53	58.143,02
Odontólogo de Área 2 Zonas No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	247,83	0,00	3.831,89	1.561,76	2.498,27	54.102,74
Odontólogo de Área 2 Zonas Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	1.291,64	4.112,68	1.561,76	813,53	54.102,74
Odontólogo de Área 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	451,30	0,00	4.035,36	1.561,76	2.498,27	56.544,38
Odontólogo de Área 3 Zonas Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	451,30	1.291,64	4.316,15	1.561,76	813,53	56.544,38
Odontólogo de Área más de 3 Zonas No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	584,52	0,00	4.168,58	1.561,76	2.498,27	58.143,02
Odontólogo de Área más de 3 Zonas Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	584,52	1.291,64	4.449,37	1.561,76	813,53	58.143,02
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	659,52	0,00	4.243,58	1.561,76	2.498,27	59.043,02
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	659,52	1.291,64	4.524,37	1.561,76	813,53	59.043,02
Farmacéutico No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	247,83	0,00	3.831,89	1.561,76	2.498,27	54.102,74
Farmacéutico Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	1.291,64	4.112,68	1.561,76	813,53	54.102,74

- ( 1 ) El Coordinador o Responsable Médico de E.A.P./de Odontostomatología percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las T.S.I. que tenga asignadas o por el nº de ZBS que tenga adscritas respectivamente.  
 ( 2 ) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.  
 ( 3 ) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y

Tasas Regionales.

TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>3º. - PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO</b>												
<b>A) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Supervisora de Área ( 1 )	A2	23	1.181,79	861,90	673,38	993,89	554,72	0,00	3.403,78	1.535,28	1.656,48	47.228,88
Supervisora de Unidad	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	895,89	542,55	0,00	3.248,54	1.490,21	1.493,15	44.949,20
Matrona	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	426,91	654,35	0,00	2.891,36	1.490,21	711,52	39.099,78
Enfermera Jefe Servicio Atención al Paciente	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	734,36	542,55	0,00	3.087,01	1.490,21	1.223,93	42.472,40
Responsable de Enfermería de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	443,97	726,86	0,00	2.980,93	1.490,21	739,95	40.231,48
Fisioterapeuta	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	667,79	0,00	2.859,85	1.445,26	711,52	38.631,76
( 1 ) Retribuciones que también corresponden al personal de Enfermería designado para la Coordinación de Trasplantes.												
<b>ENFERMERA ESPECIALISTA EN SALUD MENTAL/TRABAJO/PEDIATRÍA/GERIATRÍA/QUIRÚRGICA</b>												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	643,82	0,00	2.835,88	1.445,26	711,52	38.344,12
- en Servicios Centrales	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	643,82	0,00	2.835,88	1.445,26	711,52	38.344,12
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	641,95	0,00	2.817,65	1.445,26	684,25	38.070,82
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	641,95	0,00	2.817,65	1.445,26	684,25	38.070,82
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	662,43	0,00	2.854,49	1.445,26	711,52	38.567,44
<b>ENFERMERA:</b>												
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	643,82	0,00	2.835,88	1.445,26	711,52	38.344,12
- en Servicios Centrales	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	643,82	0,00	2.835,88	1.445,26	711,52	38.344,12
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	641,95	0,00	2.817,65	1.445,26	684,25	38.070,82
- en Centro de Especialidades	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	641,95	0,00	2.817,65	1.445,26	684,25	38.070,82
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	426,91	662,43	0,00	2.854,49	1.445,26	711,52	38.567,44
- Enfermera de C.C.U., U.M.E., S.U.A.P.	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	582,55	0,00	2.747,94	1.445,26	667,07	37.199,94
- Enfermera de E.S.A.D.	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	662,08	0,00	2.827,47	1.445,26	667,07	38.154,30
Logopeda	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Terapeuta Ocupacional	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	643,82	0,00	2.819,52	1.445,26	684,25	38.093,26
Terapeuta Ocupacional en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	662,43	0,00	2.838,13	1.445,26	684,25	38.316,58
Diplomado en Nutrición Humana y Dietética	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	643,82	0,00	2.819,52	1.445,26	684,25	38.093,26
Coordinador de Técnicos Especialistas	C1	19	887,32	766,92	514,23	303,37	522,82	0,00	2.227,74	1.281,15	505,62	30.306,42
Técnico Especialista	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	245,31	0,00	1.878,19	1.225,79	477,82	25.945,50
Terapeuta	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	245,31	0,00	1.878,19	1.225,79	477,82	25.945,50
Terapeuta en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	263,88	0,00	1.896,76	1.225,79	477,82	26.168,34
Protésico Dental	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	221,55	0,00	1.854,43	1.225,79	477,82	25.660,38
<b>AUXILIAR DE ENFERMERIA:</b>												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	15	738,50	731,77	458,87	260,71	242,29	0,00	1.700,37	1.190,64	434,52	23.654,76
- en Unidad de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, U.C.I., U.V.I.	C2	15	738,50	731,77	403,54	258,33	263,71	0,00	1.664,08	1.135,31	430,55	23.100,68
- en Servicios Centrales	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	263,71	0,00	1.659,28	1.135,31	422,55	23.027,08
- en Consultas Externas de Hospital	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
- en Centro de Especialidades	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	C2	15	738,50	731,77	403,54	258,33	282,31	0,00	1.682,68	1.135,31	430,55	23.323,88
- Auxiliar de Enfermería conductor	C2	15	738,50	731,77	403,54	258,33	343,44	0,00	1.743,81	1.135,31	430,55	24.057,44
- Auxiliar de Enfermería de E.S.A.D.	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	224,23	0,00	1.619,80	1.135,31	422,55	22.553,32

TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Auxiliar de Farmacia	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	263,71	0,00	1.659,28	1.135,31	422,55	23.027,08
Auxiliar de Laboratorio	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	263,71	0,00	1.659,28	1.135,31	422,55	23.027,08
Técnico en Emergencias Sanitarias/Conductor en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	408,80	0,00	1.804,37	1.135,31	422,55	24.768,16
Técnico en Emergencias Sanitarias/Teleoperador en la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	297,23	0,00	1.692,80	1.135,31	422,55	23.429,32
<b>B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA</b>												
<b>1º.- EN EQUIPO DE ATENCIÓN PRIMARIA.-</b>												
Coordinador de Enfermería de EQUIPOS	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	734,36	556,28	0,00	3.100,74	1.490,21	1.223,93	42.637,16
Coordinador o Responsable de Enfermería de E.A.P.	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	650,76	241,50 + TSI	0,00	Variable	1.490,21	1.084,60	Variable
Enfermera Especialista en Familiar y Comunitaria/Pediatría/Geriatria (*)	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Enfermera ( 2 )	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Enfermero/a Especialista/Enfermera de Apoyo a los E.A.P. de un Área	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	662,12	0,00	2.827,51	1.445,26	667,07	38.154,78
Enfermero/a Especialista/Enfermera de Apoyo a un E.A.P.	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Enfermero/a Especialista/Enfermera Escolar	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Nota: *M.G. TSI*: Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales.												
Enfermera asistencia a desplazados	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	430,88	0,00	2.596,27	1.445,26	667,07	35.379,90
Higienista Dental, Protésico Dental	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	221,55	0,00	1.854,43	1.225,79	477,82	25.660,38
Auxiliar de Enfermería	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	224,23	0,00	1.619,80	1.135,31	422,55	22.553,32
( 2 ) Estas retribuciones serán de aplicación al personal integrante del Cuerpo Técnico de Diplomados Titulares de Enfermería integrados en los equipos de atención primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales												
<b>2º.- PERSONAL DE AREA DE ATENCIÓN PRIMARIA.-</b>												
Matrona de Área 1 Zona Básica de Salud ( 1 )	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.490,21	667,07	Variable
Matrona de Área 2 Zonas Básicas de Salud ( 1 )	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.490,21	667,07	Variable
Matrona de Área 3 Zonas Básicas de Salud ( 1 )	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.490,21	667,07	Variable
Fisioterapeuta de Área 1 Zona Básica de Salud	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Fisioterapeuta de Área 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Fisioterapeuta de Área 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	97,18 + TSI	0,00	Variable	1.445,26	667,07	Variable
Enfermera de Apoyo en Atención Primaria	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	315,30	0,00	2.480,69	1.445,26	667,07	33.992,94
( 1 ) Estas retribuciones serán de aplicación a los integrantes del Cuerpo de Matronas de Área de Salud, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.												
<b>3º.- EN SERVICIOS DE URGENCIAS.-</b>												
Enfermera de Servicio Normal de Urgencias	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	400,24	425,58	0,00	2.590,97	1.445,26	667,07	35.316,30
<b>4º.- PERSONAL NO SANITARIO</b>												
<b>A) EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA, EN ATENCIÓN HOSPITALARIA Y GERENCIA DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS SANITARIAS 061</b>												
Jefe de Servicio	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	846,09	897,34	0,00	3.970,64	1.703,87	1.410,15	53.875,72
Jefe de Servicio	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	846,09	763,91	0,00	3.652,26	1.722,37	1.410,15	50.092,16
Jefe de Sección	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	696,62	884,32	0,00	3.666,04	1.561,76	1.161,03	49.438,06
Jefe de Sección	A2	24	1.181,79	861,90	718,36	696,62	750,85	0,00	3.347,62	1.580,26	1.161,03	45.654,02
Jefe de Sección	C1	24	887,32	766,92	718,36	696,62	669,07	0,00	2.971,37	1.485,28	1.161,03	40.949,06
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) No Compatible	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	672,97	0,00	3.719,48	1.516,78	1.677,32	51.021,96
Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación (1) Compatible	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	485,85	672,97	665,13	3.864,07	1.516,78	809,78	51.021,96
Ingeniero Superior	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.041,10	328,37	0,00	3.409,59	1.516,78	1.735,17	47.418,98
Grupo Técnico de la Función Administrativa, Psicólogo	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	328,37	0,00	3.374,88	1.516,78	1.677,32	46.886,76
Analista de Sistemas	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	328,37	0,00	3.374,88	1.516,78	1.677,32	46.886,76
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	328,37	0,00	3.374,88	1.516,78	1.677,32	46.886,76



TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	802,01	138,06	0,00	2.705,22	1.445,26	1.336,68	38.026,52
Maestro Industrial Jefe de Equipo	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	432,05	472,18	0,00	2.669,38	1.445,26	720,08	36.363,24
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Jefe de Grupo	C1	19	887,32	766,92	514,23	303,37	432,05	0,00	2.136,97	1.281,15	505,62	29.217,18
Jefe de Grupo	C2	19	738,50	731,77	514,23	303,37	400,33	0,00	1.956,43	1.246,00	505,62	26.980,40
Jefe de Equipo	C1	17	887,32	766,92	458,87	275,86	434,25	0,00	2.056,30	1.225,79	459,77	28.046,72
Jefe de Equipo	C2	17	738,50	731,77	458,87	275,86	402,56	0,00	1.875,79	1.190,64	459,77	25.810,30
Controlador de Suministros	C1	18	887,32	766,92	486,56	286,69	411,16	0,00	2.071,73	1.253,48	477,82	28.323,36
Jefe de Taller	C1	17	887,32	766,92	458,87	324,74	388,83	0,00	2.059,76	1.225,79	541,23	28.251,16
Administrativo	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Especialista en Informática	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Delinante	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Cocinero	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Resto de personal del grupo C1	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	C2	18	738,50	731,77	486,56	539,58	317,24	0,00	2.081,88	1.218,33	899,30	29.217,82
Jefe de Personal Subalterno Centro de Especialidades	C2	18	738,50	731,77	486,56	281,39	217,39	0,00	1.723,84	1.218,33	468,98	24.060,70
Jefe de Grupo de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	539,58	331,82	0,00	1.923,26	1.051,86	899,30	26.981,44
(1) El Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación que pertenezca a categorías sanitarias, tendrá derecho a la percepción de 120,25 € en concepto de Productividad Fija.												
Gobernanta	C2	18	738,50	731,77	486,56	281,39	345,04	0,00	1.851,49	1.218,33	468,98	25.592,50
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	738,50	731,77	458,87	258,25	349,95	0,00	1.805,57	1.190,64	430,42	24.908,96
Jefe de Taller	C2	17	738,50	731,77	458,87	321,39	382,75	0,00	1.901,51	1.190,64	535,65	26.270,70
Telefonista	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Telefonista- Locutor en C.C.U.	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	297,23	0,00	1.692,80	1.135,31	422,55	23.429,32
Conductor de Instalaciones	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	352,72	0,00	1.748,29	1.135,31	422,55	24.095,20
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	278,98	0,00	1.674,55	1.135,31	422,55	23.210,32
Albañil	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Calefactor	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Carpintero	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Costurera	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Almacenero	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Cocinero	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
- Conductor	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
- Conductor Celador encargado de la carga y descarga de material necesario en vehículos para la extracción de sangre	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	390,56	0,00	1.786,13	1.135,31	422,55	24.549,28
- de vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	408,80	0,00	1.804,37	1.135,31	422,55	24.768,16
- de vehículo especial	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	293,17	0,00	1.688,74	1.135,31	422,55	23.380,60
- Conductor encargado parque móvil	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	408,80	0,00	1.804,37	1.135,31	422,55	24.768,16
Electricista	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Fontanero	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Fotógrafo	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Jardinero	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Mecánico	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Peluquero	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Pintor	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Auxiliar de Mantenimiento	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Resto de personal del grupo C2	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20



TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>CELADOR NIVEL 14 CON TURNOS:</b>												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	477,81	0,00	1.748,18	1.051,86	364,18	23.810,24
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	389,94	0,00	1.660,31	1.051,86	364,18	22.755,80
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	385,02	0,00	1.655,39	1.051,86	364,18	22.696,76
- en quirófanos, paraplégicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	344,33	0,00	1.614,70	1.051,86	364,18	22.208,48
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	327,95	0,00	1.598,32	1.051,86	364,18	22.011,92
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	362,91	0,00	1.633,28	1.051,86	364,18	22.431,44
- almacenero	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	398,91	0,00	1.669,28	1.051,86	364,18	22.863,44
<b>CELADOR CON TURNO FIJO:</b>												
- auxiliar de autopsias	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	459,64	0,00	1.730,01	1.051,86	364,18	23.592,20
- en animalario de experimentación	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	371,80	0,00	1.642,17	1.051,86	364,18	22.538,12
- encargado de turno con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	366,88	0,00	1.637,25	1.051,86	364,18	22.479,08
- en quirófanos, paraplégicos y grandes quemados	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	326,18	0,00	1.596,55	1.051,86	364,18	21.990,68
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	309,74	0,00	1.580,11	1.051,86	364,18	21.793,40
- en Unidad de Hospitalización Psiquiátrica	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	218,51	344,76	0,00	1.615,13	1.051,86	364,18	22.213,64
- encargado de lavandería	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	398,28	0,00	1.637,18	1.024,15	357,92	22.410,30
- encargado turno, vigilante y lavandería	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	385,02	0,00	1.623,92	1.024,15	357,92	22.251,18
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
- repartidor con utilización de vehículo	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	398,28	0,00	1.637,18	1.024,15	357,92	22.410,30
- almacenero	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	417,05	0,00	1.655,95	1.024,15	357,92	22.635,54
Celador de S.U.A.P. y U.M.E.	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	200,21	348,26	0,00	1.600,33	1.051,86	333,68	21.975,04
Lavandera	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
Planchadora	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
Pinche	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
Peón	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
Limpiadora	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	300,69	0,00	1.539,59	1.024,15	357,92	21.239,22
<b>B) EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA</b>												
Trabajador Social de Área (G 1)	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	409,99	123,29 + Pobl.	0,00	Variable	1.445,26	683,32	Variable
Trabajador Social de Área (G 2)	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	409,99	123,29 + Pobl.	0,00	Variable	1.445,26	683,32	Variable
Trabajador Social de Área (G 3)	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	409,99	123,29 + Pobl.	0,00	Variable	1.445,26	683,32	Variable
Trabajador Social de Área (G 4)	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	409,99	123,29 + Pobl.	0,00	Variable	1.445,26	683,32	Variable
Jefe de Grupo	C1	19	887,32	766,92	514,23	303,37	396,36	0,00	2.101,28	1.281,15	505,62	28.788,90
Jefe de Grupo	C2	19	738,50	731,77	514,23	303,37	358,58	0,00	1.914,68	1.246,00	505,62	26.479,40
Jefe de Equipo	C1	17	887,32	766,92	458,87	275,86	404,34	0,00	2.026,39	1.225,79	459,77	27.687,80
Jefe de Equipo	C2	17	738,50	731,77	458,87	275,86	366,62	0,00	1.839,85	1.190,64	459,77	25.379,02
Administrativo	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	211,97	0,00	1.844,85	1.225,79	477,82	25.545,42
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	265,00	0,00	1.660,57	1.135,31	422,55	23.042,56
Resto de personal del grupo C2	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	224,23	0,00	1.619,80	1.135,31	422,55	22.553,32
<b>CELADOR:</b>												
- con atención directa al enfermo	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	200,21	316,03	0,00	1.568,10	1.051,86	333,68	21.588,28
- sin atención directa al enfermo	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	196,42	288,81	0,00	1.509,38	1.024,15	327,37	20.815,60
Limpiadora	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	196,42	288,81	0,00	1.509,38	1.024,15	327,37	20.815,60
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	196,42	288,81	0,00	1.509,38	1.024,15	327,37	20.815,60



TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECIF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
<b>5°.- PERSONAL DESTINADO EN ÓRGANOS CENTRALES.-</b>												
<b>1°.- PERSONAL DIRECTIVO</b>												
Secretario General Técnico	A1	30	1.366,74	843,40	1.193,86	2.074,05	493,00	0,00	5.127,65	2.037,26	3.456,74	72.519,80
Subdirector General	A1	30	1.366,74	843,40	1.193,86	1.947,60	654,57	0,00	5.162,77	2.037,26	3.246,02	72.519,80
<b>2°.- RESTO DE PERSONAL</b>												
Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.727,50	1.622,53	0,00	5.742,60	1.869,23	2.879,17	78.408,00
Coordinador Facultativo Sanitario de Áreas Asistenciales Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	1.564,03	6.082,61	1.869,23	839,11	78.408,00
Coordinador Médico de Equipos No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.243,03	0,00	5.082,81	1.703,87	2.687,62	69.776,70
Coordinador Médico de Equipos Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.243,03	1.427,74	5.393,19	1.703,87	825,34	69.776,70
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales No compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.612,57	1.243,03	0,00	5.082,81	1.703,87	2.687,62	69.776,70
Director Técnico del Serv. de Prevenc. de Riesgos Laborales Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.243,03	1.427,74	5.393,19	1.703,87	825,34	69.776,70
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	936,05	0,00	4.520,11	1.561,76	2.498,27	62.361,38
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	1.291,64	4.800,90	1.561,76	813,53	62.361,38
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	936,05	0,00	4.520,11	1.561,76	2.498,27	62.361,38
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	1.291,64	4.800,90	1.561,76	813,53	62.361,38
Médico de Drogodependencias No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	936,05	0,00	4.520,11	1.561,76	2.498,27	62.361,38
Médico de Drogodependencias Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	1.291,64	4.800,90	1.561,76	813,53	62.361,38
Técnico Salud en Atención Primaria No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	1.498,96	247,83	0,00	3.831,89	1.561,76	2.498,27	54.102,74
Técnico Salud en Atención Primaria Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	1.291,64	4.112,68	1.561,76	813,53	54.102,74
Director Centro Tecnológico de Información y Documentación Sanitaria	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.379,19	906,60	0,00	4.678,36	1.869,23	1.795,35	63.469,48
Jefe de Servicio Calidad Asistencial	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	1.379,19	906,60	0,00	4.678,36	1.869,23	1.795,35	63.469,48
Coordinador de Áreas no Asistenciales	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	846,09	1.078,87	0,00	4.317,53	1.869,23	1.410,15	58.369,12
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	846,09	1.078,87	0,00	4.317,53	1.869,23	1.410,15	58.369,12
Jefe de Servicio Especial Dedicación	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	846,09	905,45	0,00	3.793,80	1.722,37	1.410,15	51.790,64
Jefe de Sección	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	696,62	884,32	0,00	3.666,04	1.561,76	1.161,03	49.438,06
Jefe de Sección	A2	24	1.181,79	861,90	718,36	696,62	750,85	0,00	3.347,62	1.580,26	1.161,03	45.654,02
Jefe de Sección	C1	24	887,32	766,92	718,36	696,62	669,07	0,00	2.971,37	1.485,28	1.161,03	40.949,06
Asesor Facultativo	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	846,09	1.078,87	0,00	4.317,53	1.869,23	1.410,15	58.369,12
Asesor Jurídico-Letrado	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	846,09	1.078,87	0,00	4.317,53	1.869,23	1.410,15	58.369,12
Asesor Jurídico/Farmacéutico	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	846,09	897,34	0,00	3.970,64	1.703,87	1.410,15	53.875,72
Técnico Responsable Calidad Asistencial	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	1.234,76	803,36	0,00	4.265,33	1.703,87	1.583,82	57.759,34
Técnico Responsable	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	846,09	897,34	0,00	3.970,64	1.703,87	1.410,15	53.875,72
Técnico Gestión	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	696,62	775,14	0,00	3.556,86	1.561,76	1.161,03	48.127,90
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria no Compatible	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	672,97	0,00	3.719,48	1.516,78	1.677,32	51.021,96
Personal Técnico Titulado Superior Función Sanitaria Compatible	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	485,85	672,97	665,13	3.864,07	1.516,78	809,78	51.021,96
Ingeniero Superior	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.041,10	328,37	0,00	3.409,59	1.516,78	1.735,17	47.418,98
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	328,37	0,00	3.374,88	1.516,78	1.677,32	46.886,76
Analista de Sistemas	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	328,37	0,00	3.374,88	1.516,78	1.677,32	46.886,76
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.366,74	843,40	673,38	1.006,39	328,37	0,00	3.374,88	1.516,78	1.677,32	46.886,76
Asesor Gestión Económica	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	846,09	780,81	0,00	3.669,16	1.722,37	1.410,15	50.294,96
Técnico Responsable	A2	26	1.181,79	861,90	860,47	846,09	763,91	0,00	3.652,26	1.722,37	1.410,15	50.092,16
Técnico Gestión Calidad Asistencial Especial Dedicación	A2	24	1.181,79	861,90	718,36	1.393,46	91,83	0,00	3.385,44	1.580,26	1.684,92	47.155,64
Técnico Gestión Especial Dedicación	A2	24	1.181,79	861,90	718,36	696,62	750,85	0,00	3.347,62	1.580,26	1.161,03	45.654,02
Técnico Gestión Calidad Asistencial	A2	24	1.181,79	861,90	718,36	1.017,05	91,83	0,00	3.009,03	1.580,26	1.308,49	41.885,86
Técnico Gestión	A2	24	1.181,79	861,90	718,36	541,30	556,54	0,00	2.997,99	1.580,26	902,17	40.940,74
Técnico Salud Pública Calidad Asistencial	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	1.023,28	91,83	0,00	2.925,21	1.490,21	1.289,00	40.660,94
Técnico Apoyo Calidad Asistencial	A2	22	1.181,79	861,90	628,31	540,22	91,83	0,00	2.442,15	1.490,21	779,22	33.844,66
Coordinador/a de Enfermería	A2	23	1.181,79	861,90	673,38	993,89	554,72	0,00	3.403,78	1.535,28	1.656,48	47.228,88
Enfermera Especialista Salud Mental/Trabajo/Familiar y Comunitaria/Pediátrica/Geriátrica/Cirugía	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	641,95	0,00	2.817,65	1.445,26	684,25	38.070,82
Enfermera / D.U.E.	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	410,55	641,95	0,00	2.817,65	1.445,26	684,25	38.070,82

TABLA I 2025

CATEGORIA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Ingeniero Técnico Jefe de Grupo; Arquitecto Técnico	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	802,01	138,06	0,00	2.705,22	1.445,26	1.336,68	38.026,52
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Trabajador Social; Documentalista	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Personal Técnico de Grado Medio / Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Analista de Aplicaciones	A2	21	1.181,79	861,90	583,36	420,31	274,14	0,00	2.459,60	1.445,26	700,52	33.806,76
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C1	19	887,32	766,92	514,23	303,37	609,73	0,00	2.314,65	1.281,15	505,62	31.349,34
Jefe de Grupo	C1	19	887,32	766,92	514,23	303,37	432,05	0,00	2.136,97	1.281,15	505,62	29.217,18
Jefe de Grupo Especial Dedicación	C2	19	738,50	731,77	514,23	303,37	460,78	0,00	2.016,88	1.246,00	505,62	27.705,80
Jefe de Grupo	C2	19	738,50	731,77	514,23	303,37	400,33	0,00	1.956,43	1.246,00	505,62	26.980,40
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C1	17	887,32	766,92	458,87	275,86	477,94	0,00	2.099,99	1.225,79	459,77	28.571,00
Jefe de Equipo	C1	17	887,32	766,92	458,87	275,86	434,25	0,00	2.056,30	1.225,79	459,77	28.046,72
Jefe de Equipo Especial Dedicación	C2	17	738,50	731,77	458,87	275,86	519,84	0,00	1.993,07	1.190,64	459,77	27.217,66
Jefe de Equipo	C2	17	738,50	731,77	458,87	275,86	402,56	0,00	1.875,79	1.190,64	459,77	25.810,30
Administrativo	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Especialista en Informática	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Delineante	C1	17	887,32	766,92	458,87	286,69	235,73	0,00	1.868,61	1.225,79	477,82	25.830,54
Secretaria/o Director Gerente	C1	18	887,32	766,92	486,56	303,37	576,39	0,00	2.253,64	1.253,48	505,62	30.561,88
Secretaria/o Director Gerente	C2	18	738,50	731,77	486,56	303,37	539,95	0,00	2.068,38	1.218,33	505,62	28.268,46
Secretaria/o Director General	C1	17	887,32	766,92	458,87	303,37	590,42	0,00	2.239,98	1.225,79	505,62	30.342,58
Secretaria/o Director General	C2	17	738,50	731,77	458,87	303,37	541,97	0,00	2.042,71	1.190,64	505,62	27.905,04
Auxiliar Especialista Calidad Asistencial	C2	17	738,50	731,77	458,87	663,40	215,91	0,00	2.076,68	1.190,64	849,54	29.000,52
Auxiliar Secretaria/o Director Gerente	C2	16	738,50	731,77	431,26	275,86	537,55	0,00	1.983,17	1.163,03	459,77	27.043,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Operador Equipo Mecanizado	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	278,98	0,00	1.674,55	1.135,31	422,55	23.210,32
Conductor	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Resto de personal del grupo C2	C2	15	738,50	731,77	403,54	253,53	238,22	0,00	1.633,79	1.135,31	422,55	22.721,20
Jefe de Personal Subalterno	E-A.Pr.	14	675,93	675,93	375,93	539,58	138,06	0,00	1.729,50	1.051,86	899,30	24.656,32
Ordenanza Repartidor	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	398,28	0,00	1.637,18	1.024,15	357,92	22.410,30
Ordenanza	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	303,71	0,00	1.542,61	1.024,15	357,92	21.275,46
Ayudante de Servicios	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	303,71	0,00	1.542,61	1.024,15	357,92	21.275,46
Resto de personal del grupo E-A.Pr.	E-A.Pr.	13	675,93	675,93	348,22	214,75	303,71	0,00	1.542,61	1.024,15	357,92	21.275,46

Nota: los puestos de "Calidad Asistencial" fueron readscritos al SMS por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia (BORM nº 24, de 31 de enero de 2017). Retribuciones anuales desde enero de 2025, incluido el incremento del 2,5% mas un 0,5% previsto legalmente sobre las retribuciones a 31 de diciembre de 2024.

6º. - PERSONAL EMERITO DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD.-

	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE ANUAL
Retribuciones del personal emérito	1.830,17	21.962,04

De conformidad con lo previsto en el artículo 77.3 de la Ley 55/2003, "La percepción de pensión de jubilación por un régimen público de Seguridad social será compatible con la situación del personal emérito a que se refiere la disposición adicional cuarta.

Las retribuciones del personal emérito, sumadas a su pensión de jubilación, no podrán superar las retribuciones que el interesado percibía antes de su jubilación, consideradas, todas ellas, en cómputo anual."



TABLA I 2025

7º.- RETRIBUCIONES DE LOS FACULTATIVOS SANITARIOS ESPECIALISTAS A LOS QUE SEAN DE APLICACIÓN LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS POR DIFÍCIL COBERTURA PREVISTOS EN EL ACUERDO DE 25-11-2022 DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA MEJORA Y FORTALECIMIENTO DE LA ASISTENCIA SANITARIA EN LA REGIÓN DE MURCIA

A) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN SERVICIOS CENTRALES DE GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN HOSPITALARIA

CATEGORÍA / PUESTO DE TRABAJO	GR.	NIVEL C. D.	S. BASE	S. BASE P. EXTRA	CTO. DESTINO	CTO. ESPECÍF.	CTO. P. FIJA	CTO. P. FIJA ACUERDO	TOTAL MES	PAGA EXTRA	PAGA ADICIONAL	TOTAL AÑO
Jefe de Departamento Facultativo No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.418,50	1.768,83	0,00	6.579,90	1.869,23	4.030,83	90.758,92
Jefe de Departamento Facultativo Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.768,83	2.446,97	7.111,85	1.869,23	839,13	90.758,92
Jefe de Servicio Facultativo No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.418,50	1.622,53	0,00	6.433,60	1.869,23	4.030,83	89.003,32
Jefe de Servicio Facultativo Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	2.446,97	6.965,55	1.869,23	839,13	89.003,32
Coordinador Facultativo No Compatible (1)	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.418,50	1.622,53	0,00	6.433,60	1.869,23	4.030,83	89.003,32
Coordinador Facultativo Compatible (1)	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	2.446,97	6.965,55	1.869,23	839,13	89.003,32
Coordinador de Área de Salud Mental No Compatible (CD 28)	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.418,50	1.622,53	0,00	6.433,60	1.869,23	4.030,83	89.003,32
Coordinador de Área de Salud Mental Compatible (CD 28)	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	1.622,53	2.446,97	6.965,55	1.869,23	839,13	89.003,32
Jefe de Sección No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	2.257,60	1.292,57	0,00	5.777,38	1.703,87	3.762,67	80.261,64
Jefe de Sección Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.292,57	2.251,95	6.266,94	1.703,87	825,31	80.261,64
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) No compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	2.257,60	1.292,57	0,00	5.777,38	1.703,87	3.762,67	80.261,64
Coordinador de Área de Salud Mental (CD 26) Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.292,57	2.251,95	6.266,94	1.703,87	825,31	80.261,64
Jefe de Unidad No Compatible (2)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	2.257,60	1.292,57	0,00	5.777,38	1.703,87	3.762,67	80.261,64
Jefe de Unidad Compatible (2)	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.292,57	2.251,95	6.266,94	1.703,87	825,31	80.261,64
Coordinador E.S.A.D. No Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	2.257,60	1.243,03	0,00	5.727,84	1.703,87	3.762,67	79.667,16
Coordinador E.S.A.D. Compatible	A1	26	1.366,74	843,40	860,47	495,21	1.243,03	2.251,95	6.217,40	1.703,87	825,31	79.667,16
Adjunto/Especialista Área No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	936,05	0,00	5.119,69	1.561,76	3.497,57	71.554,94
Adjunto/Especialista Área Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	2.057,78	5.567,04	1.561,76	813,47	71.554,94
Psicólogo Clínico No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	936,05	0,00	5.119,69	1.561,76	3.497,57	71.554,94
Psicólogo Clínico Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	936,05	2.057,78	5.567,04	1.561,76	813,47	71.554,94
Médico de Familia en E.S.A.D. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	1.150,15	0,00	5.333,79	1.561,76	3.497,57	74.124,14
Médico de Familia en E.S.A.D. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	1.150,15	2.057,78	5.781,14	1.561,76	813,47	74.124,14

( 1 ) Retribuciones correspondientes a los Coordinadores de áreas médicas/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 28.

( 2 ) Retribuciones correspondientes a los Jefes de Unidad de áreas médico/asistenciales, entre otros, de Urgencias y Trasplantes C.D. nivel 26.

Nota: Los actuales "puestos cargo" de coordinador facultativo o jefe de Unidad facultativo se irán homogeneizando y normalizando progresivamente una vez identificados en los puestos de plantilla correspondientes.

B) PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA EN GERENCIA DE ÁREA - ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador Médico de E.A.P. No Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	2.257,60	338,47 + TSI/ZBS	0,00	Variable	1.869,23	3.762,67	Variable
Coordinador Médico de E.A.P. Compatible	A1	28	1.366,74	843,40	1.025,83	503,48	338,47 + TSI/ZBS	2.241,38	Variable	1.869,23	839,15	Variable
Médico de Familia de E.A.P. No Compatible (3)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	140,41 + TSI	0,00	Variable	1.561,76	3.497,57	Variable
Médico de Familia de E.A.P. Compatible (3)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	140,41 + TSI	2.057,78	Variable	1.561,76	813,47	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	1.150,15	0,00	5.333,79	1.561,76	3.497,57	74.124,14
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a los E.A.P. de un Área Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	1.150,15	2.057,78	5.781,14	1.561,76	813,47	74.124,14
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	140,41 + M.G. TSI	0,00	Variable	1.561,76	3.497,57	Variable
Facultativo Sanitario Especialista de Apoyo a un E.A.P. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	140,41 + M.G. TSI	2.057,78	Variable	1.561,76	813,47	Variable
Nota: "M.G. TSI": Mínimo Garantizado de tarjetas sanitarias individuales (media distribución porcentual por edad de las TSI del EAP correspondiente)												
Pediatra de E.A.P. No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	140,41 + TSI	0,00	Variable	1.561,76	3.497,57	Variable
Pediatra de E.A.P. Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	140,41 + TSI	2.057,78	Variable	1.561,76	813,47	Variable
Pediatra de Área 2 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	247,83	0,00	4.431,47	1.561,76	3.497,57	63.296,30
Pediatra de Área 2 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	247,83	2.057,78	4.878,82	1.561,76	813,47	63.296,30
Pediatra de Área 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	451,30	0,00	4.634,94	1.561,76	3.497,57	65.737,94
Pediatra de Área 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	451,30	2.057,78	5.082,29	1.561,76	813,47	65.737,94
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas No Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	584,52	0,00	4.768,16	1.561,76	3.497,57	67.336,58
Pediatra de Área más de 3 Z. Básicas Compatible (2)	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	584,52	2.057,78	5.215,51	1.561,76	813,47	67.336,58
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados No Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	2.098,54	659,52	0,00	4.843,16	1.561,76	3.497,57	68.236,58
Médico de Familia de Asistencia a Desplazados Compatible	A1	24	1.366,74	843,40	718,36	488,11	659,52	2.057,78	5.290,51	1.561,76	813,47	68.236,58

( 2 ) Cuando el nombramiento de Pediatra de Área recaiga sobre un Pediatra de E.A.P. percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su E.A.P.

( 3 ) Estas cantidades serán abonadas asimismo al personal integrante del Cuerpo Facultativo de Médicos Titulares, integrado en los Equipos de Atención Primaria, conforme a lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 7/2001, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales en Materia de Tributos Cedidos y Tasas Regionales.

TABLA II

**PERSONAL EN FORMACIÓN**

MÉDICO I. R., BIÓLOGO I. R., FARMACÉUTICO I. R., FÍSICO I. R., QUÍMICO I. R., PSICÓLOGO I. R.

CATEGORÍA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.366,74	85,42	1.452,16	20.330,24
Residente de 2º año	1.366,74	109,34	1.476,08	20.665,12
Residente de 3º año	1.366,74	246,01	1.612,75	22.578,50
Residente de 4º año	1.366,74	382,69	1.749,43	24.492,02
Residente de 5º año	1.366,74	519,36	1.886,10	26.405,40

## ENFERMERO INTERNO RESIDENTE

CATEGORIA	SUELDO	COMPLEMENTO DE GRADO DE FORMACIÓN	EUROS MES	EUROS AÑO
Residente de 1º año	1.181,79	73,86	1.255,65	17.579,10
Residente de 2º año	1.181,79	94,54	1.276,33	17.868,62

## TABLA III

**TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO**

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98).

PERSONAL FACULTATIVO	COEFICIENTE MÉDICO	COEFICIENTE QUIRÚRGICO	TOTAL
MEDICINA GENERAL	1,062857		1,062857
OFTALMOLOGÍA	0,063196	0,006911	0,070107
OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,063196	0,011452	0,074648
MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA	0,047405	0,005201	0,052606
MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA	0,047405	0,008591	0,055996

<b>CANTIDAD FIJA MENSUAL:</b>	
MED.GENERAL Y MED. ESPEC.EN ATENCIÓN ESPECIALIZADA	503,58 €
MED.GENERAL Y MED. ESPEC. EN ATENCIÓN PRIMARIA	591,10 €
MÉDICO AYUDANTE	472,97 €
<b>COEFICIENTE DE URGENCIA:</b>	
MÉDICO DE MEDICINA GENERAL	0,154062 €
<b>COMPLEMENTO PEQUEÑA ESPECIALIDAD</b>	0,034977 €
<b>CANTIDAD FIJA MENSUAL POR ASISTENCIA A DESPLAZADOS:</b>	
A) FACULTATIVO DE MEDICINA GENERAL Y ESPECIALISTA DE CUF	27,19 €
B) MÉDICO AYUDANTE DE EQUIPO	20,39 €
<b>COMPLEMENTO RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO:</b>	
MÉDICO	2,331733 €
MÉDICO (Urgencias)	1,810813 €

## TABLA RELATIVA AL COMPLEMENTO POR ASEGURADOS ADSCRITOS

<b>1. MÉDICO DE MEDICINA GENERAL</b>	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	114,43 €
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	163,39 €
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	207,88 €
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	252,32 €



## TABLA III

## TABLAS DE COEFICIENTES PERSONAL DE CUPO

<b>2. MÉDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGÍA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	174,21 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	209,83 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	254,67 €
<b>3. MÉDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGÍA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	174,32 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	209,44 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	254,15 €
<b>4. MÉDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGÍA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	130,66 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,42 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	192,75 €
<b>5. MÉDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGÍA</b>	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	130,77 €
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	157,04 €
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	190,62 €

**RETRIBUCIONES DEL PERSONAL INTEGRANTE DE LOS CUERPOS  
FACULTATIVO DE MÉDICOS TITULARES**

EUROS MES			EUROS AÑO EUROS AÑO (Referida a 14 mensualidades)	
GRUPO	SUELDO	GRADO	SUELDO	GRADO
A1	848,48 €	44,37 €	11.878,72 €	621,18 €



**TABLA IV**

**CAPELLANES**

CATEGORIA	SUELDO	C. DESTINO	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ESTATUTARIOS	552,39	409,23	961,62	13.462,68

CATEGORIA	EUROS MES	EUROS AÑO
CAPELLANES ACOGIDOS A CONVENIO:		
- A TIEMPO COMPLETO	1.168,25	16.355,50
- A TIEMPO PARCIAL	591,26	8.277,64

TABLA V

**PERSONAL CON PLAZA VINCULADA A TIEMPO COMPLETO**

CATEGORIA / PUESTO TRABAJO	RETRIBUCIONES TOTALES		RETRIBUCIONES		DIFERENCIA ENTRE AMBAS NORMAS A ABONAR POR EL SMS								
	Resolución 7-3-1988 Secretaría de Estado de Hacienda		R. DECRETO 1086 / 1989 Modificado por R.D. 74/2000		(IMPORTE AJUSTADO TRAS APLICACIÓN DE LA LEY 1/2010, DE 28 DE JUNIO, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 14/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA VARIACIÓN INTERANUAL DE RETRIBUCIONES)								
	CTO.		CTO.		DIFERENCIA	DIFERENCIA	PROD. FIJA POR	CTO.	EUROS	P.EX. FACTOR	JUNIO		TOTAL
	DESTINO	ESPECIFICO	DESTINO	ESPECIFICO							C. DESTINO	C. ESPECIF.	
<b>CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD:</b>													
- Jefe de Departamento Sanitario.	22.220,96	14.487,85	12.849,91	14.487,85	9.371,05		3.159,46	21.226,01	2.813,04	780,92			35.318,32
- Jefe de Servicio Sanitario.	20.236,60	14.487,85	12.849,91	14.487,85	7.386,69		3.159,46	19.470,43	2.501,38	615,56			31.247,68
- Jefe de Sección Sanitario.	18.607,56	14.487,85	12.849,91	14.487,85	5.757,65		3.159,46	15.510,90	2.035,67	479,80			25.387,64
- Facultativo Especialista de Area.	17.475,00	14.487,85	12.849,91	14.487,85	4.625,09		3.159,46	11.232,63	1.584,77	385,42			19.788,08
<b>PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD Y CATEDRATICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA:</b>													
- Jefe de Departamento Sanitario.	20.001,73	14.289,86	11.769,07	6.759,08	8.232,66	7.530,78	3.159,46	21.226,01	3.345,74	686,06	418,38	418,38	42.357,76
- Jefe de Servicio Sanitario.	18.017,51	14.289,86	11.769,07	6.759,08	6.248,44	7.530,78	3.159,46	19.470,43	3.034,09	520,70	418,38	418,38	38.287,24
- Jefe de Sección Sanitario.	16.388,61	12.926,48	11.769,07	6.759,08	4.619,54	6.167,40	3.159,46	15.510,90	2.454,78	384,96	342,63	342,63	30.912,54
- Facultativo Especialista de Area.	15.256,18	11.692,63	11.769,07	6.759,08	3.487,11	4.933,55	3.159,46	11.232,63	1.901,06	290,59	274,09	274,09	23.942,08
<b>PROFESOR PERMANENTE LABORAL/CONTRATADO DOCTOR (*)</b>													
Funciones docentes y prioritariamente investigadoras													
- Facultativo Especialista de Area.	15.256,18	11.692,63	11.769,07	6.759,08	3.487,11	4.933,55	3.159,46	11.232,63	1.901,06	290,59	274,09	274,09	23.942,08
<b>PROFESOR TITULAR DE ESCUELA UNIVERSITARIA:</b>													
- Jefe de Departamento Sanitario.	18.417,14	14.289,86	10.325,48	4.173,19	8.091,66	10.116,67	3.159,46	21.226,01	3.549,48	674,31	562,04	562,04	45.066,46
- Jefe de Servicio Sanitario.	16.110,40	14.289,86	10.325,48	4.173,19	5.784,92	10.116,67	3.159,46	19.470,43	3.210,96	482,08	562,04	562,04	40.619,76
- Jefe de Sección Sanitario.	14.513,65	12.926,48	10.325,48	4.173,19	4.188,17	8.753,29	3.159,46	15.510,90	2.634,32	349,01	486,29	486,29	33.282,44
- Facultativo Especialista de Area.	13.403,36	11.692,63	10.325,48	4.173,19	3.077,88	7.519,44	3.159,46	11.232,63	2.082,45	256,49	417,75	417,75	26.337,88
<b>ENFERMERO SUPERVISOR</b>	11.425,38	6.327,20	10.325,48	2.469,58	1.099,90	3.857,62		6.510,71	955,69	91,66	214,31	214,31	12.080,22
<b>ENFERMERO</b>	9.790,11	4.693,55	10.325,48	2.469,58		2.223,97		7.725,82	829,15		123,55	123,55	10.196,90

En tanto no se dicte otra norma que regule las retribuciones del personal con plaza vinculada a tiempo completo, se atenderá a las siguientes Instrucciones:

- Además de las cantidades correspondientes al incremento adicional en los Complementos de Destino y Especifico, paga extra Factor C. Destino, paga adicional del C. Especifico, así como del Complemento de Productividad (factor fijo), se transferirán a las Universidades, las cantidades que correspondan en concepto de Complemento de Productividad (factor variable) y Complemento de Atención Continuada (guardias) en las mismas condiciones que al Personal Estatutario.
- En concepto de Trienios se transferirá a las Universidades la cantidad correspondiente siempre que el titular haya optado por percibir la antigüedad que se le venía abonando como Personal Estatutario. No obstante, en todo caso, el devengo de nuevos Trienios será abonado por la Universidad.
- La cotización a la Seguridad Social será financiada por el Servicio Murciano de Salud en el supuesto de que se opte por el Régimen General de la Seguridad Social. En este caso, la cotización se realizará por el total de las retribuciones percibidas.

(\*) Profesor contratado doctor: retribuciones aplicables en función de lo dispuesto en el apartado séptimo, punto 3 de la Orden ECI/1520/2005, por la que se establece el Programa de Incentivación de la Incorporación e intensificación de la Actividad Investigadora. Vinculación habilitada por la disposición adicional primera de la L.O. 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. 13/04/2007), que modifica la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades en relación con el artículo 17 del Decreto 150/2003, de 25 de julio y la cláusula primera.3 del Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Universidad de Murcia, para la utilización de las Instituciones y Establecimientos Sanitarios dependientes del S.M.S. en la docencia e investigación clínica (B.O.R.M. de 02/08/2003).

Profesor permanente laboral: este tipo de personal aparece regulado en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

TABLA VI

**ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2025 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP ALCANTARILLA	G. A. I	G 2
EAP ALCANTARILLA / SANGONERA LA SECA	G. A. I	G 2
EAP ALHAMA DE MURCIA	G. A. I	G 3
EAP MULA	G. A. I	G 3
EAP MURCIA / ESPINARDO	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / SAN ANDRÉS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ÑORA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / NONDUERMAS	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / LA ALBERCA	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALGEZARES	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / EL PALMAR	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / CAMPO DE CARTAGENA	G. A. I	G 4
EAP MURCIA / SANGONERA LA VERDE	G. A. I	G 2
EAP MURCIA / ALJUCER	G. A. I	G 2
EAP CARTAGENA / OESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / MOLINOS MARFAGONES	G. A. II	G 4
EAP CARTAGENA / SAN ANTÓN	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS BARREROS	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / LOS DOLORES	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / ISAAC PERAL	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / POZO ESTRECHO	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / ESTE	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / CASCO ANTIGUO	G. A. II	G 2
EAP CARTAGENA / SANTA LUCÍA	G. A. II	G 3
EAP CARTAGENA / MAR MENOR	G. A. II	G 3
EAP FUENTE ALAMO	G. A. II	G 3
EAP MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP LA UNIÓN	G. A. II	G 2
EAP LA MANGA	G. A. II	G 3
EAP PUERTO DE MAZARRÓN	G. A. II	G 3
EAP ÁGUILAS / SUR	G. A. III	G 2
EAP LORCA / CENTRO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN DIEGO	G. A. III	G 4
EAP LORCA / SAN JOSÉ	G. A. III	G 2
EAP LORCA / SUTULLENA	G. A. III	G 3
EAP LORCA / LA PACA	G. A. III	G 4
EAP PUERTO LUMBRERAS	G. A. III	G 3
EAP TOTANA / NORTE	G. A. III	G 2
EAP ÁGUILAS / NORTE	G. A. III	G 2
EAP TOTANA / SUR	G. A. III	G 2
EAP BULLAS	G. A. IV	G 2
EAP CALASPARRA	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA DE LA CRUZ	G. A. IV	G 2
EAP CARAVACA / BARRANDA	G. A. IV	G 4
EAP CEHEGÍN	G. A. IV	G 3
EAP MORATALLA	G. A. IV	G 4

TABLA VI

**ÍNDICES DE DISPERSIÓN GEOGRÁFICA**

EQUIPOS	PROGRAMA	AÑO 2025 INDICE DISPERSION GEOGRAFICA
EAP JUMILLA	G. A. V	G 3
EAP YECLA ESTE	G. A. V	G 3
EAP YECLA OESTE	G. A. V	G 3
EAP MURCIA / VISTALEGRE	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / SANTA MARÍA DE GRACIA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CABEZO DE TORRES	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / CENTRO	G. A. VI	G 2
EAP ABANILLA	G. A. VI	G 3
EAP ALGUAZAS	G. A. VI	G 2
EAP ARCHENA	G. A. VI	G 2
EAP FORTUNA	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA NORTE	G. A. VI	G 3
EAP MOLINA SUR	G. A. VI	G 3
EAP LAS TORRES DE COTILLAS	G. A. VI	G 2
EAP CEUTÍ	G. A. VI	G 2
EAP LORQUÍ	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / ZARANDONA	G. A. VI	G 2
EAP MURCIA / EL RANERO	G. A. VI	G 2
EAP BENIEL	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / VISTABELLA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / BENIAJÁN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / ALQUERÍAS	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / PUENTE TOCINOS	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / MONTEAGUDO	G. A. VII	G 3
EAP MURCIA / BARRIO DEL CARMEN	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / INFANTE	G. A. VII	G 2
EAP SANTOMERA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / SUR	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / FLORIDABLANCA	G. A. VII	G 2
EAP MURCIA / LLANO DE BRUJAS	G. A. VII	G 2
EAP SAN JAVIER	G. A. VIII	G 2
EAP SAN PEDRO DEL PINATAR	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / ESTE	G. A. VIII	G 2
EAP LOS ALCÁZARES	G. A. VIII	G 2
EAP TORRE PACHECO / OESTE	G. A. VIII	G 2
EAP ABARÁN	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / ESTE	G. A. IX	G 2
EAP CIEZA / OESTE	G. A. IX	G 2
EAP BLANCA	G. A. IX	G 3

## TABLA VII

**CARRERA PROFESIONAL**

Carrera profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, del personal Médico y otros Licenciados Sanitarios especialistas y Licenciados Sanitarios no especialistas del ámbito de Atención Primaria, Atención Hospitalaria, Salud Mental, Urgencias y Emergencias no hospitalarias y Servicios Centrales, incluido el personal de cupo y zona, así como las Enfermeras y otros Diplomados sanitarios especialistas y no especialistas del ámbito citado.

También serán destinatarios de éste sistema los profesores universitarios que ocupen plaza vinculada en el Servicio Murciano de Salud, en virtud del concierto suscrito con la Universidad de Murcia, siempre que cumplan los requisitos de las convocatorias correspondientes y del resto de la normativa vigente sobre carrera profesional.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	326,52 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	261,21 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	130,61 €

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	296,83 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	237,47 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	118,73 €

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	296,83 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	237,47 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	118,73 €

**PERSONAL MÉDICO Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS	366,08 €
LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS	292,89 €
PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA	146,42 €

## TABLA VII

**CARRERA PROFESIONAL****CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA  
PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
326,52 €/mes	296,83 €/mes	296,83 €/mes	366,08 €/mes

**LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
261,21 €/mes	237,47 €/mes	237,47 €/mes	292,89 €/mes

**PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
130,61 €/mes	118,73 €/mes	118,73 €/mes	146,42 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL PERSONAL FACULTATIVO SANITARIO. CONVOCATORIA  
PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que se le haya reconocido)****MÉDICOS Y OTROS LICENCIADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
326,52 €/mes	296,83 €/mes	296,83 €/mes	366,08 €/mes

**LICENCIADOS SANITARIOS NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
261,21 €/mes	237,47 €/mes	237,47 €/mes	292,89 €/mes

**PERSONAL MÉDICO DE CUPO Y ZONA**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
130,61 €/mes	118,73 €/mes	118,73 €/mes	146,42 €/mes

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL I:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	217,68 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	87,06 €

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL II:**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	217,68 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	87,06 €

## TABLA VII

**CARRERA PROFESIONAL****PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL III**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	217,68 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	87,06 €

**PERSONAL ENFERMERO Y OTROS DIPLOMADOS SANITARIOS ESPECIALISTAS  
Y NO ESPECIALISTAS NIVEL IV**

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>€/MES</u>
SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS	257,26 €
PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA	102,92 €

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.  
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
217,68 €/mes	217,68 €/mes	217,68 €/mes	257,26 €/mes

**PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
87,06 €/mes	87,06 €/mes	87,06 €/mes	102,92 €/mes

**CARRERA PROFESIONAL ENFERMEROS Y DIPLOMADOS SANITARIOS.  
CONVOCATORIA PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que se le haya reconocido)****SANITARIOS ESPECIALISTAS Y NO ESPECIALISTAS**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
217,68 €/mes	217,68 €/mes	217,68 €/mes	257,26 €/mes

**PERSONAL SANITARIO DE CUPO Y ZONA**

<u>NIVEL I</u>	<u>NIVEL II</u>	<u>NIVEL III</u>	<u>NIVEL IV</u>
87,06 €/mes	87,06 €/mes	87,06 €/mes	102,92 €/mes

## TABLA VIII

**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

Promoción profesional del personal estatutario y funcionario del Servicio Murciano de Salud, en situación de servicio activo en el SMS, de las distintas categorías de carácter sanitario de los grupos C1 y C2 y del personal no sanitario de los grupos A1, A2, C1, C2 y E-A.Pr.

Las cantidades que se especifican en cada caso corresponden al año de reconocimiento del nivel, siendo aplicable la variación interanual de retribuciones.

**VALORES NIVEL I:**

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	227,60 €
A2	158,29 €
C1	89,06 €
C2	79,17 €
E-A.Pr.	69,26 €

**VALORES NIVEL II:**

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	227,60 €
A2	158,29 €
C1	89,06 €
C2	79,17 €
E-A.Pr.	69,26 €

**VALORES NIVEL III:**

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	227,60 €
A2	158,29 €
C1	89,06 €
C2	79,17 €
E-A.Pr.	69,26 €

**VALORES NIVEL IV:**

<u>GRUPO</u>	<u>€/MES</u>
A1	257,26 €
A2	188,00 €
C1	118,73 €
C2	108,82 €
E-A.Pr.	89,05 €

## TABLA VIII

**PROMOCIÓN PROFESIONAL**

**PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2  
Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA  
PARA MAYORES DE 64 AÑOS (Nivel que se le haya reconocido)**

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A1	227,60 €/mes	227,60 €/mes	227,60 €/mes	257,26 €/mes
A2	158,29 €/mes	158,29 €/mes	158,29 €/mes	188,00 €/mes
C1	89,06 €/mes	89,06 €/mes	89,06 €/mes	118,73 €/mes
C2	79,17 €/mes	79,17 €/mes	79,17 €/mes	108,82 €/mes
E-A. PR.	69,26 €/mes	69,26 €/mes	69,26 €/mes	89,05 €/mes

**PROMOCIÓN PROFESIONAL PERSONAL SANITARIO DE LOS GRUPOS C1 Y C2  
Y NO SANITARIO DE LOS GRUPOS A1, A2, C1, C2 Y E-A.Pr., CONVOCATORIA  
PARA MAYORES DE 59 AÑOS (Hasta el nivel que haya sido reconocido)**

GRUPO	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
A1	227,60 €/mes	227,60 €/mes	227,60 €/mes	257,26 €/mes
A2	158,29 €/mes	158,29 €/mes	158,29 €/mes	188,00 €/mes
C1	89,06 €/mes	89,06 €/mes	89,06 €/mes	118,73 €/mes
C2	79,17 €/mes	79,17 €/mes	79,17 €/mes	108,82 €/mes
E-A. PR.	69,26 €/mes	69,26 €/mes	69,26 €/mes	89,05 €/mes